

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL. SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO. 14 DE ABRIL DE 2016. [1]

## SUMARIO

- Lista de asistencia y certificación del quórum. 6
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 6
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril del año en curso. 9
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 13
- Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, por la que se reforman los artículos 2191, 2195, 2201 y 2205 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. 16
- Presentación de la iniciativa que suscriben la diputada Arcelia María González González, y los diputados Lorenzo Salvador Chávez Salazar y Rigoberto Paredes

Villagómez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se reforma el artículo 11, fracción XV, y la denominación del Capítulo Único del Título Quinto, y se adicionan al mismo los artículos 237-a y 237-b del Código Penal del Estado de Guanajuato.

19

- Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez y el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforman los artículos 76 fracción I, inciso f) y 141; y se adiciona una fracción V al artículo 11, y el inciso e) a la fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

23

- Dar cuenta con el informe anual de actividades presentado por el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

26

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014.

28

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen

[1] Artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de sesión anterior, la transcripción de la versión en audio y video de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones secretas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, relacionado con la fracción XV del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. «

- |   |    |  |    |
|---|----|--|----|
| <p>formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.</p>  | 35 | <p>resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014.</p>  | 66 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Jaral del Progreso, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.</p> | 42 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Irapuato, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013.</p>   | 74 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.</p>        | 50 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica derivada del expediente número OFS/SE/010/2014, por lo que respecta al procedimiento de adjudicación directa y ejecución de los contratos de prestación de servicios de limpieza, en relación con la recolección, separación, clasificación, traslado y depósito de residuos sólidos urbanos, así como en relación con las cuadrillas de limpieza en áreas de uso común, lugares públicos y bienes de propiedad municipal en contra del Sistema Integral de Aseo Público de León, Gto., correspondiente al primer semestre del ejercicio fiscal del año 2014, así como eventos anteriores y posteriores.</p> | 86 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Jaral del Progreso, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014.</p>     | 58 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de</p>  |    |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de</p>  |    |  |    |

- |  |     |   |     |
|--|-----|---|-----|
| <p>resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.</p>   | 93  | <p>dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.</p>  | 122 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.</p> | 103 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., a efecto de que se autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.</p> | 126 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.</p>   | 111 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., a efecto de que se autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el</p>  |     |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., a efecto de que se autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de</p>   |     |   |     |

- |  |  |
|--|--|
| <p>Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. 131</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Moroleón, Gto., a efecto de que se autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. 136</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a la propuesta de punto de acuerdo a fin de que se formule un respetuoso exhorto al Secretario de Economía del gobierno federal; al Gobernador del Estado de Quintana Roo; y al ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, para que se revise el impacto al medio ambiente; así como el deterioro a la economía mexicana por la instalación del proyecto comercial «Dragón Mart Cancún», formulado por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Segunda</p> | <p>Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. 142</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a la propuesta de punto de acuerdo por medio del cual, se exhorta al titular del Ejecutivo Federal, y a la Secretaría de Desarrollo Social, con el objetivo de que se incluyan al Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, por sus siglas (SINHAMBRE) los municipios de Atarjea, Xichú, Ocampo, Santa Catarina, Victoria y Tierra Blanca del Estado de Guanajuato, que de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social su población se encuentran en situación de pobreza extrema, formulado por las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. 149</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a la propuesta de punto de acuerdo por medio del cual se formula un respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Guanajuato, y a los 46 ayuntamientos de la Entidad, para que las autoridades estatales y municipales, en coordinación, elaboren e implementen cursos de educación financiera para las y los jefes de familia guanajuatenses, formulado por la diputada y los diputados integrantes del Grupo</p> |
|--|--|

- |   |   |
|---|---|
| <p>Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura. 155</p>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a la iniciativa por el que se reforma el artículo 24 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. 161</li> </ul>  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a la iniciativa de Ley del Primer Empleo para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. 167</li> </ul>                           | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma y adición de dos párrafos al artículo 1550 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado. 186</li> </ul>   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice, previa desafectación del dominio público, la enajenación mediante compraventa de un bien inmueble de propiedad estatal, en favor de la persona jurídica colectiva denominada «Bienes Raíces Santa Fe, S.A. de C.V.» 177</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Propuesta suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para la designación de un representante propietario y un suplente del Poder Legislativo, ante el Consejo de Armonización Contable del Estado de Guanajuato y, en su caso, aprobación de la misma. 189</li> <li>- Presentación de la propuesta que suscriben la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación de la integración de las comisiones permanentes de Asuntos Municipales, Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y para la Igualdad de Género de esta Sexagésima Tercera Legislatura. 190</li> <li>- Asuntos generales. 191</li> <li>- Clausura de la sesión. 191</li> </ul> |

## PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.

### LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

**-La C. Presidenta:** Se pide a la secretaría pasar lista de asistencia y certificar el quórum legal de esta sesión

**-La Secretaría:** Con mucho gusto señora presidenta. Muy buenas tardes a todos. Catorce de abril de 2016.

(Pasa lista de asistencia)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de pasar lista?

**-La C. Presidenta:** Informo a la Asamblea que las diputadas María del Sagrario Villegas Grimaldo y Angélica Casillas Martínez, no estarán presentes en esta sesión, tal como se manifestó en los escritos remitidos previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 19 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tienen por justificadas las inasistencias.

**-La Secretaría:** La asistencia es de 34 diputadas y diputados. Hay quórum señora presidenta.

**-La C. Presidenta:** Muchísimas gracias. Siendo las trece horas con cuarenta y seis minutos, se abre la sesión.

Se instruye a la secretaría dar lectura al orden del día.

### LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

**-La Secretaría:** (Leyendo) **»Poder Legislativo. H. Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Sesión Ordinaria. Primer año de ejercicio legal. Segundo período ordinario. 14 de abril de 2016.**

**Orden del día:** I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril del año en curso. III. Dar cuenta con las

comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, por la que se reforman los artículos 2191, 2195, 2201 y 2205 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. V. Presentación de la iniciativa que suscriben la diputada Arcelia María González González, y los diputados Lorenzo Salvador Chávez Salazar y Rigoberto Paredes Villagómez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se reforma el artículo 11, fracción XV, y la denominación del Capítulo Único del Título Quinto, y se adicionan al mismo los artículos 237-a y 237-b del Código Penal del Estado de Guanajuato. VI. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez y el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforman los artículos 76 fracción I, inciso f) y 141; y se adiciona una fracción V al artículo 11, y el inciso e) a la fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. VII. Dar cuenta con el informe anual de actividades presentado por el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. VIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014. IX. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. X. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Jaral del Progreso, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. XI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., por el periodo

comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. XII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Jaral del Progreso, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014. XIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014. XIV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Irapuato, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013. XV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica derivada del expediente número OFS/SE/010/2014, por lo que respecta al procedimiento de adjudicación directa y ejecución de los contratos de prestación de servicios de limpia, en relación con la recolección, separación, clasificación, traslado y depósito de residuos sólidos urbanos, así como en relación con las cuadrillas de limpieza en áreas de uso común, lugares públicos y bienes de propiedad municipal en contra del Sistema Integral de Aseo Público de León, Gto., correspondiente al primer semestre del ejercicio fiscal del año 2014, así como eventos anteriores y posteriores. XVI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. XVII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la

administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. XVIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a los recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013. XIX. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., a efecto de que se autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. XX. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., a efecto de que se autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. XXI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., a efecto de que se autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. XXII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la

Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Moroleón, Gto., a efecto de que se autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. XXIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a la propuesta de punto de acuerdo a fin de que se formule un respetuoso exhorto al Secretario de Economía del gobierno federal; al Gobernador del Estado de Quintana Roo; y al ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, para que se revise el impacto al medio ambiente; así como el deterioro a la economía mexicana por la instalación del proyecto comercial «Dragón Mart Cancún», formulado por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. XXIV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a la propuesta de punto de acuerdo por medio del cual, se exhorta al titular del Ejecutivo Federal, y a la Secretaría de Desarrollo Social, con el objetivo de que se incluyan al Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, por sus siglas (SINHAMBRE) los municipios de Atarjea, Xichú, Ocampo, Santa Catarina, Victoria y Tierra Blanca del Estado de Guanajuato, y de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social su población se encuentran en situación de pobreza extrema, formulado por las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. XXV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a la propuesta de punto de acuerdo por medio del cual se formula un respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Desarrollo

Económico Sustentable del Estado de Guanajuato, y a los 46 ayuntamientos de la Entidad, para que las autoridades estatales y municipales, en coordinación, elaboren e implementen cursos de educación financiera para las y los jefes de familia guanajuatenses, formulado por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura. XXVI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a la iniciativa por el que se reforma el artículo 24 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. XXVII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a la iniciativa de Ley del Primer Empleo para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. XXVIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice, previa desafectación del dominio público, la enajenación mediante compraventa de un bien inmueble de propiedad estatal, en favor de la persona jurídica colectiva denominada «Bienes Raíces Santa Fe, S.A. de C.V.» XXIX. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, y la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de derogar el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. XXX. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma y adición de dos párrafos al artículo 1550 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador

del Estado. XXXI. Propuesta suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para la designación de un representante propietario y un suplente del Poder Legislativo, ante el Consejo de Armonización Contable del Estado de Guanajuato y, en su caso, aprobación de la misma. XXXII. Presentación de la propuesta que suscriben la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación de la integración de las comisiones permanentes de Asuntos Municipales, Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y para la Igualdad de Género de esta Sexagésima Tercera Legislatura. XXXIII. Asuntos generales. «

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias secretaria.

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaria que, en votación económica, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a consideración.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, se pregunta a las diputadas y diputados si se aprueba el orden del día. Quienes estén por la afirmativa, manifiésteno poniéndose de pie.

#### (Votación)

El orden del día ha sido aprobado.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 7 de abril del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaria que en votación

económica, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre la dispensa de lectura.

**-La Secretaría:** En votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse la dispensa de lectura. Quienes estén por la afirmativa, manifiésteno poniéndose de pie.

#### (Votación)

La Asamblea aprobó la dispensa de lectura.

[?] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

**ACTA NÚMERO 22  
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE  
SESIONES  
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE  
EJERCICIO LEGAL  
SESIÓN CELEBRADA EL 7 DE ABRIL DE 2016  
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARÍA  
GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia pasó lista de asistencia; se comprobó el quórum legal con la presencia de treinta y tres diputadas y diputados. Se registraron las inasistencias de la diputada Luz Elena Govea López y del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, mismas que la presidencia calificó de justificadas, en virtud de los escritos remitidos previamente, de conformidad con el artículo diecinueve de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba se incorporó a la sesión durante el desahogo

[?] Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad.

punto primero del orden del día. -----  
 Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las doce horas con diecinueve minutos del siete de abril de dos mil dieciséis. -----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a los integrantes del «Movimiento Territorial Guanajuato», invitados por la diputada Irma Leticia González Sánchez. -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica por unanimidad de los presentes, sin discusión. -----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida al grupo de jóvenes del vigésimo primer distrito, que comprende los municipios de Salvatierra y Cortazar, invitados por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera. -----

Prevía dispensa de su lectura, se aprobó en votación económica por unanimidad de los presentes, sin discusión, el acta de la sesión ordinaria celebrada el diecisiete de marzo del año en curso. -----

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó el acuerdo correspondiente. Durante el desahogo de este punto del orden del día, la presidencia formuló una moción de orden. -----

Por instrucciones de la presidencia, la secretaría dio lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, a través del cual remitió la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, por la que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato y de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo noventa y siete, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia, dio lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, a través del cual remitió la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado de reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato. Hecho lo anterior, se turnó a la Comisión de Fomento Agropecuario, con fundamento en

el artículo noventa y cuatro, fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

En el siguiente punto del orden del día, la presidencia dio cuenta con la iniciativa suscrita por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, mediante la cual se reforma y adiciona el artículo setenta y ocho de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la cual se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo noventa y cinco fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

A solicitud de la presidencia, la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Agotada la lectura, se turnó para su estudio y dictamen, a las Comisiones Unidas de Salud Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en los artículos ciento dos, fracción primera y noventa y dos, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa por ella suscrita, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «implementación del sistema estatal anticorrupción». Una vez lo cual, la presidencia la turnó para su estudio y dictamen, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo noventa y cinco, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a un grupo de alumnos de la Escuela de Nivel Medio Superior del municipio de Celaya, invitados por la diputada Elvira Paniagua Rodríguez. --

La presidencia solicitó a la diputada María Soledad Ledezma Constantino, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa

formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar diversos artículos a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, se turnó a la Comisión de Medio Ambiente, con fundamento en el artículo noventa y nueve, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

Por instrucción de la presidencia, la secretaria dio lectura al oficio suscrito por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, a través del cual remitió la propuesta de reelección del licenciado José Luis Hernández Manzo, como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, formulada por el Consejo del Poder Judicial del Estado. Agotada su lectura, la presidencia turnó la propuesta a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo noventa y siete, fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. ---

La presidencia dio cuenta con las iniciativas formuladas por los ayuntamientos de Purísima del Rincón y Moroleón, a efecto de que se les autorice para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecten los ingresos que le corresponden a dichos municipios del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Para su estudio y dictamen, las turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo noventa y seis, fracción séptima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. -----

La presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Tarimoro, a efecto de que se le autorice la contratación de un crédito. Con fundamento en el artículo noventa y seis, fracciones sexta y séptima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen. -

La secretaria dio lectura al oficio suscrito por el Auditor Superior del Estado, a través del cual remitió los cuarenta y seis informes del proceso de entrega recepción de los municipios del Estado de Guanajuato, formulados por la Auditoría Superior del

Estado de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo cuarenta y ocho de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia declaró que la Asamblea por su conducto, se daba por enterada de los informes y los dejó a disposición de las diputadas y diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura; asimismo, manifestó que en su momento, todo lo referido al proceso de entrega recepción de las cuentas públicas municipales sería revisado y valorado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en la fiscalización de las cuentas públicas municipales correspondientes al segundo semestre de dos mil quince. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones.-----

La presidencia dio cuenta y solicitó a la secretaria dar lectura al oficio suscrito por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Administración, mediante el cual remitieron el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del primero al veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. Se sometió a consideración de la Asamblea, sin registrarse intervenciones, y en votación económica, resultó aprobado por unanimidad de los presentes. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del décimo sexto al vigésimo quinto del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la sesión, la presidencia propuso dispensar la lectura de los mismos, y fueran sometidos a discusión y posterior votación en dos actos. A continuación, se sometió a consideración en votación económica, resultando aprobada la propuesta por unanimidad de los presentes. La presidencia declaró que bajo los términos acordados se continuaría con el desahogo del orden del día. -----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, mediante el cual se devuelve a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salvatierra,

por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil trece. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor. La presidencia ordenó remitir a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el acuerdo aprobado junto con su dictamen, así como el informe de resultados, para los efectos de su competencia. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativos a: 1) Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Felipe, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil trece; 2) Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Coroneo, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; 3) Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Huanímaro, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; 4) Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Felipe, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; 5) Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Cortazar, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; 6) Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Pénjamo, por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil catorce; 7) Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil trece; 8) Informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santa Cruz de Juventino Rosas, por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil trece; y 9) Informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, correspondiente al periodo

comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil trece. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal, resultando aprobados los dictámenes por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor; con excepción del dictamen contenido en el punto vigésimo quinto del orden del día, en el que se computaron treinta y tres votos a favor y se registró la abstención del diputado Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. La presidencia ordenó remitir los acuerdos aprobados, contenidos en los puntos del décimo séptimo al vigésimo cuarto del orden del día, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados, a los ayuntamientos de San Felipe, Coroneo, Huanímaro, Cortazar, Pénjamo, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y Santa Cruz de Juventino Rosas, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. Y el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, agendado en el punto vigésimo quinto del orden del día, al ayuntamiento de Abasolo, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, se registraron las intervenciones del diputado Alejandro Flores Razo, con el tema «apoyo al sector ganadero» y de la diputada Angélica Casillas Martínez, con el tema «Cuenca Lerma-Chapala». -----

La secretaría informó que el quórum de asistencia a la sesión se mantuvo con treinta y cuatro diputadas y diputados, y que se registraron las inasistencias de la diputada Luz Elena Govea López y del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, justificadas en su momento por la presidencia. -----

La presidencia expresó que al haberse mantenido el quórum de asistencia a la presente sesión, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las catorce horas e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General.-----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y

forman parte de la presente acta, así como los escritos por los que se solicitaron las justificaciones de las inasistencias de la diputada Luz Elena Govea López y del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, respectivamente. Damos Fe. María Guadalupe Velázquez Díaz. Diputada Presidenta. **Verónica Orozco Gutiérrez. Diputada Secretaria. Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Secretario.**-----

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Escuela Preparatoria del municipio de Jerécuaro, Gto., invitados del diputado Santiago García López. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Damos seguimiento al orden del día.

En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta en referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta de la sesión anterior.

**-La Secretaría:** En votación económica, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta. Si están por la afirmativa, manifiésteno poniéndose de pie.

**(Votación)**

El acta ha sido aprobada.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias.

Se instruye a la secretaría dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

**DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.**

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

**-La Secretaría:** El Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y Presidente de la Comisión Consultiva para la Recuperación Gradual y Sostenida de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales y la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, remiten el documento «Salario mínimo como referencia en las legislaciones locales», correspondiente a esta Entidad Federativa, con la finalidad de que pueda ser considerado como elemento de apoyo en el proceso de reforma que deberá aprobarse por esta Legislatura para desvincular el salario mínimo de la legislación vigente que rige en la Entidad. Lo anterior en razón de que el 28 de enero de 2017, vence el plazo para concluir la desvinculación del salario mínimo.

**-La C. Presidenta: Enterados y se remite a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.**

**-La Secretaría:** La Vicepresidenta de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos de los estados, a implementar las acciones legislativas para armonizar su legislación en materia de igualdad de género.

La Vicepresidenta de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión comunica un punto de acuerdo, por el que se exhorta a la gobernadora y los gobernadores de las entidades federativas, a los congresos estatales, a las instancias de mujeres en los estados y en los municipios del País, así como a las instancias de mujeres de la Ciudad de México, y en general a las instancias e instituciones que tengan como uno de sus objetivos lograr la igualdad entre mujeres y hombres, para que en los instrumentos jurídicos, sociales y culturales, en los planes y programas, así como en el ejercicio cotidiano del lenguaje, se sustituya sistemáticamente la palabra equidad por la palabra igualdad, porque esta última garantiza el acceso hacia la igualdad sustantiva de las mujeres.

**-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Comisión para la Igualdad de Género.**

## II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-**La Secretaría:** El Director General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y Secretario Técnico del Consejo de Armonización Contable del Estado de Guanajuato, remite copia de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del Acuerdo Gubernativo número 185, por medio del cual se modificó la denominación y se reestructura dicho Consejo; asimismo, solicita la designación de un representante del Poder Legislativo en el citado Consejo.

-**La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se remitió a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

-**La Secretaría:** La Presidenta de la Comisión de Atención al Migrante rinde el informe de su asistencia a la reunión con los alcaldes de Valle de Santiago y Salamanca, así como con los consejeros de migrantes, en la ciudad de Chicago, Illinois.

-**La C. Presidenta:** Enterados y se deja a disposición de las diputadas y los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

-**La Secretaría:** La Coordinadora General Jurídica envía respuesta a la consulta de la iniciativa de reforma y adición a diversos artículos, en materia de «implementación del sistema estatal anticorrupción», de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-**La C. Presidenta:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-**La Secretaría:** Copia marcada al Congreso del Estado del oficio que la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, remite al Secretario de Educación, mediante el cual le solicita diversa documentación.

-**La C. Presidenta:** Enterados y se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

## III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-**La Secretaría:** El Secretario del Ayuntamiento de San Felipe, Gto., envía respuesta a la consulta de la iniciativa de Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

-**La C. Presidenta:** Enterados y se informa que en fecha 18 de marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, segunda parte, el Decreto número 78, mediante el cual se emitió el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

-**La Secretaría:** Copia marcada al Congreso del Estado del oficio signado por regidoras y regidores del Ayuntamiento de San Felipe, Gto., a través del cual solicitan al Secretario de Desarrollo Agroalimentario y Rural, les informe si por parte de dicha Secretaría, se tiene contemplado apoyar al citado Municipio, con recursos económicos para implementar un programa municipal de apoyo para la adquisición de semilla de maíz para riego 2016.

-**La C. Presidenta:** Enterados.

-**La Secretaría:** El Secretario del Ayuntamiento de Villagrán, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforma el párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «discriminación».

-**La C. Presidenta:** Enterados y se informa que el día 13 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 182, tercera parte, el Decreto número 2, mediante el cual se reformó el párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-**La Secretaría:** El Secretario del Ayuntamiento de Villagrán, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII; 66,

párrafos primero, tercero, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, así como sus fracciones I, en su primer párrafo y VIII, en su segundo párrafo; 77, fracción VI; 90, fracción XXXI; y 117, fracción VII, en su cuarto párrafo; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I y un párrafo octavo recorriéndose en su orden los actuales párrafos octavo y noveno, pasando a ser párrafos noveno y décimo, respectivamente del artículo 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «fiscalización».

**-La C. Presidenta: Enterados y se informa que en fecha 22 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 204, segunda parte, el Decreto número 63, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de fiscalización.**

**-La Secretaría:** El Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., envía respuesta a las observaciones contenidas en el informe de resultados, dictamen y acuerdo, relativos a la revisión de las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

La Presidenta Municipal de Pueblo Nuevo, Gto., remite información complementaria a la cuenta pública municipal, correspondiente al mes de diciembre de 2014.

Presentación de las cuentas públicas municipales de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes a los meses de enero a mayo del año 2015.

Presentación de la cuenta pública correspondiente al mes de diciembre de 2015 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ocampo, Gto.

Presentación de las cuentas públicas del Instituto Municipal de Vivienda de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2014; y de enero a noviembre de 2015.

**-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado.**

#### **IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.**

**-La Secretaría:** La Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro comunica la elección de la mesa directiva que fungirá del 26 de marzo al 25 de septiembre del año en curso.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Energía, para que a través de Petróleos Mexicanos y sus empresas subsidiarias, cesen los despidos de trabajadores petroleros y su movilización innecesaria e implementen un esquema de alineación de estructura organización y ocupacional diferente; asimismo, se solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, analice el régimen fiscal de la empresa Petróleos Mexicanos y proponga esquemas que le generen una carga tributaria menos onerosa.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Campeche comunica la apertura y la integración de la mesa directiva que fungirá durante el segundo periodo ordinario de sesiones; y la clausura del primer periodo de receso, del primer año del ejercicio constitucional.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes comunica la clausura del primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional; así como la elección de la mesa directiva que coordinará los trabajos de la Diputación Permanente.

**-La C. Presidenta: Enterados.**

#### **V. Correspondencia proveniente de particulares.**

**-La Secretaría:** El Vicepresidente de la Fundación para la Conservación y el Desarrollo del Patrimonio en Guanajuato, A.C., hace llegar comentarios en relación a la reunión con la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables; asimismo informa que el 13 de abril del año en curso, las representaciones de las naciones Pame y Otomí harán un pronunciamiento

oficial y público en este Recinto Legislativo, con respecto al tema que refiere en su escrito.

Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Noreste del Estado de Guanajuato formulan diversas consideraciones en relación a la reunión que sostuvieron con la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de esta Legislatura.

**-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.**

**-La Secretaría:** El ciudadano Juan Díaz Mendiola solicita la revocación de mandato del Presidente Municipal, Síndico, dos regidoras y un regidor del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto.

**-La C. Presidenta: Enterados y de conformidad con el artículo 212 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se requiere al denunciante para que acuda a la Secretaría General del Congreso del Estado a ratificar su denuncia, apercibido que de no hacerlo el día de la notificación del presente requerimiento o dentro de los tres días hábiles siguientes, se desechará la misma. Una vez ratificada, se remitirá a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.**

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, a través del cual remite la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, por la que se reforman los artículos 2191, 2195, 2201 y 2205 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2191, 2195, 2201 Y 2205 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**-La Secretaría: (Leyendo) »DIP. MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23 fracción I inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 2191, 2195, 2201 y 2205 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Iniciativa formulada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo previsto por el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a usted dar cuenta de la mencionada Iniciativa, misma que se anexa al presente, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

**ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 14 DE ABRIL DE 2016. EL SECRETARIO DE GOBIERNO. ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ.»**

**»DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a la consideración de esa Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto por la que se reforman los artículos 2191, 2195, 2201 y 2205 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los seres humanos, como seres sociales, requerimos del establecimiento de relaciones humanas para la consecución de los fines inherentes al desarrollo personal y

colectivo, por esta razón, el Derecho, como ciencia reguladora de las relaciones sociales, ha generado el principio corporativo o asociativo, que regula el ejercicio de la autonomía privada y la coordinación de esfuerzos para alcanzar un fin común a través de las asociaciones, las sociedades civiles y las sociedades mercantiles.<sup>3</sup> Así, el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la libertad de asociación para realizar cualquier fin lícito.

De esta forma, las diferencias medulares entre ellas, es que una asociación civil es aquella que nace con la intención de desarrollar actividades sociales, comunitarias, culturales, o cualquier otra que tienda al bien común —sin perseguir fines lucrativos—<sup>4</sup>; mientras que las asociaciones civiles, de conformidad con el Código Civil local, se caracterizan por tener un fin preponderantemente económico, sin constituir especulación comercial, como sí acontece en las sociedades mercantiles, reguladas en diversa normativa, que tienen un fin eminentemente lucrativo.

En Guanajuato, la participación de las asociaciones civiles en el proceso de políticas públicas ha coadyuvado de manera fundamental a la construcción de una sociedad más abierta y participativa, fungiendo como espacios legítimos de diálogo e interlocución con el gobierno.

Así, tomando en consideración que dichas figuras regulan el derecho de asociación a la luz del derecho civil y mercantil, y que en el año 2014, se realizaron reformas sustanciales a la Ley General de Sociedades Mercantiles, en las cuales se limita el actuar de los accionistas de conformidad con su libertad contractual; se permite imponer restricciones de cualquier naturaleza a la transmisión de propiedad o derechos de las asociaciones, entre otras modificaciones; se refleja la necesidad de realizar una actualización al

ordenamiento normativo en materia civil.

A partir de esta argumentación se sostiene que las asociaciones civiles interactúan con el aparato de gobierno de manera constante y dinámica, como parte integral del Estado y el libre ejercicio de sus derechos de asociación, ya que en la actualidad y en el contexto globalizador del Estado, las asociaciones civiles representan un abanico de actores plurales, diversos y autónomos, que construyen distintas miradas y enfoque de la realidad social, imprimiendo con ello una mayor eficacia a la estrategia de desarrollo del Estado, al promover la transparencia en las decisiones tomadas en las asambleas generales, de dichas asociaciones, compromiso refrendado por esta administración pública de formular políticas de transparencia y rendición de cuentas en el ámbito de sus competencia.

Por otra parte, el Título Decimo Primero, del Libro Cuarto del Código Civil, denominado «De las asociaciones y de las sociedades», ha permanecido intocado desde la promulgación del vigente Código Civil, por la Cuadragésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en el año de 1967, lo que de suyo hace evidente la necesidad de mantener actualizada la norma jurídica reguladora de las relaciones sociales.

Así, la intención de actualizar el actuar de las asociaciones civiles es la de proporcionar a las mismas, así como a sus asociados y directivos un enfoque de desarrollo, de acuerdo a las tendencias de la sociedad contemporánea, donde se vean plasmadas sus derechos y prerrogativas, así como su obligaciones, con el fin de transparentar su funcionamiento ante las personas que los integran, el estado y la sociedad en su conjunto

Atentos que la norma jurídica no es un instrumento estático, sino que, debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias o lagunas que contenga y para que su contenido, por otra parte, se mantenga acorde a la realidad que pretende regular; con este propósito se formula la presente iniciativa para que propone reformar los artículos 2191, 2195, 2201 y 2205 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, lo que se circunscribe

<sup>3</sup> GALINDO GARFIAS, Ignacio. Asociaciones y Sociedades [en línea]. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México [Fecha de consulta: 12 abril del 2016]. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/876/4.pdf>.

<sup>4</sup> Ciudad y Derechos. Guía Básica para constituir una Asociación Civil [en línea]. [Fecha de consulta: 12 abril del 2016]. Disponible en: [http://www.ciudadyderechos.org.ar/archivos/infutitl/guia\\_asociacion\\_civil.pdf](http://www.ciudadyderechos.org.ar/archivos/infutitl/guia_asociacion_civil.pdf)

en la línea de armonización legislativa tomando en cuenta además la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato, aprobada en la Sexagésima Segunda Legislatura, por lo que se busca el fortalecimiento de la capacidad de organización de la población para desarrollar la conciencia cívica y de solidaridad entre las personas, así como para fomentar la participación de los grupos más activos para que intervengan en la gestión pública.

Participación que debe implicar el fortalecer los controles administrativos, el destino de los recursos en caso de extinción de las asociaciones, ello a través de la actualización del marco que los regula, buscando profesionalizar las organizaciones como condición fundamental para la mayor eficacia de las actividades de interés público que realizan, y elemento esencial para lograr una mayor incidencia de éstas en el desarrollo y la cohesión social.

#### I. Antecedente.

La exposición de motivos<sup>5</sup> del Código Civil para el Estado de Guanajuato, consignó:

«Se incluyó con modificaciones que la actualizan, la Ley de Asociaciones Civiles vigente en el Estado y respecto de las sociedades, también se modernizaron tomando como pauta para esta última institución la legislación del Distrito Federal».

#### II. Propuesta de reforma.

A efecto de actualizar las disposiciones que regulan las asociaciones, y dada que la distinción de estas figuras con otras es la voluntad de sus integrantes de reunirse de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, se propone incorporar la previsión de que les sean aplicables, en lo conducente las previsiones relativas a las sociedades civiles —artículo 2191—; se incorpora una regulación más robusta a efecto de que haya por lo menos

una asamblea anual, previéndose que esta se dé en el primer semestre a convocatoria de su director o consejo directivo, incorporando también la previsión de cómo proceder en caso de no darse la convocatoria —artículo 2195—.

Dentro del artículo 2201, y a partir de la previsión del artículo 2189 que establece como nota distintiva de las asociaciones civiles el que su naturaleza es no lucrativa, se prevé que los asociados no tendrán derechos sobre el haber social, cuotas o recursos, ni a explotar o utilizar en forma alguna los bienes de la misma; propuesta que se complementa con la regulación de la forma de proceder en caso de extinción o disolución de la asociación — artículo 2205—, los que se destinarían a otra asociación con un fin social similar y preponderantemente benéfico que tenga una antigüedad de al menos cinco años, previsión que deberá contemplarse en los estatutos, y a falta de ésta, lo hará la autoridad judicial quien atenderá en primer término las pretensiones de los asociados, y si estas no son factibles legalmente, se aplicarán a favor de la Universidad de Guanajuato o de asociaciones de beneficencia pública.

Con esta medida legislativa, se busca generar un compromiso de acciones conjuntas ejecutivas y legislativas para generar mayores oportunidades de desarrollo de los guanajuatenses.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones previamente señaladas, me permito someter a la consideración del Congreso del Estado por su conducto, la presente iniciativa de:

### DECRETO

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 2191, 2195, 2201 y 2205 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**Art. 2191.-** Las asociaciones que se constituyan conforme a la presente ley gozarán de personalidad jurídica; en lo no previsto en este título le serán aplicables las disposiciones relativas a las sociedades civiles que no se opongan a la naturaleza de las mismas.

<sup>5</sup> Comisión redactora del Código Civil, Guanajuato, Gto., 11 de septiembre de 1965. Compilación de Leyes del Estado de Guanajuato. Tomo II. LI Legislatura, Guanajuato, Gto., 1981.

**Art. 2195.-** Las asambleas de las asociaciones se celebrarán conforme a lo establecido en sus estatutos o escritura constitutiva al menos una vez al año, dentro de los primeros seis meses del año natural, con la finalidad de informar sobre el estado que guarden los asuntos de la asociación y los estados financieros de la misma. Deberán ser convocadas por su director o consejo directivo con anticipación no menor a veinte días naturales a su celebración especificando los asuntos a tratar. En caso de que no se convoque a las asambleas por los indicados, tratándose de las asambleas ordinarias podrá hacerlo la autoridad judicial a petición de cualquier asociado; o del quince por ciento de los asociados para el caso de asambleas extraordinarias.

**Art. 2201.-** Conforme a la naturaleza no lucrativa de la asociación, los asociados no tendrán derechos sobre el haber social, cuotas o recursos, ni a explotar o utilizar en forma alguna los bienes de la misma.

**Art. 2205.-** En caso de disolución o extinción, los bienes de la asociación se aplicarán conforme a lo señalado en sus estatutos, los que al menos, deberán establecer que en caso de disolución se destinarán a otra asociación con un fin social similar, preponderantemente benéfico y que tenga por lo menos tres años de haberse constituido y esté vigente.

A falta de acuerdo estatutario la autoridad judicial determinará su aplicación conforme a las solicitudes de los interesados siempre que estas cumplan los supuestos referidos en el párrafo anterior, en caso contrario, se aplicarán a favor de la Universidad de Guanajuato o de las asociaciones de beneficencia pública. Si pasados tres meses de que se dé el supuesto para la liquidación de la asociación no se hubiese avisado a la autoridad judicial, cualquier persona podrá dar el aviso correspondiente.»

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., A 13 DE ABRIL DE 2016. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ.»**

**-La C. Presidenta:** Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 97, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a Francisco Vélez, Director Artístico del «Proyecto Frontera sobre la Migración», invitado por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez; sea usted bienvenido.

Se pide al diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que suscriben la diputada Arcelia María González González y los diputados Lorenzo Salvador Chávez Salazar y Rigoberto Paredes Villagómez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se reforma el artículo 11, fracción XV, y la denominación del Capítulo Único del Título Quinto, y se adicionan al mismo los artículos 237-a y 237-b del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Adelante diputado, tiene el uso de la voz.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA QUE SUSCRIBEN LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Y LOS DIPUTADOS LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR Y RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN XV, Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO QUINTO, Y SE ADICIONAN AL MISMO LOS ARTÍCULOS 237-A Y 237-B DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar:** Gracias. Muy buenas tardes a todas y a todos los presentes.

Con el permiso de la presidencia, me permito leer la siguiente exposición de motivos:

**C. Lic. Christian Javier Cruz Villegas. Secretario General del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.**

Los que suscriben, Arcelia María González González, Lorenzo Salvador Chávez Salazar y Rigoberto Paredes Villagómez, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo previsto por los artículos 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción II de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la actual iniciativa de reformas al Código Penal del Estado de Guanajuato; misma que solicito, en los términos que prevé la legislación que regula los procedimientos de este Poder legislativo para que sea puesta a la consideración de la Mesa Directiva y se le dé el respectivo trámite.

A su vez en los términos que establece nuestro procedimiento parlamentario, solicito se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria, para efectos de que se conceda el uso de la voz para su lectura en tribuna.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano sus atenciones, sirva darle a la misma el trámite correspondiente.

Guanajuato, Gto., 13 de abril de 2016. **Atentamente. Dip. Arcelia María González González. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. »**

**»DIPUTADA MARIA GUADALUPE VELAZQUEZ DIAZ. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Los que suscriben, Arcelia María González González, Lorenzo Salvador Chávez Salazar y Rigoberto Paredes Villagómez diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo previsto por los artículos 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción 11 de la ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la actual iniciativa de reformas al Código Penal del Estado de Guanajuato, conforme a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión del pasado 21 de octubre de 2015, el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó un exhorto de urgente y obvia resolución para que se legisle a favor de la protección de las niñas y niños del país, a fin de prevenir, castigar y erradicar el turismo sexual infantil, y dotar de herramientas al sistema penal mexicano.

El punto de acuerdo aprobado establece el siguiente resolutivo:

**»Único.** Se exhorta a aquellos estados de la federación de la República Mexicana en donde no esté tipificado el delito de turismo sexual, se legisle en los congresos locales para la inclusión dentro de sus códigos penales el siguiente texto propuesto:

A quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del estado con la finalidad de que se realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una a varias personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o no se pueda resistir a éste, se le

impondrá una pena de seis a doce años de prisión y multa de doscientas a mil unidades.

Se impondrá una pena de prisión de diez a veinte años y multa de quinientas a mil quinientas unidades, a quienes ingresen al territorio del estado con la finalidad de realizar actos sexuales reales o simulados con las personas a que hace alusión el párrafo precedente.»

Conforme al Boletín de Comunicación No. 0291 de la Cámara de Diputados [6], en su argumentación la diputada Julieta Fernández Márquez (PRI), dijo que en México el turismo sexual infantil es un «cáncer silencioso» que ha crecido exponencialmente durante los últimos 15 años. » Este delito lacera gravemente nuestro tejido social Y, lo más valioso que tenemos, nuestras niñas y niños.

Además, en el Boletín de referencia se destaca lo siguiente: Que México es considerado entre los primeros 5 lugares a nivel mundial en cometer dicha violación infantil, y que se trata de un negocio lucrativo donde, a pesar de no contar con una cifra exacta, se calcula que en el país 20 mil infantes son explotados cada año, práctica que deja ganancias por más de 24 mil millones de dólares anuales; que sólo Colima, Baja California, Baja California Sur, Michoacán, San Luis Potosí, Yucatán, Sinaloa y el Distrito Federal, consideran este delito en sus códigos penales en materia federal y del fuero común.

A favor del exhorto se pronunciaron la diputada Claudia Corichi García de Movimiento Ciudadano, y los diputados Rafael Hernández Soriano del Partido Revolucionario Institucional, Hugo Eric Flores Cervantes del Partido Encuentro Social. Cándido Ochoa Rojas del Partido Verde Ecologista de México, y Jorge Ramos Hernández y Pedro Garza Treviño del Partido Acción Nacional.

Según los diccionarios, la definición oficial de turismo sexual sería *«tipo de viaje en*

*el que el turista se desplaza a un concreto país donde poder obtener sexo a cambio de una cantidad económica»*

Una explicación consistente si no fuera por los muchos matices que acompañan esta modalidad turística cada vez más emergente y cuya polémica se desata cuando niños o enfermedades se entremezclan en el concepto de ideales vacaciones para turistas sin escrúpulos. [7]

El problema del turismo sexual deriva de dos problemas: el tráfico infantil y las enfermedades. El turismo sexual parte de una premisa inofensiva e incluso recomendable que, de no respetarla puede conducirnos a una espiral de enfermedades, problemas legales o robos, entre otras fatales consecuencias.

Por otra parte vale citar que, por ejemplo, en los artículos 203 y 203 bis del Código Penal Federal, integrados a la familia de los delitos contra el libre Desarrollo de la Personalidad, se encuentran tipificados los ilícitos relativos al «Turismo Sexual en contra de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo», bajo el siguiente texto:

**Artículo 203.-** Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

**Artículo 203 BIS.-** A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores

[1] Consultable en:  
<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Bol-etines/2015/Octubre/21/0291-Mexicose-ubica-entre-los-principales-paises-con-mayor-turismo-sexual-infantil>  
<http://www.imujer.com/mundo/5576/la-polemica-del-turismo-sexual>

[7] <http://www.imujer.com/mundo/5576/la-polemica-del-turismo-sexual>

de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y de dos mil a tres mil días de multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.

Por lo que se refiere a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, su artículo 13 reza a la letra lo siguiente:

Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquiera otra actividad sexual remunerada mediante.

- I. El engaño;
- II. La violencia física o moral;
- III. El abuso del poder;
- IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;
- V. Daño grave o amenaza de daño grave; o
- VI. La amenaza de denunciarte ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.

Tratándose de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.

Por último no puede pasar inadvertido para esta Asamblea que el estado de Guanajuato, sede de uno de los principales

festivales internacionales como lo es el Cervantino, con dos ciudades declaradas por la UNESCO como Patrimonio Cultural de la Humanidad, y sus diversos pueblos mágicos, está erigido a nivel nacional como un espacio turístico por excelencia, razón suficiente para llamarnos la atención a mantener nuestra entidad al margen, pero igualmente atenta, en la comisión de estos ilícitos que no solo degradan a la persona que los sufre, lastiman nuestra imagen y conciencia como entidad entera, receptora según cifras de 2015, de 22.9 millones de visitantes y más de 74.6 mil millones de pesos en derrama económica.[8]

Por lo antes señalado, y atendiendo al exhorto que en obvia resolución aprobó la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y coincidiendo con la imperiosa necesidad de dotar al marco jurídico local de los instrumentos para erradicar este tipo de delitos y fortalecer la lucha contra la trata de personas en la modalidad de explotación sexual por el llamado turismo sexual; como integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea legislativa, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 11, fracción XV, y la denominación del Capítulo Único del Título Quinto del Código Penal del Estado de Guanajuato, y se adicionan al mismo los artículos 237-a y 237-b para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 11.** Se consideran como delitos graves, para todos los efectos legales los siguientes:

### 1. a XIV

XV. Corrupción de menores e incapaces, contemplada en los artículos 236, 236- b fracción 11, y 237 Y turismo sexual previsto en los artículos 237-a y 237-b;

## TITULO QUINTO

[8]File:///D:/Informe/glosa/4to-informe.pdf

## DE LOS DELITOS CONTRA EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS MENORES E INCAPACES

### Capítulo Único

Corrupción de Menores e Incapaces, Explotación Sexual y Turismo Sexual Artículo 237-a. A quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del estado con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o no se pueda resistir a este, se le impondrá a una pena de seis a doce años de prisión y multa de doscientas a mil unidades.

**Artículo 237-b.** Se impondrá una pena de seis a quince años de prisión y multa de quinientas a mil quinientas unidades, a quienes ingresen al territorio del estado con la finalidad de realizar actos sexuales reales o simulados con las personas a que hace alusión el artículo precedente.

### TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente hábil al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 13 de abril de 2016. Atentamente. Dip. Arcelia María González González. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. »**

**-La C. Presidenta:** Muchísimas gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 97, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se solicita a la diputada Irma Leticia González Sánchez, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por ella misma y por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se reforman los

artículos 76 fracción I, inciso f) y 141; y se adiciona una fracción V al artículo 11, y el inciso e) a la fracción I del artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y EL DIPUTADO RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I, INCISO F) Y 141; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 11, Y EL INCISO E) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. Irma Leticia González Sánchez:** Muchas gracias señora presidenta. Muy buenas tardes a todos mis compañeros. Mesa Directiva. Medios de comunicación y público que presente.

He solicitado el uso de la voz para presentar a este Pleno, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo II, se adiciona el inciso E) y se reforma un inciso F) al artículo 76 y se reforma el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente exposición de motivos:

**»DIP, MARIA GUADALUPE VELÁZQUEZ DIAZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

Los que suscribimos, Diputada **IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ** y Diputado **RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 56

fracción II y 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo II, se adiciona el inciso E) y se reforma un inciso F) al artículo 76 y se reforma el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Reforma Constitucional en el ámbito Municipal suscitada en el año de 1999 es el evento legislativo más relevante que permitió formalizar la autonomía y libertad legal y administrativa con la que los Municipios de México se permitían constituir como entidades de atención real sobre las necesidades de los ciudadanos residentes en sus respectivas demarcaciones, así el ejercicio responsable y ciudadanizado de la democracia implica el desarrollo progresivo de los derechos fundamentales para garantizar el bienestar y la justicia social, por lo tanto, refiero lo establecido en el artículo segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que establece que «El Municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.»

Argumento legal que nos obliga a referir que en las comunidades rurales de los municipios se deberán de elegir de manera libre, directa, democrática e informada a quienes ejercen el poder público y la organización política representados en los delegados y subdelegados rurales,

En consecuencia, el desarrollo progresivo de las instituciones gubernamentales han permitido referir que el municipio, como la primera institución garante de los derechos humanos ha generado un nuevo esquema de gobierno incluyente,

con perspectiva de género y eficaz en el ejercicio de su democracia y control interno, que establezca una coordinación con las nuevas disposiciones relativas al involucramiento de la sociedad civil en la toma de decisiones del gobierno, así la participación ciudadana se convertirá en el contrapeso de la Administración Pública Municipal, y a su vez, la democracia proporciona el medio natural para la protección y la realización efectiva de los derechos humanos.

En este sentido, resulta de suma importancia que el Estado y los Municipios establezcan disposiciones normativas, reglamentarias y legislativas que permitan alternativas democráticas, ajenas al proceso electoral previsto únicamente para determinada temporalidad, que no atiende a procesos administrativos ni electivos en las zonas rurales.

Los que suscribimos, defendemos el interés y la convicción de establecer mecanismos democráticos de participación e inclusión que fomenten el interés colectivo, el bienestar social y el involucramiento de los ciudadanos con su entorno, participando en la toma de decisiones, diseñar los mecanismos democráticos posibles para construir una sociedad acorde a nuestras aspiraciones.

De esta forma podremos responder al clamor social que hoy nos refieren en diversos Municipios del Estado, y podremos ser partícipes y garantes del andamiaje jurídico, político, democrático y social que en Guanajuato se requiere, con la única finalidad de que la figura de Delegado y Subdelegado cuenten con el debido respaldo ciudadano de aquellos a quienes representara, toda vez que, es su comunidad la que tiene el derecho de conocer a quién le concede la facultad de intermediación que presupone dicha figura administrativa.

Por lo antes expuesto se precisa que a través de la adición de una fracción V al artículo II se otorgará el derecho a los habitantes del Municipio «Elegir de manera libre, democrática e informada a sus delegados y subdelegados en las comunidades rurales» esto basado en lo establecido en el principio de legalidad, mismo que refiere en el

artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato que: «La autoridad municipal únicamente puede hacer lo que la ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe.» Así de esta manera daremos certeza jurídica en el deber ser y hacer en el ejercicio del derecho para garantizar la democratización de la elección de los Delegados y subdelegados en las comunidades rurales.

Así, el artículo 76 que establece que «Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones» proponemos reformar para que en materia de gobierno el régimen interior se deba de «convocar a consulta para elección en las comunidades rurales para delegados y subdelegados municipales;» y «Remover a los delegados municipales, en los términos que señala esta Ley. Por último en lo concerniente al artículo 141 estableceremos la obligatoriedad de los municipios para generar las disposiciones reglamentarias y procedimientos de participación ciudadana indispensables para que, de manera libre democrática e informada los delegados y subdelegados sean elegidos de forma directa a través del voto, mismo que deberá garantizar de manera efectiva la inclusión con perspectiva de género.

Es importante señalar que la iniciativa establece un plazo para los municipios de 180 días para generar los mecanismos reglamentarios y de participación ciudadana para garantizar el ejercicio democrático de elección de los delegados y subdelegados en las comunidades rurales.

En este mismo sentido, es indispensable reformar la ley en comento, en razón de que debemos fomentar el desarrollo e inserción de dispositivos encaminados a fortalecer la voluntad democrática en las comunidades rurales.

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona una fracción V al artículo II, se adiciona el inciso E) y se reforma un inciso F) al artículo 76 y se reforma el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

[...]

### *Derechos de los habitantes del municipio*

**Artículo II.** Son derechos de los habitantes del Municipio:

**I... IV**

**V.** Elegir de manera libre, democrática e informada a sus delegados y subdelegados en **las comunidades rurales; y**

**VI.** Los demás que otorguen las leyes y reglamentos.

**Artículo 76.** Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

**1.** En materia de gobierno y régimen interior:

**e)** Convocar a consulta para elección en las comunidades rurales para delegados y subdelegados municipales;

**f)** Remover a los delegados municipales, en los términos que señala esta Ley

### *Delegados y subdelegados municipales*

**Artículo 141.** Los delegados y subdelegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a la delegación.

Los Ayuntamientos establecerán las disposiciones reglamentarias y procedimientos de participación ciudadana indispensables para que, de manera libre, democrática e informada, sean elegidos de forma directa a través del voto los delegados y subdelegados, garantizando de manera efectiva la inclusión con perspectiva de género. Los ciudadanos residentes de la respectiva delegación o subdelegación, en su caso, analizarán el prestigio, experiencia, arraigo y conocimiento de quien o quienes pretendan dicha encomienda.

Los delegados y subdelegados elegidos democráticamente serán validados por el Ayuntamiento, una vez satisfechos los

procedimientos de evaluación y validación correspondientes, previstos en la reglamentación municipal aplicable, a propuesta del Presidente Municipal dentro de los seis meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Para los efectos de la validación de los delegados y subdelegados municipales, se requerirá la mayoría calificada del Ayuntamiento.

Para efecto de aprobación de la consulta para elección de delegados y subdelegados municipales, el Presidente Municipal podrá optar por realizar una consulta pública previa a los habitantes de la delegación, cuya metodología deberá aprobarse por el Ayuntamiento, debiendo tomar en cuenta aquellas propuestas u opiniones que le formularen los ciudadanos residentes de la respectiva delegación o subdelegación, en su caso, así como el prestigio, experiencia y conocimiento relativo a las demarcaciones a las que pretenden representar, mediante los procedimientos previstos en la reglamentación municipal respectiva, sobre las disposiciones a tomar en consideración. En el supuesto de que el presidente en su propuesta atienda al resultado de la consulta, la aprobación será por mayoría simple del Ayuntamiento.

Los Ayuntamientos reglamentarán todos los actos previos de la consulta para elección, la forma de organizarla, los mecanismos para resolver los conflictos que surjan con motivo de aquella, así como su funcionamiento.

[ ... ]

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se deroga cualquier disposición en contrario a este o entre otros ordenamientos Estatales o Municipales de la Entidad.

**Tercero.** Los Municipios tendrán 180 días para generar los mecanismos

reglamentarios y de participación ciudadana para garantizar el ejercicio democrático de consulta para elección de los delegados y subdelegados en las comunidades rurales.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 12 de abril de 2016. Dip. Irma Leticia González Sánchez. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional»**

**-La C. Presidenta:** Muchísimas gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 88, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da cuenta con el informe anual de actividades que remite el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos, a través del cual remite el informe de referencia.

**DAR CUENTA CON EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES PRESENTADO POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**-La Secretaría:** Con gusto señora presidenta.

(Leyendo) **»Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Presidenta de la Mesa Directiva. Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.**

Muy respetable señora presidenta.

Por este conducto y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 fracción XIII de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, acudo ante su Soberana para hacer entrega del 22 Informe de Actividades realizadas por esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato en el periodo 2015.

Con este Informe, quienes integramos la Institución del Ombudsman Guanajuatense, queremos dejar testimonio de la suma de voluntades en la búsqueda y logro de un estadio superior para nuestra sociedad, mediante el ejercicio del mandato constitucional que nos ha sido confiado y que se contiene en las tareas de protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

Una de las pretensiones del documento que se pone a su disposición es la de ser apreciado como herramienta de información que favorece la apertura al debate y a la reflexión en temas que requieren atención continuada en la búsqueda permanente de las mejores soluciones disponibles en cada momento.

A nombre propio y de todas y todos quienes formamos parte de este organismo, ratifico el alto compromiso para con la sociedad guanajuatense de continuar trabajando en el inquebrantable y noble propósito de procurar una cultura de respeto irrestricto a sus derechos humanos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles de mis consideraciones la más alta y distinguida.

**ATENTAMENTE. EL PROCURADOR.  
LIC. GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA. »**

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias. La Asamblea, por mi conducto, se da enterada y recibe el informe que rinde el titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en los términos del artículo 16, fracción XIII de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

En consecuencia, se turna a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 89, fracción IX de nuestra Ley Orgánica, para su conocimiento.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los

diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objetivo de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes formulados por las Comisiones de Hacienda y Fiscalización y Desarrollo Económico y Social, contenidos en los puntos del VIII al XXVI del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación en tres actos.

Asimismo, se dispense la lectura de los dictámenes formulados por las Comisiones de Desarrollo Económico y Social, Hacienda y Fiscalización, Gobernación y Puntos Constitucionales y Justicia, agendados en los puntos del XXVII al XXX del orden del día y sean sometidos a discusión y posterior votación uno a uno.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta.

**-El C. Secretario:** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, si se aprueba la propuesta que nos ocupa. Si están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

#### (Votación)

Señora presidenta, la propuesta ha sido aprobada.

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias.

Procede someter a discusión los siguientes dictámenes:

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SANTA CATARINA, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a

partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas

de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el

11 de diciembre de 2015 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de febrero del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

### III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, el 14 de noviembre de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Santa Catarina, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 30 de enero de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 25 de febrero de 2015, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las

recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 29 y 30 de octubre de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Santa Catarina, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 7 de diciembre de 2015, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de**

##### **los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de Santa Catarina, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2014; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

##### **d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

##### **e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u**

### **observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventó la observación establecida en el numeral 1, correspondiente a servicio de agua potable.

#### **f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establece la observación que no se solventó, de la que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

#### **g) Observaciones y comentarios del Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.**

El entonces Auditor General ahora Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se señala en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

#### **h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Santa Catarina, Gto.**

En este punto se señala que toda vez que de la revisión de las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, no se desprendieron daños o perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede el ejercicio de algún tipo de acción civil.

#### **i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de la observación plasmada en el numeral 1, correspondiente a servicio de agua potable. Respecto a dicha observación también se señala que derivado de la falta de cobro en la recaudación por el servicio de agua potable, equivalente a los conceptos de cuota mensual por servicio y cargo por mantenimiento, previstos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, relacionado con los artículos 8, fracción XXIV y 57, fracción XXII

de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, así como 68 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, procede hacer del conocimiento de la autoridad fiscal las inconsistencias detectadas, para que lleve a cabo las acciones de su competencia.

En cuanto a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Santa Catarina, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al expresidente y a la ex-tesorera municipales de Santa Catarina, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el entonces Auditor General y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el

soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas

públicas municipales de Santa Catarina, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 4 de abril de 2016.  
La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SANTA CATARINA, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las **cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**D i c t a m e n**

**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal

2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas

de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al

Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 11 de diciembre de 2015 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de febrero del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

### III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, el 26 de febrero de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Santa Catarina, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 19 de mayo de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 18 de junio de 2015, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se

procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 12 y 13 de noviembre de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Santa Catarina, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 7 de diciembre de 2015, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de**

##### **los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de Santa Catarina, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica y Registro e Integración Presupuestaria.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2014; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

##### **d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar,

atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación plasmada en el numeral 6, relativo a impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

No se solventó la observación establecida en el numeral 8, correspondiente a servicio de agua potable.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 1, referido a préstamos al personal.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.**

El entonces Auditor General ahora Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se señala en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de revisión o valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Santa Catarina, Gto.**

En este punto se señala que toda vez que de la revisión de las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, no se desprendieron

daños o perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, no procede el ejercicio de algún tipo de acción civil.

#### **i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a envío de las cuentas públicas; 2, correspondiente a ejercicio del gasto; 3, referido a préstamos; 4, relativo a pagos de recargos; 5, referente a registro de recargos por concepto de pago de impuestos federales; 6, correspondiente a impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos; 7, referido a baile de la feria; 8, relativo a servicio de agua potable; 9, relativo a pago de impuesto sobre la renta; y 10, referente a pago de multa.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 10, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

En cuanto a la observación contenida en el numeral 8, relativo a servicio de agua potable, también se señala que derivado de la falta de cobros en la recaudación por el servicio de agua potable, cuyos importes no incluyeron de manera uniforme lo equivalente a dos conceptos que se indican en los incisos a) y b) del artículo 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, relacionado con los artículos 8, fracción XXIV y 57, fracción XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, así como 68 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, procede hacer del conocimiento de la autoridad fiscal las

inconsistencias detectadas, para que lleve a cabo las acciones de su competencia.

Respecto al numeral 1, referido a préstamos al personal, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

En cuanto a responsabilidades civiles y penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9

fracción V y 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Santa Catarina, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Santa Catarina, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el entonces Auditor General y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de

2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Santa Catarina, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 4 de abril de 2016.**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres**

**Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE JARAL DEL PROGRESO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,

auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo

Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la

Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 14 de enero de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de febrero del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

### III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, el 16 de julio de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera y presupuestal de las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Jaral del Progreso, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2013, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada

en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2013; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2013. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 10 y 11 de febrero de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titular del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 25 de marzo de 2015, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y

documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Los días 23, 25 y 27 de noviembre de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente, a la ex-tesorera y al ex-tesorero municipales de Jaral del Progreso, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 21 de diciembre de 2015, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

**b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Registro e Integración Presupuestaria y Sustancia Económica.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

**c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Jaral del Progreso, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2013, en los apartados de Información Financiera y Presupuestal; Activo; y Gastos y Otras Pérdidas; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

**d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en el rubro de Gastos y Otras Pérdidas, numerales 9, correspondiente a delegados municipales; y 13, referido a soporte documental de combustible.

No se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes apartados: En el de Activo, el numeral 6, referente a reconocimiento contable del apoyo a la Promotora Deportiva. En el rubro de Gastos y Otras Pérdidas, los numerales 11, relativo a cuotas Colegio de Contadores Públicos de León, A.C; y 12, referido a diplomado ESLIDER.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1,

referente a gastos a comprobar; 2, relativo a sueldos diferentes en puestos iguales; 3, referido a gastos de orden social; y 4, correspondiente a plan de cuentas.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.**

El entonces Auditor General ahora Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano de Fiscalización Superior, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Jaral del Progreso, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 11, relativo a cuotas Colegio de Contadores Públicos de León, A.C; y 12, referido a diplomado ESLIDER, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones

tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

#### **i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, referido a ejercicio del gasto; 2, referente a información presupuestal; 3, correspondiente a saldo pendiente de comprobar; 4, relativo a comprobaciones fuera de plazo; 6, referido a reconocimiento contable del apoyo a la Promotora Deportiva; 7, referente a lineamientos; 8, correspondiente a tabulador de sueldos y salarios; 9, relativo a delegados municipales; 11, referido a cuotas Colegio de Contadores Públicos de León, A.C.; 12, referente a diplomado ESLIDER; y 13, correspondiente a soporte documental de combustible.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 8, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

En cuanto a los numerales 1, referente a gastos a comprobar; 2, relativo a sueldos diferentes en puestos iguales; 3, referido a gastos de orden social; y 4, correspondiente a plan de cuentas, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto,

aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna

De las observaciones establecidas en los numerales 11, relativo a cuotas Colegio de Contadores Públicos de León, A.C.; y 12, referido a diplomado ESLIDER, se desprende la existencia de responsabilidades civiles.

Respecto a la observación consignada en el numeral 11, referido a cuotas Colegio de Contadores Públicos de León, A.C., también se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9

fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y al ex-funcionario de la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente, a la ex-tesorera y al ex-tesorero municipales de Jaral del Progreso, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el entonces Auditor General y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe

de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución

Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Jaral del Progreso, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jaral del Progreso, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones

realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jaral del Progreso, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 4 de abril de 2016.  
La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE VILLAGRÁN, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la **revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**D i c t a m e n**

## I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los

informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la

cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 28 de enero de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de febrero del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

## III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, el 8 de agosto de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Villagrán, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos

autorizado, ambos para el ejercicio 2013, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2013; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2013. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 20 de enero de 2015, se dio vista de las

observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 17 de marzo de 2015, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Los días 7 y 8 de diciembre de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Villagrán, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior el 20 de enero de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

**a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

**b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de Villagrán, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

**c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2013; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

**d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación plasmada en el numeral 3, referido a comprobación de gastos.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 2, referente a gastos por comprobar; 4, correspondiente a adquisición de terreno; 7, relativo a prestación de servicios; y 8, referido a gastos relacionados con actividades culturales.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, referente a partidas en conciliación; 2, relativo a adquisición de vehículo; y 3, referido a avalúo; y se atendió parcialmente el numeral 4, correspondiente a terrenos.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.**

El entonces Auditor General ahora Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la

fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Villagrán, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Villagrán, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 2, referente a gastos por comprobar; 3, referido a comprobación de gastos; 4, correspondiente a adquisición de terreno; 7, relativo a prestación de servicios; y 8, referente a gastos relacionados con actividades culturales, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de

fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

#### **i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, referente a estados analíticos de ingresos y egresos; 2, referido a gastos por comprobar; 3, correspondiente a comprobación de gastos; 4, relativo a adquisición de terreno; 6, referente a gasto devengado; 7, referido a prestación de servicios; y 8, correspondiente a gastos relacionados con actividades culturales.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1 y 6, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento

oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referente a partidas en conciliación; 2, relativo a adquisición de vehículo; 3, referido a avalúo; y 4, correspondiente a terrenos, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron en su totalidad, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones establecidas en los numerales 2, referente a gastos por comprobar; 3, referido a comprobación de gastos; 4, correspondiente a adquisición de terreno; 7, relativo a prestación de servicios; y 8, referente a gastos relacionados con actividades culturales, se desprende la existencia de responsabilidades civiles.

De las observaciones contenidas en los numerales 2, referido a gastos por comprobar; 3, correspondiente a comprobación de gastos; 4, relativo a adquisición de terreno; y 7, referente a prestación de servicios, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en

tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Villagrán, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Villagrán, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables

al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Villagrán, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2013, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Villagrán, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los

dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 4 de abril de 2016.**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE JARAL DEL PROGRESO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## **D i c t a m e n**

### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y

observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se estableció que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos

por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 14 de enero de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de febrero del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

## III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, el 12 de noviembre de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera y presupuestal de las cuentas públicas de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y

destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Jaral del Progreso, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos

de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 24 de febrero de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titular del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 15 de abril de 2015, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 23, 25 y 27 de noviembre de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente, a la ex-tesorera y al ex-tesorero municipales de Jaral del Progreso, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 21 de diciembre de 2015, en la que se realiza el cómputo del término para la

interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Jaral del Progreso, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2014, en los apartados de Información Financiera y Presupuestal; Activo; y Egresos; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

##### **d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

##### **e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó

respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes apartados: En el de Activo, el numeral 3, referente a adquisición de lotes de terrenos. En el rubro de Egresos, los numerales 7, relativo a liquidaciones; 8, referido a soporte documental de combustible; y 12, correspondiente a arrendamiento de vehículos.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 1, relativo a información presupuestal.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.**

El entonces Auditor General ahora Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los

dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano de Fiscalización Superior, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de revisión o valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Jaral del Progreso, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 7, correspondiente a liquidaciones, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

#### **i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referido a ejercicio del gasto; 3, referente a adquisición de lotes de terrenos; 4, correspondiente a inventario de inmuebles; 5, relativo a gastos a reserva de comprobar; 6, referido a lineamientos; 7, referente a liquidaciones; 8, correspondiente a soporte

documental de combustible; 9, relativo a gastos 2013; 10, referido a Diplomado ESLIDER; y 12, referente a arrendamiento de vehículos.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 4, 5, 6, 9 y 10, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al numeral 1, relativo a información presupuestal, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

De la observación establecida en el numeral 7, correspondiente a liquidaciones, se desprende la existencia de responsabilidades civiles.

En cuanto a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del

proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionario de la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente, a la ex-tesorera y al ex-tesorero municipales de Jaral del Progreso, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el entonces Auditor General y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de

revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Jaral del Progreso, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jaral del Progreso, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las

responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jaral del Progreso, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 4 de abril de 2016.**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE VILLAGRÁN, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la **revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

## Dictamen

### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece

como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los

asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevarán una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 28 de enero de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de febrero del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

## III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, el 14 de noviembre de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Villagrán, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con

estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 9 de febrero de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 24 de marzo de 2015, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Los días 7 y 8 de diciembre de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Villagrán, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado, el 20 de enero de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

**a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

**b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de Villagrán, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

**c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2014; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones

preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

**d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventó la observación establecida en el numeral 2, referido a pago de sueldos.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, correspondiente a avalúo; 2, referente a gastos por comprobar; y 3, relativo a comprobación de viáticos.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establece la observación que no se solventó, de la que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.**

El entonces Auditor General, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Villagrán, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Villagrán, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 2, referido a pago de sueldos, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

#### **i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a registro contable adeudo DAP; 2, referido a pago de sueldos; y 4, correspondiente a registro contable.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1 y 4, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, correspondiente a avalúo; 2, referente a gastos por comprobar; y 3, relativo a comprobación de viáticos, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De la observación establecida en el numeral 2, referido a pago de sueldos, se desprende la existencia de responsabilidades civiles.

En cuanto a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Villagrán, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que

establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Villagrán, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Villagrán, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Villagrán, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2014, con base en el informe de resultados formulado por el

entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 4 de abril de 2016.**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO,  
 APROBACIÓN DEL DICTAMEN**

**PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE IRAPUATO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la **revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Irapuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal

2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por

periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Irapuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el

28 de enero de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de febrero del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

### III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013, el 10 de septiembre de 2013 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2013 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Irapuato, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2013, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2013; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2013. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 5 de marzo de 2014, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 25 de abril, 28 de mayo y 9 de junio de 2014, 9 de marzo, 27 de abril y 6 de mayo de 2015, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se

procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Los días 12 y 19 de noviembre de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera y al ex-presidente municipales de Irapuato, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

En fechas 20 y 26 de noviembre de 2015, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, la tesorera municipal y el ex-presidente municipal de Irapuato, Gto., interpusieron cada uno por separado, recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitados los recursos, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 16 de diciembre de 2015 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera y al ex-presidente municipales de Irapuato, Gto., el 18 de diciembre de 2015.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de

ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

**b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que la administración municipal de Irapuato, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

**c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Irapuato, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2013, en los apartados de Normatividad y Autorizaciones; Activo; Pasivo; Ingresos; y Egresos; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

**d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye

afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2013, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de la observación establecida en el numeral 2.5.5, correspondiente a servicios legales, en virtud de la resolución emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, derivada de la tramitación de los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, la misma se solventó.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en los siguientes rubros: En el de Activo, el numeral 2.2.1, referente a otros deudores. En el apartado de Pasivo, el numeral 2.3.2,

relativo a ingresos por clasificar 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. En el rubro de Ingresos los numerales 2.4.1, correspondiente a panteones; 2.4.2, referido a pago por servicio de inhumaciones; 2.4.4, referente a uso de gaveta o fosa; 2.4.5, relativo a convenio por inhumación y uso de gaveta mural; y 2.4.8, correspondiente a documentos o bienes retenidos no proporcionados. En el apartado de Egresos, los numerales 2.5.1, referido a sentencias; 2.5.2, inciso B), referente a pago de compensaciones; 2.5.3, incisos A) y B), relativo a combustible; y 2.5.4, correspondiente a registro y control de multas de tránsito.

No se solventaron las observaciones establecidas en el apartado de Egresos, numerales 2.5.5, referido a servicios legales; y 2.5.7, referente a servicio de mantenimiento.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 4, inciso C), correspondiente a panteones; y se atendió parcialmente el numeral 7, relativo a servicio de telefonía celular.

Como ya se había señalado en el punto anterior, la observación contenida en el numeral 2.5.5, se solventó mediante la resolución emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, derivada de la tramitación de los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados. También mediante dicha resolución se consideró parcialmente atendida la recomendación referida en el numeral 4, inciso C), relativo a panteones.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.**

El entonces Auditor General ahora Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas

y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano de Fiscalización Superior, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de revisión o valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Irapuato, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Irapuato, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la

hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 2.4.2, referido a pago por servicio de inhumaciones; 2.4.4, referente a uso de gaveta o fosa; 2.4.5, relativo a convenio por inhumación y uso de gaveta mural; 2.4.8, correspondiente a documentos o bienes retenidos no proporcionados; 2.5.1, referido a sentencias; 2.5.2, inciso B), referente a pago de compensaciones; 2.5.3, incisos A) y B), relativo a combustible; y 2.5.5, referido a servicios legales, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída a los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en el punto 1.8 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación plasmada en el numeral 2.5.5, correspondiente a servicios legales. De igual forma, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el inciso B) de los puntos 1.1, 1.2, 1.4 y 1.6 del dictamen de daños y perjuicios, derivados de las observaciones contenidas en los numerales 2.4.2, referido a pago por servicio de inhumaciones; 2.4.4, referente a uso de gaveta o fosa; 2.4.8, correspondiente a documentos o bienes retenidos no proporcionados; y 2.5.2, inciso B), relativo a pago de compensaciones, para quedar en los términos de los resolutivos octavo, décimo, décimo tercero y décimo séptimo de la resolución, en el caso de este último también se modificaron los presuntos responsables. Asimismo, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en el punto 1.5 del dictamen de daños y perjuicios, derivados de las observaciones plasmadas en el numeral 2.5.1, referido a sentencias, por lo que respecta al Director de Finanzas, persistiendo

los mismos para el Director de lo Contencioso, como se refiere en el resolutivo décimo sexto de la resolución.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

#### **i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 2.1.1, referente a plantilla de personal; 2.2.1, correspondiente a otros

deudores; 2.2.2, inciso a), referido a tarjeta corporativa; 2.3.2, relativo a ingresos por clasificar 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012; 2.3.3, referente a ingresos por clasificar 2013; 2.4.1, correspondiente a panteones; 2.4.2, referido a pago por servicio de inhumaciones; 2.4.3, relativo a pago por servicio de exhumaciones; 2.4.4, referente a uso de gaveta o fosa; 2.4.5, correspondiente a convenio por inhumación y uso de gaveta mural; 2.4.7, referido a boletas de infracción no proporcionada Policía Vial; 2.4.8, relativo a documentos o bienes retenidos no proporcionados; 2.4.9, inciso a), referente a diversiones y espectáculos; 2.4.10, correspondiente a permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas; 2.5.1, referido a sentencias; 2.5.2, incisos A) y B), referente a pago de compensaciones; 2.5.3, incisos A) y B), relativo a combustible; 2.5.4, correspondiente a registro y control de multas de tránsito; 2.5.5, referido a servicios legales; y 2.5.7, referente a servicio de mantenimiento.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 2.1.1, 2.2.2, inciso a), 2.3.3, 2.4.3, 2.4.7, 2.4.9, inciso a), 2.4.10 y 2.5.2, inciso A), se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 4, inciso C), correspondiente a panteones; y 7, relativo a servicio de telefonía celular, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron en su totalidad, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones establecidas en los numerales 2.4.2, referido a pago por servicio de inhumaciones; 2.4.4, referente a uso de gaveta o fosa; 2.4.5, relativo a convenio por inhumación y uso de gaveta mural; 2.4.8, correspondiente a documentos o bienes retenidos no proporcionados; 2.5.1, referido a sentencias; 2.5.2, inciso B), referente a pago de compensaciones; 2.5.3, incisos A) y B), relativo a combustible; y 2.5.5, referido a servicios legales, se desprende la existencia de responsabilidades civiles.

En virtud de la resolución recaída a los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 19.1 y 19.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de la observación plasmada en el numeral 2.5.5, referente a servicios legales. En cuanto a las presuntas responsabilidades civiles y administrativas determinadas en los puntos 15.1, 15.2, 16.1 y 16.2, se modificaron los presuntos responsables, para quedar en los términos de los resolutivos décimo sexto y décimo séptimo de la resolución.

De la observación contenida en el numeral 2.5.7, referente a servicio de mantenimiento, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **j) Recurso de Reconsideración.**

En fechas 20 y 26 de noviembre de 2015, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal y el ex-presidente municipal de Irapuato, Gto., interpusieron cada uno por separado, recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013, concretamente en contra de los puntos 2.1.1, referente a plantilla de personal; 2.2.1, correspondiente a otros deudores; 2.2.2, inciso a), referido a tarjeta corporativa; 2.3.2, relativo a ingresos por clasificar 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012; 2.3.3, referente a ingresos por clasificar 2013; 2.4.1, correspondiente a

panteones; 2.4.2, referido a pago por servicio de inhumaciones; 2.4.3, relativo a pago por servicio de exhumaciones; 2.4.4, referente a uso de gaveta o fosa; 2.4.5, correspondiente a convenio por inhumación y uso de gaveta mural; 2.4.7, referido a boletas de infracción no proporcionada Policía Vial; 2.4.8, relativo a documentos o bienes retenidos no proporcionados; 2.4.9, inciso a), referente a diversiones y espectáculos; 2.4.10, correspondiente a permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas; 2.5.1, referido a sentencias; 2.5.2, incisos A) y B), referente a pago de compensaciones; 2.5.3, incisos A) y B), relativo a combustible; 2.5.4, correspondiente a registro y control de multas de tránsito; 2.5.5, referido a servicios legales; 4, inciso C), referente a panteones; y 7, relativo a servicio de telefonía celular, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdos de fechas 24 y 30 de noviembre de 2015, emitidos por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, se dio entrada a los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicados los días 1 y 3 de diciembre de 2015.

A través del acuerdo del entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, de fecha 7 de diciembre de 2015 se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de los recursos de reconsideración interpuestos, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 16 de diciembre de 2015 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 2.1.1, 2.2.2, inciso a), 2.3.3, 2.4.3, 2.4.7, 2.4.9, inciso a), 2.4.10 y 2.5.2, inciso A), que los agravios hechos

valer por los recurrentes resultaron infundados para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, por las razones que se expresan en los puntos 1, 3, 5, 8, 11, 13, 14 y 16 del considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 1.1, 3.1, 5.1, 8.1, 11.1, 13.1, 14.1 y 16.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a la observación contenida en el numeral 2.2.1, se determinó que las probanzas aportadas por los recurrentes no fueron suficientes para su solventación, de conformidad con lo señalado en el punto 2 del considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como parcialmente solventada, así como las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 2.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a la observación plasmada en el numeral 2.3.2, se resolvió que no le asistió la razón a la recurrente para modificar su valoración, por los motivos expresados en el punto 4 del considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como parcialmente solventada, así como las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 4.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Por lo que hace a la observación establecida en el numeral 2.4.1, se concluyó que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron infundados para modificar su valoración, por las razones señaladas en el punto 6 del considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como parcialmente solventada, así como las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 6.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a la observación consignada en el numeral, 2.4.2, se determinó que aun cuando la recurrente no expresó agravio alguno, con las documentales adjuntadas a su medio de impugnación, aclaró una parte del importe observado. Razón por la cual, aun cuando se confirmó la valoración de la

observación como parcialmente solventada, así como las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 7.1 y 7.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el inciso B) del punto 1.1 del dictamen de daños y perjuicios, para quedar en los términos del resolutivo octavo.

En relación a la observación contenida en el numeral, 2.4.4, se resolvió que el agravio hecho valer por la recurrente resultó infundado para modificar su valoración, de acuerdo a lo establecido en el punto 9 del considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como parcialmente solventada, así como los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 1.2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 9.1 y 9.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico. No obstante ello, con las documentales adjuntadas al medio de impugnación, se aclaró una parte del importe observado, por lo que se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el inciso B) del punto 1.2 del dictamen de daños y perjuicios, para quedar en los términos del resolutivo décimo.

En cuanto a las observaciones referidas en los numerales 2.4.5, 2.5.3, incisos A) y B) y 2.5.4, se determinó confirmar su valoración como parcialmente solventadas, al no asistirle la razón a la recurrente, por las razones que se exponen en los puntos 10, 17 y 18 del considerando sexto de la resolución; confirmando además los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 1.3 y 1.7 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 10.1, 10.2, 17.1, 17.2 y 18.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a la observación contenida en el numeral, 2.4.8, se resolvió confirmar su valoración como parcialmente solventada, de conformidad con lo señalado en el punto 12 del considerando sexto de la resolución; así como los daños y perjuicios y las presuntas

responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 1.4 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 12.1 y 12.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico. Sin perjuicio de lo anterior, con las documentales adjuntadas al medio de impugnación, se aclaró una parte del importe observado, por lo que se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el inciso B) del punto 1.4 del dictamen de daños y perjuicios, para quedar en los términos del resolutivo decimotercero.

En relación a la observación consignada en el numeral 2.5.1, se concluyó que el agravio hecho valer por la recurrente resultó fundado, de acuerdo a lo que se señala en el punto 15 del considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, aun cuando se confirmó su valoración como parcialmente solventada, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 1.5 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 15.1 y 15.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, únicamente por lo que hace al Director de Finanzas, persistiendo los daños y perjuicios y las responsabilidades determinadas en los puntos referidos para el Director de lo Contencioso.

Por lo que hace a la observación consignada en el numeral 2.5.2, inciso B), se determinó que con las documentales aportadas por el recurrente se aclaró una parte del importe observado, como se detalla en el punto 16 del considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, no obstante que se confirmó la valoración de la observación como parcialmente solventada, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el inciso B) del punto 1.6 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, para quedar en los términos del resolutivo decimoséptimo. Asimismo, tocante a los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 1.6 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 16.1 y 16.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, éstas se dejaron sin efectos únicamente por lo que hace al servidor público que fungió como

presidente municipal durante el periodo observado, subsistiendo solamente para el servidor público que fungió como Secretario Particular.

En lo relacionado a la observación consignada en el numeral 2.5.5, se resolvió que los agravios hechos valer por los recurrentes resultaron fundados para modificar su valoración, por los argumentos expresados en el punto 19 del considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se solventó, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 1.8 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 19.1 y 19.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Finalmente, por lo que hace a las recomendaciones contenidas en los numerales 4, inciso C) y 7, en el primer caso y en razón de la documentación aportada por la recurrente, se modificó su valoración para tenerla como parcialmente atendida. Por lo que hace al numeral 7, se confirmó su valoración, como parcialmente atendido.

La referida resolución se notificó a la tesorera y al ex-presidente municipales de Irapuato, Gto., el 18 de diciembre de 2015.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen,

considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Irapuato, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera y al ex-presidente municipales de Irapuato, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera y al ex-presidente municipales de Irapuato, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia,

incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Irapuato, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Irapuato, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2013, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Irapuato, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2013, con base en el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Irapuato, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que

procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 4 de abril de 2016.  
 La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA DERIVADA DEL EXPEDIENTE NÚMERO OFS/SE/010/2014, POR LO QUE RESPECTA AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIA, EN RELACIÓN CON LA RECOLECCIÓN, SEPARACIÓN, CLASIFICACIÓN, TRASLADO Y DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ASÍ COMO EN RELACIÓN CON LAS CUADRILLAS DE LIMPIEZA EN ÁREAS DE USO COMÚN, LUGARES PÚBLICOS Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN CONTRA DEL SISTEMA INTEGRAL DE ASEO PÚBLICO DE LEÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, ASÍ COMO EVENTOS ANTERIORES Y POSTERIORES.**

### »C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, derivada del expediente número OFS/SE/010/2014, por lo que respecta al procedimiento de adjudicación directa y ejecución de los contratos de prestación de servicios de limpia, en relación con la recolección, separación, clasificación, traslado y depósito de residuos sólidos urbanos, así como en relación con las cuadrillas de limpieza en áreas de uso común, lugares públicos y bienes de propiedad municipal en contra del Sistema Integral de Aseo Público de León, Gto., correspondiente al primer semestre del ejercicio fiscal del año 2014, así como eventos anteriores y posteriores.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### Dictamen

#### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento

de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las

formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados..

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política Local y 8 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigentes en su momento, correspondía al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, requerir a los sujetos de fiscalización, la revisión de conceptos y rendición de informes en situaciones excepcionales de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Asimismo, el artículo 32 de la abrogada Ley de Fiscalización señalaba que cuando se presentaran denuncias por escrito ante el Órgano de Fiscalización Superior sobre presuntas irregularidades en el manejo, aplicación o custodia de los recursos públicos, éste procedería a integrar un expediente para en su caso, proceder a la investigación de los hechos vinculados de manera directa con las denuncias presentadas.

En atención a las disposiciones anteriormente referidas, el entonces Órgano de Fiscalización Superior practicó una auditoría específica, derivada del expediente número OF5/SE/010/2014, por lo que respecta al procedimiento de adjudicación directa y

ejecución de los contratos de prestación de servicios de limpia, en relación con la recolección, separación, clasificación, traslado y depósito de residuos sólidos urbanos, así como en relación con las cuadrillas de limpieza en áreas de uso común, lugares públicos y bienes de propiedad municipal en contra del Sistema Integral de Aseo Público de León, Gto., correspondiente al primer semestre del ejercicio fiscal del año 2014, así como eventos anteriores y posteriores.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 15 de febrero de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 22 de febrero del año en curso.

### III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 18 de noviembre de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera y presupuestal del primer semestre de 2014, así como eventos anteriores y posteriores; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la auditoría, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad

razonable de que la información financiera y presupuestal revisada no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, incluyendo la evaluación del control interno y de la gestión financiera y el cumplimiento de las bases contables utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales aplicables al ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, el 17 de julio de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al titular del ente fiscalizado que fungió como responsable del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 28 de agosto de 2015, se presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 15 de enero de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Gto., para que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndole saber que contaba con un término

de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado, el 11 de febrero de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En este punto se concluye que el Sistema Integral de Aseo Público de León, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico

jurídico al que más adelante haremos referencia.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.**

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada; asimismo, se establece la Recomendación General formulada por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

##### **d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado al responsable del manejo del erario público, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándole el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal oportuna, se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 7, referido a registro contable; y 11, relativo a órdenes de trabajo.

##### **e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas

en las que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en los numerales 9, relativo a personal con seguridad social; y 10, referente a equipo y herramienta de trabajo.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 1, correspondiente a concesión del servicio; 2, referente a atribuciones del Consejo Directivo; 3, referido a planeación, programación y presupuestación; 4, relativo a proceso de adjudicación; 5, correspondiente a contratos plurianuales; 6, referente a ejercicio presupuestal del gasto; y 8, referido a prórroga a vehículos.

En el rubro correspondiente a Recomendación General, no se atendió el numeral 1, referido a diagnóstico costo-beneficio del SIAP.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades, que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.**

El entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información integrante de las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad

gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que el Sistema Integral de Aseo Público de León, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la

consignada en el numeral 9, referido a personal con seguridad social, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

#### **i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades o deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, correspondiente a concesión del servicio; 2, referente a atribuciones del Consejo Directivo; 3, referido a planeación,

programación y presupuestación; 4, relativo a proceso de adjudicación; 5, correspondiente a contratos plurianuales; 6, referente a ejercicio presupuestal del gasto; 7, referido a registro contable; 8, relativo a prórroga a vehículos; 9, correspondiente a personal con seguridad social; y 10, referente a equipo y herramienta de trabajo.

Aun cuando la observación establecida en el numeral 7, se solventó durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al numeral 1, referido a diagnóstico costo-beneficio del SIAP, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

De la observación contenida en el numeral 9, referido a personal con seguridad social, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En cuanto a responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado

cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, al titular del sujeto fiscalizado que fungió como responsable del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente del Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del sujeto fiscalizado, las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica, derivada del expediente número OFS/SE/010/2014, por lo que respecta al procedimiento de adjudicación directa y ejecución de los contratos de prestación de servicios de limpia, en contra del Sistema Integral de Aseo Público de León, Gto., correspondiente al primer semestre del ejercicio fiscal del año 2014, así como eventos anteriores y posteriores, debe sancionarse por el Congreso

en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada por dicho Órgano Técnico, derivada del expediente número OFS/SE/010/2014, por lo que respecta al procedimiento de adjudicación directa y ejecución de los contratos de prestación de servicios de limpia, en relación con la recolección, separación, clasificación, traslado y depósito de residuos sólidos urbanos, así como en relación con las cuadrillas de limpieza en áreas de uso común, lugares públicos y bienes de propiedad municipal en contra del Sistema Integral de Aseo Público de León, Gto., correspondiente al primer semestre del ejercicio fiscal del año 2014, así como eventos anteriores y posteriores.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas

determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., así como al Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., y al Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 4 de abril de 2016.**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

### »C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la **revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### Dictamen

#### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus

órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos

terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de

Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2014 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 15 de febrero de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 22 de febrero del año en curso.

## III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 20 de agosto de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2013, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se

efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información contable y presupuestaria no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2013. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y provenientes de programas estatales y federales.

Como parte del proceso de fiscalización, el 27 de enero de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del sujeto fiscalizado que

fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente.

El 11 de marzo de 2015, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 25 de septiembre de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 2 de octubre de 2015, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el presidente y la tesorera municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2013, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente.

Una vez tramitado el recurso, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 28 de octubre de 2015 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el 18 de diciembre de 2015.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En esta parte se concluye que la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., cumplió parcialmente con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a los apartados de: Ingresos; Egresos; Recurso Municipal; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus Remanentes; y Recursos Estatales y Federales; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

##### **d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente se solventaron las observaciones contenidas en los siguientes rubros: En el de Ingresos, el numeral 1, correspondiente a reintegros. Respecto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, los numerales 8, 9, 10 y 11, referentes a precios unitarios; 14, 16, 17, 18 y 22, referidos a cantidades de obra; 23, relativo a expediente técnico; y 25, correspondiente a acta de entrega recepción

de la obra. En cuanto a Recursos Estatales y Federales, el numeral 26, referente a cantidades de obra.

En el apartado de Recomendaciones, se atendieron los numerales 4, relativo a la obra construcción de calle Atilano Corral, col. Lindavista, amparada con el contrato número MDH/DDUOP/HABITAT/R33/FI/2013/IS-01, ejecutada por Constructora González Manzano, S.A. de C.V.; y 5, referente a la obra construcción de calle Loreto, tramo: Libertad-Priv. De Orizaba, col. Loma Bonita, amparada con el contrato número MDH/DDUOP/HABITAT/R33/FI/2013/IS-03, ejecutada por Constructores Oro Hermanos, S.A. de C.V.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de las observaciones establecidas en los numerales 12, 13, 20 y 21, correspondientes a precios unitarios; 15 y 19, relativos a cantidades de obra, en virtud de la resolución emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, las mismas se solventaron. También mediante dicha resolución se consideró atendida la recomendación plasmada en el numeral 3, correspondiente a la obra construcción de Géminis, tramo: Capricornio-Libra, col. El Olivar, amparada con el contrato número MDH/DDUOP/ R33/FI/2013/SE-47, ejecutada por TRXCSEA, Constructores, S.A. de C.V.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones consignadas en los siguientes apartados: En el de Recurso Municipal, el numeral 6, relativo a cantidades de obra. Respecto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el numeral 7, referido a precios unitarios.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes rubros: En el de Egresos, los numerales 2, referido a construcciones en proceso; 3, correspondiente a contratos de obra; 4, referente a anticipo a contratistas; y 5, relativo a aportaciones municipales. En los apartados de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus Remanentes, los numerales 12, 13, 20, 21 y 32, correspondientes a precios unitarios; 15 y 19, referentes a cantidades de obra; 24, relativo a escritura de propiedad; 28 y 30, referentes a equipos no suministrados; 29 y 31, correspondientes a equipos con diferente especificación contractual. Respecto a Recursos Estatales y Federales, el numeral 27, referido a cantidades de obra.

En el apartado de Recomendaciones, se atendió parcialmente el numeral 2, referido a la obra construcción de calle Santa Teresa con empedrado y huella de concreto, segunda etapa, col. Santa Teresa de Jiricuichi, amparada con el contrato número MDH/DDUOP/R33/FI/2013/SE-50, ejecutada por el arquitecto Gerardo Ramón Núñez Reyes; y no se atendieron los numerales 1, relativo a subejercicio de recursos del ramo 33; 3, correspondiente a la obra construcción de Géminis, tramo: Capricornio-Libra, col. El Olivar, amparada con el contrato número MDH/DDUOP/ R33/FI/2013/SE-47, ejecutada por TRXCSEA, Constructores, S.A. de C.V.; y 6, referente a la obra pavimentación de la calle Guadalupe Victoria en la colonia Francisco I. Madero, amparada con el contrato número MDH/DDUOP/FOPEDEP/R33/FI/2013/SE-44, ejecutada por Consorcio de Ingenieros de Guanajuato, S.A. de C.V.

Como ya se había señalado en el punto anterior, las observaciones contenidas en los numerales 12, 13, 15, 19, 20 y 21, se solventaron mediante la resolución emitida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, derivada de la

tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados. Asimismo, se determinó atendida la recomendación planteada en el numeral 3.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.**

El entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de auditoría o valoración de respuestas se efectuaron reintegros al patrimonio del sujeto fiscalizado.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 6, 15, 19 y 27, relativos a cantidades de obra; 7, 12, 13, 20 y 21, referidos a precios unitarios; 28 y 30, referentes a equipos no suministrados; 29 y 31, correspondientes a equipos con diferente especificación contractual, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en los puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivadas de las observaciones contenidas en los numerales 12, 13, 20 y 21,

correspondientes a precios unitarios; 15 y 19, relativos a cantidades de obra.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

#### **i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales: 1, correspondiente a reintegros; 2, referido a construcciones en proceso; 3, referente a contratos de obra; 4, relativo a

anticipo a contratistas; 5, correspondiente a aportaciones municipales; 6, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 26 y 27, referidos a cantidades de obra; 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 20, 21 y 32, referentes a precios unitarios; 24, relativo a escritura de propiedad; 28 y 30, correspondientes a equipos no suministrados; 29 y 31, referidos a equipos con diferente especificación contractual.

Aun cuando las observaciones plasmadas en los numerales 1, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 22 y 26, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, relativo a subejercicio de recursos del ramo 33; 2, referido a la obra construcción de calle Santa Teresa con empedrado y huella de concreto, segunda etapa, col. Santa Teresa de Jiricuichi, amparada con el contrato número MDH/DDUOP/R33/FI/2013/SE-50, ejecutada por el arquitecto Gerardo Ramón Núñez Reyes; y 6, referente a la obra pavimentación de la calle Guadalupe Victoria en la colonia Francisco I. Madero, amparada con el contrato número MDH/DDUOP/FOPEDEP/R33/FI/2013/SE-44, ejecutada por Consorcio de Ingenieros de Guanajuato, S.A. de C.V, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron en su totalidad, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones contenidas en los numerales 6, 15, 19 y 27, relativos a cantidades de obra; 7, 12, 13, 20 y 21, referidos a precios unitarios; 28 y 30, referentes a equipos no suministrados; 29 y 31, correspondientes a equipos con diferente especificación contractual, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En virtud de la resolución recaída al recurso de consideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades civiles determinados en los puntos 12.2, 13.2, 14.2, 18.2, 19.2 y 20.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de las observaciones contenidas en

los numerales 12, 13, 20 y 21, correspondientes a precios unitarios; 15 y 19, relativos a cantidades de obra.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **j) Recurso de Reconsideración.**

El 2 de octubre de 2015, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el presidente y la tesorera municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2013, concretamente en contra de los puntos 12, 13, 20 y 21, referentes a precios unitarios; 15 y 19, referidos a cantidades de obra, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 7 de octubre de 2015, emitido por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el

artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 8 de octubre de 2015.

Una vez tramitado el recurso, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 28 de octubre de 2015 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a las observaciones plasmadas en los numerales 12, 13, 15, 19, 20 y 21, una vez analizadas las documentales aportadas por los recurrentes, modificar su valoración para tenerlas como solventadas, de conformidad con lo establecido en los considerandos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, dejando sin efectos los daños y perjuicios, así como las presuntas responsabilidades civiles determinadas en los puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 12.2, 13.2, 14.2, 18.2, 19.2 y 20.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, persistiendo las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 12.1, 13.1, 14.1, 18.1, 19.1 y 20.1 del dictamen técnico jurídico, al haberse solventado dichas observaciones de manera regulatoria.

También mediante dicha resolución se consideró atendida la observación contenida en el numeral 3, de conformidad con lo consignado en el considerando cuarto de la resolución.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el 18 de diciembre de 2015.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en

tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto. En tal virtud, se considera que fue

respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2014, aprobado por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración

municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2013, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 49, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 23, fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones

necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 4 de abril de 2016.**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VALLE DE SANTIAGO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

### »C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la **revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### Dictamen

##### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la

fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso

cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa

Anual de Auditorías 2014 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 11 de diciembre de 2015 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de febrero del año en curso.

## III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 21 de octubre de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2013, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y

supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en los estados financieros y de situación presupuestal no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de los estados financieros y de situación presupuestal, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Valle de Santiago, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2013. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y sus remanentes y provenientes de programas especiales.

Como parte del proceso de fiscalización, el 28 de enero de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta

días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 12 de marzo de 2015, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Los días 13 y 17 de noviembre de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Valle de Santiago, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 7 de diciembre de 2015, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

**a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

**b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En esta parte se concluye que la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

**c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a los apartados correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus Remanentes; y Programas Especiales; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

**d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente se solventó la observación contenida en el rubro de Programas Especiales, numeral 5, referente a construcción de Centro Comunitario, segunda etapa.

**e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes rubros: En cuanto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus Remanentes, los numerales 1, referente a acciones no contempladas en la Ley de Coordinación Fiscal; 2, relativo a construcción de pavimento asfáltico en la calle Puebla; 3, referido a expediente técnico validado; 4, correspondiente a precio unitario; y 7, referente a perforación de pozo para agua

potable en la comunidad de Zapotillo de Mogotes. Por lo que hace Programas Especiales, el numeral 6, relativo a Centro Recreativo Elpidia Vera.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendió el numeral 1, relativo a subejercicio de recursos del ramo 33.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.**

El entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información contenida en la cuenta pública referida a estado analítico presupuestario de ingresos y egresos, estado de situación financiera, estado de situación de la deuda pública y su costo financiero, estado de resultados, estado de origen y aplicación de recursos, informe de avance físico-financiero de la obra pública, balanza de comprobación y actas de Ayuntamiento, referentes a la aplicación de recurso del Ramo 33 y obra pública y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Valle de Santiago, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 2, relativo a construcción de pavimento asfáltico en la calle Puebla; 4, correspondiente a precio unitario; 6, referido a Centro Recreativo Elpidia Vera; y 7, referente a perforación de pozo para agua potable en la comunidad de Zapotillo de Mogotes, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos

44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

#### **i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales: 1, referente a acciones no contempladas en la Ley de Coordinación Fiscal; 2, relativo a construcción de pavimento asfáltico en la calle Puebla; 3, referido a expediente técnico validado; 4, correspondiente a precio unitario; 6, relativo a Centro Recreativo Elpidia Vera; y 7, referente a perforación de pozo para agua potable en la comunidad de Zapotillo de Mogotes.

Respecto al numeral 1, relativo a subejercicio de recursos del ramo 33, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

De las observaciones contenidas en los numerales 2, relativo a construcción de pavimento asfáltico en la calle Puebla; 4, correspondiente a precio unitario; 6, referido a Centro Recreativo Elpidia Vera; y 7, referente a perforación de pozo para agua potable en la comunidad de Zapotillo de Mogotes, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En el caso de la observación consignada en el numeral 1, correspondiente a acciones no contempladas en Ley de Coordinación Fiscal, también se señala que si bien no se desprenden responsabilidades de naturaleza civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal están destinados a un fin específico, por lo que la administración municipal no puede distraerlos de tal fin. En consecuencia, la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., deberá reintegrar al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, los recursos que fueron afectados, para resarcir dicho fondo.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Valle de Santiago, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose

presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el entonces Auditor General y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2014, aprobado en su momento por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2013, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente, acuerdo:

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del

Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 4 de abril de 2016.**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LOS RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

### »C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la **revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

#### Dictamen

##### I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de

aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho

de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2014 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se

contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de febrero de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 16 de febrero del año en curso.

## III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 16 de octubre de 2014 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2013, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información contable y presupuestaria no

contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2013. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus remanentes.

Como parte del proceso de fiscalización, el 29 de enero de 2015, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23, fracción IV de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato antes vigente.

De manera extemporánea, el 19 de marzo de 2014, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 26 y 27 de octubre de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente, al ex-presidente interino y a la ex-tesorera municipales de San Luis de la Paz, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 3 de noviembre de 2015, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, la ex-tesorera municipal de San Luis de la Paz, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2013, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable.

Una vez tramitado el recurso, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 4 de diciembre de 2015 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la ex-tesorera municipal de San Luis de la Paz, Gto., el 20 de enero de 2016.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Conclusiones del proceso de fiscalización.**

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

##### **b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.**

En esta parte se concluye que la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

##### **c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.**

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a los apartados de: Activo; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus Remanentes; y Programas Especiales y sus Remanentes; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se

deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

##### **d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.**

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente se solventó la observación contenida en el apartado correspondiente a Programas Especiales, numeral 6, referente a cuentas por pagar a corto plazo.

##### **e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.**

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquellas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación consignada en el

apartado de Activo, numeral 1, referente a obras en proceso.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes rubros: Respecto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus Remanentes, los numerales 2, relativo a acciones no contempladas en Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 5, correspondientes a cantidades de obra; y 4, referido a especificaciones de contrato. En cuanto a Programas Especiales y sus Remanentes, los numerales 7 y 9, referentes a cantidades de obra; y 8, relativo a planeación de obra.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 1, relativo a pavimentación de Blvd. San Isidro, 1ra etapa, contrato número SLPАЗ/DGIMO/SEDETU-HABITAT/SEDESHU-R23/R33 - FI - LS / 2013 - 025, ejecutada por Movimientos Industriales de la Construcción, S.A. de C.V; 2, referido a pavimentación de Blvd. San Isidro, 1ra etapa, contrato número SLPАЗ/DGIMO/SEDETU-HABITAT/SEDESHU-R23/R33 - FI - LS / 2013 - 026, ejecutada por Movimientos Industriales de la Construcción, S.A. de C.V; 3 y 5, correspondientes a cantidades de obra; 4, referente a especificaciones de contrato; 6, relativo a la obra construcción de calle La Central y calle Cruz, en la comunidad de San Isidro. Contrato SLPАЗ/DGIMO/SEDESHU-FAIM/2013-0055, ejecutada por el ingeniero Francisco Javier Vargas Orduña; y 7, referido a subejercicio de recursos del Ramo 33.

**f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.**

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

**g) Observaciones y comentarios del entonces Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.**

El entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información contenida en los estados

financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

**h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de San Luis de la Paz, Gto.**

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que

se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 3, 5, 7 y 9, correspondientes a cantidades de obra; 4, referido a especificaciones de contrato; y 8, relativo a planeación de obra, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

#### **i) Dictamen técnico jurídico.**

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de

las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a obras en proceso; 2, relativo a acciones no contempladas en Ley de Coordinación Fiscal; 3, 5, 7 y 9, correspondientes a cantidades de obra; 4, referido a especificaciones de contrato; 6, referente a cuentas por pagar a corto plazo; y 8, relativo a planeación de obra.

En virtud de la resolución recaída al recurso de consideración promovido en contra del informe de resultados, se modificaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 2.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de la observación plasmada en el numeral 2, relativo a acciones no contempladas en Ley de Coordinación Fiscal, para quedar en los términos del resolutivo segundo.

Aun cuando la observación plasmada en el numeral 6, se solventó durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, relativo a pavimentación de Blvd. San Isidro, 1ra etapa, contrato número SLPZ/DGIMO/SEDETU-HABITAT/SEDESHU-R23/R33 - FI - LS / 2013 - 025, ejecutada por Movimientos Industriales de la Construcción, S.A. de C.V; 2, referido a pavimentación de Blvd. San Isidro, 1ra etapa, contrato número SLPZ/DGIMO/SEDETU-HABITAT/SEDESHU-R23/R33 - FI - LS / 2013 - 026, ejecutada por Movimientos Industriales de la Construcción, S.A. de C.V; 3 y 5, correspondientes a cantidades de obra; 4, referente a especificaciones de contrato; 6, relativo a la obra construcción de calle La Central y calle Cruz, en la comunidad de San Isidro. Contrato SLPZ/DGIMO/SEDESHU-FAIM/2013-0055, ejecutada por el ingeniero Francisco Javier Vargas Orduña; y 7, referido a subejercicio de recursos del Ramo 33, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando

no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones contenidas en los numerales 3, 5, 7 y 9, correspondientes a cantidades de obra; 4, referido a especificaciones de contrato; y 8, relativo a planeación de obra, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En el caso de la observación consignada en el numeral 2, relativo a acciones no contempladas en Ley de Coordinación Fiscal, también se señala que si bien no se desprenden responsabilidades de naturaleza civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal están destinados a un fin específico, por lo que la administración municipal no puede distraerlos de tal fin. En consecuencia, la administración municipal de San Luis de la Paz Gto., deberá reintegrar al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, los recursos que fueron afectados, para resarcir dicho fondo.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

#### **j) Recurso de Reconsideración.**

El 3 de noviembre de 2015, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, la ex-

tesorera municipal de San Luis de la Paz, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2013, concretamente en contra del punto 2, relativo a acciones no contempladas en Ley de Coordinación Fiscal, mismo que se encuentra relacionado con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 9 de noviembre de 2015, emitido por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado en la misma fecha.

Una vez tramitado el recurso, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 4 de diciembre de 2015 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la observación plasmada en el numeral 2, que los argumentos planteados por la recurrente resultaron fundados para reconsiderar las presuntas responsabilidades administrativas, de acuerdo a lo señalado en el considerando quinto de la resolución. En consecuencia, se modificaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 2.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, para quedar en los términos del resolutivo segundo.

La referida resolución se notificó a la ex-tesorera municipal de San Luis de la Paz, Gto., el 20 de enero de 2016.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, establece que los

informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios de la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente, al ex-presidente interino y a la ex-tesorera municipales de San Luis de la Paz, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior la resolución correspondiente, misma que

consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la ex-tesorera municipal de San Luis de la Paz, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2014, aprobado por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las

operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2013, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2013.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones

necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Luis de la Paz, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 4 de abril de 2016.**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración.

**-La Secretaría:** En votación nominal se pregunta a las diputadas y a los diputados si se

aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

### (Votación)

Ramírez Granja, Eduardo, **sí**. Landeros, David Alejandro, **sí**. Trejo Ávila, Alejandro, **sí**. Silva Campos, Jesús Gerardo, **sí**. Torres Novoa, María Alejandra, **sí**. Bazaldúa Lugo, Isidoro, **sí**. Ledezma Constantino, María Soledad: De conformidad con los artículos 177 y 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de votar en el punto XV ya que en el período 2012-2015, formé parte de la administración pública del municipio de León, Gto., en el resto de los puntos mi voto es **sí**. Méndez Rodríguez, Juan Antonio: De conformidad con el artículo 177 y 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de votar en el punto número XVIII, en virtud de que en ese período fue síndico del ayuntamiento. En los demás puntos mi voto es **sí**. Manrique Guevara, Beatriz: De conformidad con los artículos 177 y 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de votar en el punto XV ya que en el período 2012-2015, me desempeñé como regidora del H. Ayuntamiento de León, Gto., en el resto de los puntos mi voto es **sí**. González González, Arcelia María, **sí**. De la Cruz Nieto, Jorge Eduardo, **sí**. Govea López, Luz Elena, **sí**. García López, Santiago, **sí**. Chávez Salazar, Lorenzo Salvador, **sí**. Paredes Villagómez, Rigoberto, **sí**. Ramírez Barba Éctor Jaime, **sí**. Paniagua Rodríguez, Elvira, **sí**. García Muñoz Ledo, Libia Dennise, **sí**. Hernández Cruz, María Beatriz, **sí**. Oviedo Herrera, J. Jesús, **sí**. Villafaña Covarrubias, Juan Gabriel, **sí**. Chávez Cerrillo, Estela, **sí**. Villegas Nava, Leticia, **sí**. Torres Origel, Ricardo, **sí**. Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **sí**. Aguirre Fonseca, Guillermo, **a favor**. Álvarez Brunel, Juan José, **sí**. Medina Sánchez, Araceli, **sí**. Muñoz Márquez, Juan Carlos, **sí**. González Sánchez, Irma Leticia: Con fundamento en los artículos 177 y 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de votar en el punto XVI del orden del día, por haber fungido como regidora en el municipio de Irapuato, Gto., en ese período, en lo relativo a los demás puntos enlistados, mi voto es **sí**. Vargas Gutiérrez, Luis, **a favor**. Orozco

Gutiérrez, Verónica, **sí**. Flores Razo, Alejandro, **sí**.

-**La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su votación?

-**La C. Presidenta:** Velázquez Díaz, María Guadalupe, **sí**.

-**La Secretaría:** Señora presidenta, se registran 34 votos a favor en todos los dictámenes, excepto en los dictámenes previstos en los puntos XV, XVI y XVIII, en los cuales se registraron en el punto XV 32 votos y dos abstenciones; en los puntos XVI y XVIII se registraron 33 votos y una abstención.

-**La C. Presidenta:** Muchas gracias secretaria.

Los dictámenes han sido aprobados por unanimidad de votos.

Remítanse los acuerdos aprobados contenidos en los puntos del VIII al XXIV del orden del día al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Asimismo, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados, a los ayuntamientos de Santa Catarina, Jaral del Progreso, Villagrán e Irapuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

De igual forma, remítanse los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados, agendados en los puntos XXV al XXVIII del orden del día, a los ayuntamientos de León, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Valle de Santiago y San Luis de la Paz, y al Consejo Directivo del Sistema Integral de Aseo Público de León, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

En virtud de que su lectura ha sido dispensada, corresponde someter a discusión los dictámenes suscritos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativos a las iniciativas formuladas por los ayuntamientos de San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, Purísima del Rincón y Moroleón, Gto., a efecto de que se les autorice para que en garantía del cumplimiento de las

obligaciones a cargo por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecten los ingresos que le corresponden a dichos municipios del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GTO., A EFECTO DE QUE SE AUTORICE PARA QUE EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE DICHO MUNICIPIO, POR CONCEPTO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DE AGUA Y DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, AFECTE LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN A DICHO MUNICIPIO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

«C. Presidenta del Congreso del Estado.. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la **iniciativa formulada por el ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto, a efecto de que se autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.**

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo nos permitimos rendir el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **I. Antecedentes**

El ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., mediante acuerdo tomado en la sesión ordinaria número 09, celebrada el 14 de diciembre de 2015, aprobó por unanimidad de los presentes adherirse a los beneficios que contiene la Ley de Coordinación Fiscal, en lo particular en los artículos 51, séptimo y décimo tercero transitorios; el decreto número 112, que adiciona diversas disposiciones al decreto 90, que establece los factores de distribución de participaciones federales a los municipios del estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2014 y las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, aprobó solicitar al Congreso del Estado, para que el municipio de San Diego de la Unión, Gto., afecte el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante, por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales que cause el organismo operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en la demarcación territorial de dicho Municipio, así como la disminución de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos en la ley, decreto y reglas referidas.

La iniciativa materia del presente dictamen se turnó a esta Comisión el 17 de marzo de 2016 para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada el 4 de abril del año en curso.

Se anexa a la iniciativa copia certificada del acta de la sesión ordinaria número 09, celebrada el 14 de diciembre de 2015; así como copia de la solicitud formulada ante la Comisión Nacional del Agua, a fin de adherirse al programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales.

El iniciante manifiesta que el 9 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que establece que el Fondo de Aportaciones para

el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se destinará de manera prioritaria, entre otros conceptos, al pago de los derechos por aguas nacionales, aprovechamientos por suministro de agua en bloque y por descargas de aguas residuales; y que dichas aportaciones podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, cuando así lo dispongan las leyes locales.

De igual forma, se señala que en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la citada reforma se establece un programa de regularización a través del cual se podrá disminuir hasta el 100% de los adeudos que se hayan generado hasta diciembre de 2013, conforme a las reglas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que las entidades a que pertenezcan los municipios, contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para garantizar el pago de sus obligaciones fiscales en caso de que exista incumplimiento de los pagos corrientes, es decir los que se generen a partir del 1 de enero de 2014, de los cuales la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, la retención y pago del adeudo con cargo al citado fondo.

En este orden de ideas, de acuerdo con la información expuesta por el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., a la fecha de la presentación de la iniciativa presentaba adeudos con la Comisión Nacional del Agua, por conceptos de derechos por descargas de aguas residuales, por un monto autodeterminado de \$365,981.00 (trescientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta y un pesos 00/100 m.n.), además de las liquidaciones y créditos fiscales correspondientes, por lo que se consideró conveniente la adhesión al referido Programa, ya que con la incorporación al mismo, el Municipio podrá regularizar su situación fiscal y acceder a los recursos de los programas federales administrados por la Comisión Nacional del Agua, fortaleciendo el desarrollo técnico, la autosuficiencia financiera y la eficiencia global para la prestación de mejores servicios.

## II. Análisis de la Iniciativa

Para proceder al análisis de la iniciativa que nos ocupa, resulta necesario que previamente determinemos la competencia del Congreso del Estado en la materia y el marco legal correspondiente.

En primer término debemos señalar que el artículo 222 de la Ley Federal de Derechos establece que están obligadas al pago del derecho sobre agua, las personas físicas y morales que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales, bien sea de hecho o al amparo de títulos de asignación, concesión, autorización o permiso, otorgados por el Gobierno Federal, de acuerdo con la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción.

Asimismo, el artículo 276 de la referida Ley señala que están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades federativas, se destinarán entre otros al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales y al mantenimiento de infraestructura. Asimismo, el artículo 49 establece que las aportaciones y sus accesorios con cargo a dicho Fondo, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los

artículos 50, 51 y 52 de dicha Ley, refiriendo que en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de la Ley.

Por su parte, el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal consigna que las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondan a los municipios podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo; señalando que en caso de incumplimiento por parte de los municipios a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo, para lo cual dicho organismo sólo podrá solicitar la retención y pago cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales, en apego a la Regla Quinta del acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores. Lo anterior será aplicable aún y cuando el servicio de suministro de agua no sea proporcionado directamente por la Comisión Nacional del Agua, sino a través de organismos prestadores del servicio.

También se prevé en el citado artículo, que la Comisión Nacional del Agua podrá ceder, afectar y en términos generales transferir los recursos derivados de la retención de recursos a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o de garantía constituidos para el financiamiento de infraestructura prioritaria en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales.

El 14 de agosto de 2014, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el acuerdo

por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores. Dicho acuerdo tiene por objeto establecer el programa de regularización mediante el cual la Comisión Nacional del Agua aplique los pagos corrientes que reciba de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al mes de diciembre de 2013.

El citado acuerdo tiene como finalidades generar e inducir mayores inversiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en beneficio de la sociedad, para lo cual se requiere apoyar la regularización fiscal de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mediante mecanismos que les permita ponerse al corriente en los pagos tanto de adeudos históricos como de las obligaciones fiscales corrientes por los conceptos de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y por el uso de bienes del dominio público de la Nación, como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, así como por el aprovechamiento correspondiente al servicio de suministro de agua en bloque.

A través de dicho acuerdo se otorga el beneficio a los municipios consistente en la disminución del adeudo histórico a su cargo por concepto del derecho sobre agua y de su aprovechamiento, así como por el derecho por descargas, siempre y cuando la Entidad Federativa a la que corresponda, contemple en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y celebren el convenio correspondiente con la Comisión Nacional del Agua.

Asimismo, en la Regla Sexta del citado acuerdo se establece en su fracción I, que los pagos corrientes que realicen los municipios que soliciten su adhesión al Programa a partir

de la emisión de dicho acuerdo, se aplicarán a la disminución del adeudo histórico en los siguientes términos: a) Con el primer pago corriente que se realice en 2014, se disminuirá el 100% de actualizaciones y accesorios incluidos en el adeudo histórico, más el 80% del derecho y del aprovechamiento causado hasta 2007; y b) Con el segundo pago y los pagos corrientes subsiguientes, se disminuirá el adeudo histórico restante, una vez hecha la disminución referida en el inciso anterior, en un monto equivalente a los pagos corrientes efectuados, los cuales se aplicarán en orden de los créditos más antiguos a los más recientes, hasta su total extinción.

La Regla Séptima señala que los beneficios previstos en el Acuerdo dejarán de aplicarse en caso de que no se efectúe el pago corriente o la retención y pago con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal solicitada por la Comisión Nacional del Agua; estableciendo además que no realizar el pago corriente o retención y pago de los recursos durante un ejercicio fiscal originará la desincorporación del esquema de regularización y se considerarán revocados los beneficios previstos en el acuerdo de referencia, por lo que la Comisión Nacional del Agua hará exigible el pago total del adeudo histórico con la actualización y los recargos que correspondan, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Entre las obligaciones que se prevén en el acuerdo antes citado para los municipios que deseen obtener los beneficios fiscales que se establecen en el mismo, está la de registrarse, a más tardar dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación del mismo, en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes de la Comisión Nacional del Agua e ingresar su solicitud de incorporación a través del sistema electrónico implementado para tal efecto. Dicha solicitud deberá incluir el consentimiento expreso del Municipio para que se realice la retención de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en caso de incumplimiento del contribuyente de sus obligaciones de pago en materia de derechos sobre agua, por descargas

y aprovechamiento, a partir del ejercicio fiscal de 2014.

En este orden de ideas, la fracción V del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece como atribución del Congreso del Estado la de autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía, como fuente de pago, o en administración, los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o ingresos propios, de cualquier naturaleza, sean derechos, productos, aprovechamientos, impuestos o cualquier otro ingreso.

### III. Conclusiones

Una vez hecho el análisis de la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión determinamos procedente autorizar la solicitud materia del presente dictamen, considerando que se cumple con el destino que deben tener los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por otra parte, también se cumple con el requisito previsto por el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal que señala que las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondan a los municipios, podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales cuando así lo dispongan las leyes locales. Dicha situación ya se contempla por la fracción V del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al establecer que se podrá autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía, como fuente de pago, o en administración, los ingresos que tengan derecho a percibir en aportaciones.

Asimismo, el ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., acordó la adhesión

del Municipio al programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, con el objetivo de regularizar la situación fiscal del Municipio en cuanto al pago de derechos por descargas de aguas residuales.

Finalmente, debemos señalar que con la incorporación al citado Programa, se generarán beneficios económicos para el Municipio, así como la obtención de recursos para la realización de acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; aunado a que también se regularizará la situación fiscal de las obligaciones que se tienen con la Federación, a través de la Comisión Nacional del Agua.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### Decreto

**Artículo Único.** Con fundamento en los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se autoriza al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan a dicho Municipio, en estricto apego al Acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación

el 14 de agosto de 2014 y conforme a la adhesión del Municipio al programa de regularización denominado «Agua sin Adeudos».

El ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., llevará a cabo los actos jurídicos y administrativos que se deriven de la presente autorización.

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 11 de abril de 2016.  
 La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO., A EFECTO DE QUE SE AUTORICE PARA QUE EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE DICHO MUNICIPIO, POR CONCEPTO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DE AGUA Y DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, AFECTE LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN A DICHO MUNICIPIO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

### »C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, **la iniciativa formulada por el ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto, a efecto de que se autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.**

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo nos permitimos rendir el siguiente:

#### **D i c t a m e n**

##### **I. Antecedentes**

El ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., mediante acuerdo tomado en la sesión extraordinaria celebrada el 11 de febrero de 2016, aprobó por unanimidad adherirse a los beneficios que contiene la Ley de Coordinación Fiscal, en lo particular en los artículos 51, séptimo y décimo tercero transitorios; el decreto número 112, que adiciona diversas disposiciones al decreto 90, que establece los factores de distribución de participaciones federales a los municipios del estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2014 y las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, aprobó solicitar al Congreso del Estado, para que el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., afecte el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante, por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales que cause el organismo operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en la demarcación territorial de dicho Municipio, así como la disminución de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de

conformidad con los conceptos incluidos en la ley, decreto y reglas referidas.

La iniciativa materia del presente dictamen se turnó a esta Comisión el 17 de marzo de 2016 para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada el 4 de abril del año en curso.

Se anexa a la iniciativa certificación del tercer punto del acta de la sesión extraordinaria celebrada el 11 de febrero de 2016; así como copia de la solicitud formulada ante la Comisión Nacional del Agua, a fin de adherirse al programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales.

El iniciante manifiesta que el 9 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que establece que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se destinará de manera prioritaria, entre otros conceptos, al pago de los derechos por aguas nacionales, aprovechamientos por suministro de agua en bloque y por descargas de aguas residuales; y que dichas aportaciones podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, cuando así lo dispongan las leyes locales.

De igual forma, se señala que en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la citada reforma se establece un programa de regularización a través del cual se podrá disminuir hasta el 100% de los adeudos que se hayan generado hasta diciembre de 2013, conforme a las reglas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que las entidades a que pertenezcan los municipios, contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para garantizar el pago de sus obligaciones fiscales en caso de que exista incumplimiento de los pagos corrientes, es decir los que se generen a partir del 1 de enero de 2014, de los cuales la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno

local correspondiente, la retención y pago del adeudo con cargo al citado fondo.

En este orden de ideas, de acuerdo con la información expuesta por el municipio de San Francisco del Rincón, Gto., a la fecha de la presentación de la iniciativa presentaba adeudos con la Comisión Nacional del Agua, por conceptos de derechos por descargas de aguas residuales, por un monto autodeterminado de \$27'283,376.55 (veintisiete millones doscientos ochenta y tres mil trescientos setenta y seis pesos 55/100 m.n.), además de las liquidaciones y créditos fiscales correspondientes, por lo que se consideró conveniente la adhesión al referido Programa, ya que con la incorporación al mismo, el Municipio podrá regularizar su situación fiscal y acceder a los recursos de los programas federales administrados por la Comisión Nacional del Agua, fortaleciendo el desarrollo técnico, la autosuficiencia financiera y la eficiencia global para la prestación de mejores servicios.

## II. Análisis de la Iniciativa

Para proceder al análisis de la iniciativa que nos ocupa, resulta necesario que previamente determinemos la competencia del Congreso del Estado en la materia y el marco legal correspondiente.

En primer término debemos señalar que el artículo 222 de la Ley Federal de Derechos establece que están obligadas al pago del derecho sobre agua, las personas físicas y morales que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales, bien sea de hecho o al amparo de títulos de asignación, concesión, autorización o permiso, otorgados por el Gobierno Federal, de acuerdo con la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción.

Asimismo, el artículo 276 de la referida Ley señala que están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así

como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades federativas, se destinarán entre otros al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales y al mantenimiento de infraestructura. Asimismo, el artículo 49 establece que las aportaciones y sus accesorios con cargo a dicho Fondo, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de dicha Ley, refiriendo que en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de la Ley.

Por su parte, el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal consigna que las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondan a los municipios podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo; señalando que en caso de incumplimiento por parte de los municipios a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo, para lo cual dicho organismo sólo podrá solicitar la retención y pago cuando el

adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales, en apego a la Regla Quinta del acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores. Lo anterior será aplicable aún y cuando el servicio de suministro de agua no sea proporcionado directamente por la Comisión Nacional del Agua, sino a través de organismos prestadores del servicio.

También se prevé en el citado artículo, que la Comisión Nacional del Agua podrá ceder, afectar y en términos generales transferir los recursos derivados de la retención de recursos a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o de garantía constituidos para el financiamiento de infraestructura prioritaria en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales.

El 14 de agosto de 2014, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores. Dicho acuerdo tiene por objeto establecer el programa de regularización mediante el cual la Comisión Nacional del Agua aplique los pagos corrientes que reciba de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al mes de diciembre de 2013.

El citado acuerdo tiene como finalidades generar e inducir mayores inversiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en beneficio de la sociedad, para lo cual se requiere apoyar la regularización fiscal de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mediante mecanismos que les permita ponerse al corriente en los pagos tanto de los adeudos históricos como de las obligaciones fiscales corrientes por los conceptos de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y por el uso de bienes del dominio público de la

Nación, como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, así como por el aprovechamiento correspondiente al servicio de suministro de agua en bloque.

A través de dicho acuerdo se otorga el beneficio a los municipios consistente en la disminución del adeudo histórico a su cargo por concepto del derecho sobre agua y de su aprovechamiento, así como por el derecho por descargas, siempre y cuando la Entidad Federativa a la que corresponda, contemple en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y celebren el convenio correspondiente con la Comisión Nacional del Agua.

Asimismo, en la Regla Sexta del citado acuerdo se establece en su fracción I, que los pagos corrientes que realicen los municipios que soliciten su adhesión al Programa a partir de la emisión de dicho acuerdo, se aplicarán a la disminución del adeudo histórico en los siguientes términos: a) Con el primer pago corriente que se realice en 2014, se disminuirá el 100% de actualizaciones y accesorios incluidos en el adeudo histórico, más el 80% del derecho y del aprovechamiento causado hasta 2007; y b) Con el segundo pago y los pagos corrientes subsecuentes, se disminuirá el adeudo histórico restante, una vez hecha la disminución referida en el inciso anterior, en un monto equivalente a los pagos corrientes efectuados, los cuales se aplicarán en orden de los créditos más antiguos a los más recientes, hasta su total extinción.

La Regla Séptima señala que los beneficios previstos en el Acuerdo dejarán de aplicarse en caso de que no se efectúe el pago corriente o la retención y pago con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal solicitada por la Comisión Nacional del Agua; estableciendo además que no realizar el pago corriente o retención y pago de los recursos durante un ejercicio fiscal originará la desincorporación del esquema de regularización y se considerarán revocados los beneficios previstos en el acuerdo de referencia, por lo que la Comisión Nacional

del Agua hará exigible el pago total del adeudo histórico con la actualización y los recargos que correspondan, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Entre las obligaciones que se prevén en el acuerdo antes citado para los municipios que deseen obtener los beneficios fiscales que se establecen en el mismo, está la de registrarse, a más tardar dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación del mismo, en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes de la Comisión Nacional del Agua e ingresar su solicitud de incorporación a través del sistema electrónico implementado para tal efecto. Dicha solicitud deberá incluir el consentimiento expreso del Municipio para que se realice la retención de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en caso de incumplimiento del contribuyente de sus obligaciones de pago en materia de derechos sobre agua, por descargas y aprovechamiento, a partir del ejercicio fiscal de 2014.

En este orden de ideas, la fracción V del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece como atribución del Congreso del Estado la de autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía, como fuente de pago, o en administración, los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o ingresos propios, de cualquier naturaleza, sean derechos, productos, aprovechamientos, impuestos o cualquier otro ingreso.

### III. Conclusiones

Una vez hecho el análisis de la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión determinamos procedente autorizar la solicitud materia del presente dictamen, considerando que se cumple con el destino que deben tener los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por otra parte, también se cumple con el requisito previsto por el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal que señala que las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondan a los municipios, podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales cuando así lo dispongan las leyes locales. Dicha situación ya se contempla por la fracción V del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al establecer que se podrá autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía, como fuente de pago, o en administración, los ingresos que tengan derecho a percibir en aportaciones.

Asimismo, el ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., acordó la adhesión del Municipio al programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, con el objetivo de regularizar la situación fiscal del Municipio en cuanto al pago de derechos por descargas de aguas residuales.

Finalmente, debemos señalar que con la incorporación al citado Programa, se generarán beneficios económicos para el Municipio, así como la obtención de recursos para la realización de acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; aunado a que también se regularizará la situación fiscal de las obligaciones que se tienen con la Federación, a través de la Comisión Nacional del Agua.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la

consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### Decreto

**Artículo Único.** Con fundamento en los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se autoriza al ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan a dicho Municipio, en estricto apego al Acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2014 y conforme a la adhesión del Municipio al programa de regularización denominado «Agua sin Adeudos».

El ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., llevará a cabo los actos jurídicos y administrativos que se deriven de la presente autorización.

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes.

**Guanajuato, Gto., 11 de abril de 2016.  
La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip.**

**Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., A EFECTO DE QUE SE AUTORICE PARA QUE EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE DICHO MUNICIPIO, POR CONCEPTO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DE AGUA Y DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, AFECTE LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN A DICHO MUNICIPIO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto, a efecto de que se autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo nos permitimos rendir el siguiente:

### Dictamen

#### I. Antecedentes

El ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., mediante acuerdo tomado en la sesión ordinaria celebrada el 18 de febrero de 2016, aprobó por unanimidad adherirse a los

beneficios que contiene la Ley de Coordinación Fiscal, en lo particular en los artículos 51, séptimo y décimo tercero transitorios; el decreto número 112, que adiciona diversas disposiciones al decreto 90, que establece los factores de distribución de participaciones federales a los municipios del estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2014 y las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, aprobó solicitar al Congreso del Estado, para que el municipio de Purísima del Rincón, Gto., afecte el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante, por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales que cause el organismo operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en la demarcación territorial de dicho Municipio, así como la disminución de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos en la ley, decreto y reglas referidas.

La iniciativa materia del presente dictamen se turnó a esta Comisión el 7 de abril de 2016 para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada el 11 de abril del año en curso.

Se anexa a la iniciativa certificación del punto séptimo del acta de la sesión ordinaria número 015, celebrada el 18 de febrero de 2016; así como copia de la solicitud formulada ante la Comisión Nacional del Agua, a fin de adherirse al programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales.

El iniciante manifiesta que el 9 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que establece que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se destinará de manera prioritaria, entre otros conceptos, al pago de los derechos por aguas nacionales, aprovechamientos por suministro de agua en bloque y por descargas

de aguas residuales; y que dichas aportaciones podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, cuando así lo dispongan las leyes locales.

De igual forma, se señala que en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la citada reforma se establece un programa de regularización a través del cual se podrá disminuir hasta el 100% de los adeudos que se hayan generado hasta diciembre de 2013, conforme a las reglas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que las entidades a que pertenezcan los municipios, contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para garantizar el pago de sus obligaciones fiscales en caso de que exista incumplimiento de los pagos corrientes, es decir los que se generen a partir del 1 de enero de 2014, de los cuales la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, la retención y pago del adeudo con cargo al citado fondo.

En este orden de ideas, de acuerdo con la información expuesta por el municipio de Purísima del Rincón, Gto., a la fecha de la presentación de la iniciativa presentaba adeudos con la Comisión Nacional del Agua, por conceptos de derechos por descargas de aguas residuales, por un monto autodeterminado de \$47'864,098.00 (cuarenta y siete millones ochocientos sesenta y cuatro mil noventa y ocho pesos 00/100 m.n.), además de las liquidaciones y créditos fiscales correspondientes, por lo que se consideró conveniente la adhesión al referido Programa, ya que con la incorporación al mismo, el Municipio podrá regularizar su situación fiscal y acceder a los recursos de los programas federales administrados por la Comisión Nacional del Agua, fortaleciendo el desarrollo técnico, la autosuficiencia financiera y la eficiencia global para la prestación de mejores servicios.

## II. Análisis de la Iniciativa

Para proceder al análisis de la iniciativa que nos ocupa, resulta necesario que previamente determinemos la competencia

del Congreso del Estado en la materia y el marco legal correspondiente.

En primer término debemos señalar que el artículo 222 de la Ley Federal de Derechos establece que están obligadas al pago del derecho sobre agua, las personas físicas y morales que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales, bien sea de hecho o al amparo de títulos de asignación, concesión, autorización o permiso, otorgados por el Gobierno Federal, de acuerdo con la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción.

Asimismo, el artículo 276 de la referida Ley señala que están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades federativas, se destinarán entre otros al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales y al mantenimiento de infraestructura. Asimismo, el artículo 49 establece que las aportaciones y sus accesorios con cargo a dicho Fondo, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de dicha Ley, refiriendo que en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de la Ley.

Por su parte, el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal consigna que las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondan a los municipios podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo; señalando que en caso de incumplimiento por parte de los municipios a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo, para lo cual dicho organismo sólo podrá solicitar la retención y pago cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales, en apego a la Regla Quinta del acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores. Lo anterior será aplicable aún y cuando el servicio de suministro de agua no sea proporcionado directamente por la Comisión Nacional del Agua, sino a través de organismos prestadores del servicio.

También se prevé en el citado artículo, que la Comisión Nacional del Agua podrá ceder, afectar y en términos generales transferir los recursos derivados de la retención de recursos a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o de garantía constituidos para el financiamiento de infraestructura prioritaria en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales.

El 14 de agosto de 2014, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores. Dicho acuerdo tiene por objeto

establecer el programa de regularización mediante el cual la Comisión Nacional del Agua aplique los pagos corrientes que reciba de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al mes de diciembre de 2013.

El citado acuerdo tiene como finalidades generar e inducir mayores inversiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en beneficio de la sociedad, para lo cual se requiere apoyar la regularización fiscal de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mediante mecanismos que les permita ponerse al corriente en los pagos tanto de los adeudos históricos como de las obligaciones fiscales corrientes por los conceptos de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y por el uso de bienes del dominio público de la Nación, como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, así como por el aprovechamiento correspondiente al servicio de suministro de agua en bloque.

A través de dicho acuerdo se otorga el beneficio a los municipios consistente en la disminución del adeudo histórico a su cargo por concepto del derecho sobre agua y de su aprovechamiento, así como por el derecho por descargas, siempre y cuando la Entidad Federativa a la que corresponda, contemple en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y celebren el convenio correspondiente con la Comisión Nacional del Agua.

Asimismo, en la Regla Sexta del citado acuerdo se establece en su fracción I, que los pagos corrientes que realicen los municipios que soliciten su adhesión al Programa a partir de la emisión de dicho acuerdo, se aplicarán a la disminución del adeudo histórico en los siguientes términos: a) Con el primer pago corriente que se realice en 2014, se disminuirá el 100% de actualizaciones y accesorios incluidos en el adeudo histórico, más el 80%

del derecho y del aprovechamiento causado hasta 2007; y b) Con el segundo pago y los pagos corrientes subsecuentes, se disminuirá el adeudo histórico restante, una vez hecha la disminución referida en el inciso anterior, en un monto equivalente a los pagos corrientes efectuados, los cuales se aplicarán en orden de los créditos más antiguos a los más recientes, hasta su total extinción.

La Regla Séptima señala que los beneficios previstos en el Acuerdo dejarán de aplicarse en caso de que no se efectúe el pago corriente o la retención y pago con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal solicitada por la Comisión Nacional del Agua; estableciendo además que no realizar el pago corriente o retención y pago de los recursos durante un ejercicio fiscal originará la desincorporación del esquema de regularización y se considerarán revocados los beneficios previstos en el acuerdo de referencia, por lo que la Comisión Nacional del Agua hará exigible el pago total del adeudo histórico con la actualización y los recargos que correspondan, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Entre las obligaciones que se prevén en el acuerdo antes citado para los municipios que deseen obtener los beneficios fiscales que se establecen en el mismo, está la de registrarse, a más tardar dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación del mismo, en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes de la Comisión Nacional del Agua e ingresar su solicitud de incorporación a través del sistema electrónico implementado para tal efecto. Dicha solicitud deberá incluir el consentimiento expreso del Municipio para que se realice la retención de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en caso de incumplimiento del contribuyente de sus obligaciones de pago en materia de derechos sobre agua, por descargas y aprovechamiento, a partir del ejercicio fiscal de 2014.

En este orden de ideas, la fracción V del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato

establece como atribución del Congreso del Estado la de autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía, como fuente de pago, o en administración, los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o ingresos propios, de cualquier naturaleza, sean derechos, productos, aprovechamientos, impuestos o cualquier otro ingreso.

### III. Conclusiones

Una vez hecho el análisis de la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión determinamos procedente autorizar la solicitud materia del presente dictamen, considerando que se cumple con el destino que deben tener los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por otra parte, también se cumple con el requisito previsto por el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal que señala que las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondan a los municipios, podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales cuando así lo dispongan las leyes locales. Dicha situación ya se contempla por la fracción V del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al establecer que se podrá autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía, como fuente de pago, o en administración, los ingresos que tengan derecho a percibir en aportaciones.

Asimismo, el ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., acordó la adhesión del Municipio al programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, con el objetivo de regularizar la situación fiscal del Municipio en cuanto al

pago de derechos por descargas de aguas residuales.

Finalmente, debemos señalar que con la incorporación al citado Programa, se generarán beneficios económicos para el Municipio, así como la obtención de recursos para la realización de acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; aunado a que también se regularizará la situación fiscal de las obligaciones que se tienen con la Federación, a través de la Comisión Nacional del Agua.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### Decreto

**Artículo Único.** Con fundamento en los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se autoriza al ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan a dicho Municipio, en estricto apego al Acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2014 y conforme a la adhesión del Municipio al programa de regularización denominado «Agua sin Adeudos».

El ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Gto., llevará a cabo los actos jurídicos y administrativos que se deriven de la presente autorización.

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes.

**Guanajuato, Gto., 11 de abril de 2016.**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización.** Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MOROLEÓN, GTO., A EFECTO DE QUE SE AUTORICE PARA QUE EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE DICHO MUNICIPIO, POR CONCEPTO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS DE AGUA Y DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, AFECTE LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN A DICHO MUNICIPIO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su

estudio y dictamen, la **iniciativa formulada por el ayuntamiento de Moroleón, Gto., a efecto de que se autorice para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a cargo de dicho Municipio, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, afecte los ingresos que le corresponden a dicho Municipio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.**

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo nos permitimos rendir el siguiente:

### Dictamen

#### I. Antecedentes

El ayuntamiento de Moroleón, Gto., mediante acuerdo tomado en la sesión ordinaria número 11, celebrada el 26 de febrero de 2016, aprobó por unanimidad adherirse a los beneficios que contiene la Ley de Coordinación Fiscal, en lo particular en los artículos 51, séptimo y décimo tercero transitorios; el decreto número 112, que adiciona diversas disposiciones al decreto 90, que establece los factores de distribución de participaciones federales a los municipios del estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2014 y las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, aprobó solicitar al Congreso del Estado, para que el municipio de Moroleón, Gto., afecte el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante, por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales que cause el organismo operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en la demarcación territorial de dicho Municipio, así como la disminución de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos en la ley, decreto y reglas referidas.

La iniciativa materia del presente dictamen se turnó a esta Comisión el 7 de

abril de 2016 para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada el 11 de abril del año en curso.

Se anexa a la iniciativa certificación del punto 9 del acta de la sesión ordinaria número 11, celebrada el 26 de febrero de 2016; así como copia de la solicitud formulada ante la Comisión Nacional del Agua, a fin de adherirse al programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales.

El iniciante manifiesta que el 9 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que establece que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se destinará de manera prioritaria, entre otros conceptos, al pago de los derechos por aguas nacionales, aprovechamientos por suministro de agua en bloque y por descargas de aguas residuales; y que dichas aportaciones podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, cuando así lo dispongan las leyes locales.

De igual forma, se señala que en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la citada reforma se establece un programa de regularización a través del cual se podrá disminuir hasta el 100% de los adeudos que se hayan generado hasta diciembre de 2013, conforme a las reglas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que las entidades a que pertenezcan los municipios, contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para garantizar el pago de sus obligaciones fiscales en caso de que exista incumplimiento de los pagos corrientes, es decir los que se generen a partir del 1 de enero de 2014, de los cuales la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, la retención y pago del adeudo con cargo al citado fondo.

En este orden de ideas, de acuerdo con la información expuesta por el municipio

de Moroleón, Gto., a la fecha de la presentación de la iniciativa presentaba adeudos con la Comisión Nacional del Agua, por conceptos de derechos por descargas de aguas residuales, por un monto autodeterminado de \$9'402,260.00 (nueve millones cuatrocientos dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 m.n.), además de las liquidaciones y créditos fiscales correspondientes, por lo que se consideró conveniente la adhesión al referido Programa, ya que con la incorporación al mismo, el Municipio podrá regularizar su situación fiscal y acceder a los recursos de los programas federales administrados por la Comisión Nacional del Agua, fortaleciendo el desarrollo técnico, la autosuficiencia financiera y la eficiencia global para la prestación de mejores servicios.

## II. Análisis de la Iniciativa

Para proceder al análisis de la iniciativa que nos ocupa, resulta necesario que previamente determinemos la competencia del Congreso del Estado en la materia y el marco legal correspondiente.

En primer término debemos señalar que el artículo 222 de la Ley Federal de Derechos establece que están obligadas al pago del derecho sobre agua, las personas físicas y morales que usen, exploten o aprovechen aguas nacionales, bien sea de hecho o al amparo de títulos de asignación, concesión, autorización o permiso, otorgados por el Gobierno Federal, de acuerdo con la zona de disponibilidad de agua en que se efectúe su extracción.

Asimismo, el artículo 276 de la referida Ley señala que están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades federativas, se destinarán entre otros al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales y al mantenimiento de infraestructura. Asimismo, el artículo 49 establece que las aportaciones y sus accesorios con cargo a dicho Fondo, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de dicha Ley, refiriendo que en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de la Ley.

Por su parte, el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal consigna que las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondan a los municipios podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, cuando así lo dispongan las leyes locales y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo; señalando que en caso de incumplimiento por parte de los municipios a sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo, para lo cual dicho organismo sólo podrá solicitar la retención y pago cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales, en apego a la Regla Quinta del acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas

residuales para municipios y organismos operadores. Lo anterior será aplicable aún y cuando el servicio de suministro de agua no sea proporcionado directamente por la Comisión Nacional del Agua, sino a través de organismos prestadores del servicio.

También se prevé en el citado artículo, que la Comisión Nacional del Agua podrá ceder, afectar y en términos generales transferir los recursos derivados de la retención de recursos a fideicomisos u otros mecanismos de fuente de pago o de garantía constituidos para el financiamiento de infraestructura prioritaria en las materias de abastecimiento de agua potable, drenaje o saneamiento de aguas residuales.

El 14 de agosto de 2014, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores. Dicho acuerdo tiene por objeto establecer el programa de regularización mediante el cual la Comisión Nacional del Agua aplique los pagos corrientes que reciba de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al mes de diciembre de 2013.

El citado acuerdo tiene como finalidades generar e inducir mayores inversiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en beneficio de la sociedad, para lo cual se requiere apoyar la regularización fiscal de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mediante mecanismos que les permita ponerse al corriente en los pagos tanto de los adeudos históricos como de las obligaciones fiscales corrientes por los conceptos de los derechos por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y por el uso de bienes del dominio público de la Nación, como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, así como por el aprovechamiento correspondiente al servicio de suministro de agua en bloque.

A través de dicho acuerdo se otorga el beneficio a los municipios consistente en la disminución del adeudo histórico a su cargo por concepto del derecho sobre agua y de su aprovechamiento, así como por el derecho por descargas, siempre y cuando la Entidad Federativa a la que corresponda, contemple en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y celebren el convenio correspondiente con la Comisión Nacional del Agua.

Asimismo, en la Regla Sexta del citado acuerdo se establece en su fracción I, que los pagos corrientes que realicen los municipios que soliciten su adhesión al Programa a partir de la emisión de dicho acuerdo, se aplicarán a la disminución del adeudo histórico en los siguientes términos: a) Con el primer pago corriente que se realice en 2014, se disminuirá el 100% de actualizaciones y accesorios incluidos en el adeudo histórico, más el 80% del derecho y del aprovechamiento causado hasta 2007; y b) Con el segundo pago y los pagos corrientes subsiguientes, se disminuirá el adeudo histórico restante, una vez hecha la disminución referida en el inciso anterior, en un monto equivalente a los pagos corrientes efectuados, los cuales se aplicarán en orden de los créditos más antiguos a los más recientes, hasta su total extinción.

La Regla Séptima señala que los beneficios previstos en el Acuerdo dejarán de aplicarse en caso de que no se efectúe el pago corriente o la retención y pago con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal solicitada por la Comisión Nacional del Agua; estableciendo además que no realizar el pago corriente o retención y pago de los recursos durante un ejercicio fiscal originará la desincorporación del esquema de regularización y se considerarán revocados los beneficios previstos en el acuerdo de referencia, por lo que la Comisión Nacional del Agua hará exigible el pago total del adeudo histórico con la actualización y los recargos que correspondan, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.

Entre las obligaciones que se prevén en el acuerdo antes citado para los municipios que deseen obtener los beneficios fiscales que se establecen en el mismo, está la de registrarse, a más tardar dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación del mismo, en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes de la Comisión Nacional del Agua e ingresar su solicitud de incorporación a través del sistema electrónico implementado para tal efecto. Dicha solicitud deberá incluir el consentimiento expreso del Municipio para que se realice la retención de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en caso de incumplimiento del contribuyente de sus obligaciones de pago en materia de derechos sobre agua, por descargas y aprovechamiento, a partir del ejercicio fiscal de 2014.

En este orden de ideas, la fracción V del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece como atribución del Congreso del Estado la de autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía, como fuente de pago, o en administración, los ingresos presentes o futuros o aquéllos que tengan derecho a percibir en participaciones federales, aportaciones o ingresos propios, de cualquier naturaleza, sean derechos, productos, aprovechamientos, impuestos o cualquier otro ingreso.

### III. Conclusiones

Una vez hecho el análisis de la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión determinamos procedente autorizar la solicitud materia del presente dictamen, considerando que se cumple con el destino que deben tener los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por otra parte, también se cumple con el requisito previsto por el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal que señala que las aportaciones que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los

Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondan a los municipios, podrán afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales cuando así lo dispongan las leyes locales. Dicha situación ya se contempla por la fracción V del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al establecer que se podrá autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para afectar en garantía, como fuente de pago, o en administración, los ingresos que tengan derecho a percibir en aportaciones.

Asimismo, el ayuntamiento de Moreleón, Gto., acordó la adhesión del Municipio al programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales, con el objetivo de regularizar la situación fiscal del Municipio en cuanto al pago de derechos por descargas de aguas residuales.

Finalmente, debemos señalar que con la incorporación al citado Programa, se generarán beneficios económicos para el Municipio, así como la obtención de recursos para la realización de acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; aunado a que también se regularizará la situación fiscal de las obligaciones que se tienen con la Federación, a través de la Comisión Nacional del Agua.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### **Decreto**

**Artículo Único.** Con fundamento en los artículos 37, 49 y 51 de la Ley de

Coordinación Fiscal, 63 fracción XXXIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se autoriza al ayuntamiento del municipio de Moreleón, Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan a dicho Municipio, en estricto apego al Acuerdo por el que se emiten las reglas para la aplicación del programa de regularización del pago de derechos y aprovechamientos de agua y derechos por descargas de aguas residuales para municipios y organismos operadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2014 y conforme a la adhesión del Municipio al programa de regularización denominado «Agua sin Adeudos».

El ayuntamiento del municipio de Moreleón, Gto., llevará a cabo los actos jurídicos y administrativos que se deriven de la presente autorización.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento del municipio de Moreleón, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes.

**Guanajuato, Gto., 11 de abril de 2016.**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia, indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar la votación nominal de la Asamblea, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración.

**-La Secretaría:** En votación nominal se pregunta a las diputadas y a los diputados, si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

### (Votación)

Ramírez Granja, Eduardo, **sí**. Landeros, David Alejandro, **sí**. Trejo Ávila, Alejandro, **sí**. Silva Campos, Jesús Gerardo, **sí**. Torres Novoa, María Alejandra, **sí**. Bazaldúa Lugo, Isidoro, **sí**. Ledezma Constantino, María Soledad, **sí**. Méndez Rodríguez, Juan Antonio, **sí**. Manrique Guevara, Beatriz, **sí**. González González, Arcelia María, **sí**. De la Cruz Nieto, Jorge Eduardo, **sí**. Govea López, Luz Elena, **sí**. García López, Santiago, **sí**. Chávez Salazar, Lorenzo Salvador, **sí**. Paredes Villagómez, Rigoberto, **sí**. Ramírez Barba Éctor Jaime, **sí**. García Muñoz Ledo, Libia Dennise, **sí**. Hernández Cruz, María Beatriz, **sí**. Oviedo Herrera, J. Jesús, **sí**. Paniagua Rodríguez, Elvira, **sí**. Villafaña Covarrubias, Juan Gabriel, **sí**. Chávez Cerrillo, Estela, **sí**. Villegas Nava, Leticia, **sí**. Torres Origel, Ricardo, **sí**. Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **sí**. Aguirre Fonseca, Guillermo, **a favor**. Álvarez Brunel, Juan José, **sí**. Medina Sánchez, Araceli, **sí**. Muñoz Márquez, Juan Carlos, **sí**. González Sánchez, Irma Leticia, **sí**. Vargas Gutiérrez, Luis, **sí**. Orozco Gutiérrez, Verónica, **sí**. Flores Razo, Alejandro, **sí**.

**-La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su votación?

**-La C. Presidenta:** Velázquez Díaz, María Guadalupe, **sí**.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registran 34 votos.

**-La C. Presidenta:** Los dictámenes han sido aprobados por unanimidad de votos.

Remítanse al Ejecutivo del Estado los decretos aprobados, para los efectos constitucionales de su competencia., así como a los ayuntamientos de San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, Purísima del Rincón y Moroleón, Gto., para los efectos conducentes.

Asimismo, remítanse los decretos aprobados al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes.

Se someten a discusión los dictámenes presentados por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativos a las propuestas de Punto de Acuerdo y a la iniciativa a efecto de formular un exhorto al Secretario de Economía del gobierno federal; al Gobernador del Estado de Quintana Roo; y al ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, para que se revise el impacto al medio ambiente; así como el deterioro a la economía mexicana por la instalación del proyecto comercial «Dragón Mart Cancún», formulado por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Formular un exhorto al Titular del Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Desarrollo Social, con el objetivo de que se incluyan al Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, por sus siglas (SINHAMBRE) los municipios de Atarjea, Xichú, Ocampo, Santa Catarina, Victoria y Tierra Blanca del Estado de Guanajuato, que de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social su población se encuentra en situación de pobreza extrema, formulado por las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Formular un exhorto al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Guanajuato, y a los

46 ayuntamientos de la Entidad, para que las autoridades estatales y municipales, en coordinación, elaboren e implementen cursos de educación financiera para las y los jefes de familia guanajuatenses, formulado por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE SE FORMULE UN RESPETUOSO EXHORTO AL SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO FEDERAL; AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUE SE REVISE EL IMPACTO AL MEDIO AMBIENTE; ASÍ COMO EL DETERIORO A LA ECONOMÍA MEXICANA POR LA INSTALACIÓN DEL PROYECTO COMERCIAL «DRAGÓN MART CANCÚN», FORMULADO POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

»Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social le fue turnada, para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo a fin de que se formule un respetuoso exhorto al Secretario de Economía del gobierno Federal; al Gobernador del Estado de Quintana Roo; y al ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, para que se revise el impacto al medio ambiente; así como el deterioro a la economía mexicana por la instalación del proyecto comercial «Dragón Mart Cancún», formulado por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima

## **Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.**

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 76 fracción V, 90 fracción I, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **Antecedentes**

En sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2012, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato turnó para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referido en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 90 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En reunión de fecha 18 de enero de 2013, la Comisión de Desarrollo Económico y Social radicó dicha propuesta.

El 24 de febrero de 2014, la Comisión acordó como metodología para su estudio y análisis, realizar una reunión de trabajo en la que participaron la diputada y los diputados que integraron la Comisión, los asesores de los grupos parlamentarios ahí representados, así como la secretaría técnica.

La reunión de trabajo se realizó el 3 de marzo del mismo año. En la reunión de referencia se realizaron diversas consideraciones referentes al estado que guardaba el asunto materia del punto de acuerdo, acordándose esperar a que se resolvieran los juicios de amparo promovidos.

El 4 de marzo de 2015, la Comisión se reunió a efecto de dar seguimiento a la metodología aprobada, sin que se llegara a ningún acuerdo al haberse empatado las

votaciones de las propuestas. En consecuencia, con base en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se agendo la propuesta de punto de acuerdo para la reunión de comisión inmediata, la cual formó parte de los pendientes legislativos que recibió esta comisión al momento de su instalación durante la presente Legislatura.

Finalmente, en reunión de 18 de noviembre de 2015 la Comisión de Desarrollo Económico y Social de esta Sexagésima Tercera Legislatura a efecto de dar seguimiento al análisis de la propuesta, la presidencia en razón de que se encontraba agotada la metodología que en su momento se aprobó para su análisis, propuso se dictamine su archivo en virtud de que el objeto materia de dicho acuerdo, actualmente es inexistente, toda vez que las autoridades ambientales federales ya conocieron del asunto y el proyecto se encontraba suspendido de manera definitiva por resolución judicial, por lo que sometió a consideración dicha propuesta, registrándose la participación del diputado Luis Vargas Gutiérrez. Agotada la participación, la presidencia instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme con lo dispuesto en el artículo 242 fracción IX inciso e), de nuestra Ley Orgánica, en consecuencia se procedió a elaborar el dictamen en los términos acordados, mismo que fue materia de revisión por los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

### Valoración de la propuesta

Los proponentes del punto de acuerdo, sujeto a dictamen, señalaron en la parte expositiva de su documento:

*«PRIMERO. En el mes de marzo de 2011 autoridades del Estado de Quintana Roo, presentaron ante los medios de comunicación el proyecto denominado Dragon Mart Cancún, con la promesa de crear 5 mil empleos directos y hacer en Cancún la plataforma mundial de exportación de*

*productos de origen chino hacia los Estados Unidos y América Latina.*

*Resulta importante señalar que en la presentación del proyecto, el entonces gobernador de Quintana Roo, Félix González Canto, y el presidente mundial de Chinamex y Dragon Mart Cancún, Hao Feng, firmaron un convenio de estímulos a la inversión que otorgaría el gobierno del Estado consistentes en subsidio para el pago del Impuesto de Traslación de Dominio; disminución en el pago de los derechos de registro ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; así como el diferimiento del Impuesto sobre Nóminas durante el periodo de consolidación, entre otros.*

*En el ámbito municipal se pactó un descuento sobre los derechos de conexión ante la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado y las gestiones para el Ayuntamiento de Benito Juárez les reduzcan el pago sobre el Impuesto de Adquisición de Inmuebles y el pago del predial, durante los próximos tres años.*

*SEGUNDO. En octubre de 2012, México inició el procedimiento para levantar un panel de solución de controversias contra China en la Organización Mundial del Comercio, acusándolo de otorgar subsidios indebidos en los sectores cuero calzado, textil y del vestido entre otros.*

*Las autoridades mexicanas ya han señalado que reiteradas ocasiones que China ha ocasionado “una enorme afectación a los intereses de México, en violación a las reglas de la OMC.*

*TERCERO. En virtud de lo señalado supralíneas los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional arribamos a la conclusión de someter a consideración de la Asamblea este punto de acuerdo, a efecto de que se formule un respetuoso exhorto al Secretario de Economía del Gobierno Federal, Idefonso Guajardo Villarreal, al Gobernador del Estado de Quintana Roo, Roberto Borge Angulo y al Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, a efecto de que se revise el impacto al medio ambiente así como el deterioro a la economía mexicana por la instalación del proyecto comercial.*

*... La industria mexicana podría verse seriamente afectada ya que se daría entrada a libre a productos de origen chino disminuyendo la venta de lo manufacturado en México y con esto estaría afectando de manera directa sectores de producción y en el caso particular para nuestro estado, los sectores industriales como el textil y el cuero calzado. Permitir la construcción del Dragón Mart solamente haría que esta situación empeore, con la consecuencia de tener una pérdida significativa de empleos, pues implica traer la comercialización de productos chinos sensibles a la industria mexicana, sumando al daño fiscal que generaría pues no se pagarían impuestos ya que el proyecto se contempla desarrollar en una zona franca como lo es Cancún.*

*Permitir la construcción del Dragon Mart solamente haría que esta situación empeore con la consecuencia de tener una pérdida significativa de empleos, pues implica traer la comercialización de productos chinos sensibles a la industria mexicana, sumando al daño fiscal que generaría pues no se pagarían impuestos ya que el proyecto se contempla en zona franca como lo es Cancún.*

*Además en materia ambiental podemos señalar que organizaciones de la sociedad civil han denunciado que el proyecto de Dragón Mart Cancún fue autorizado ilegalmente, sin publicarse en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo, como lo establece su Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

*La autorización otorgada por el Estado de Quintana Roo contraviene lo establecido en el programa de Ordenamiento Ecológico Local de Benito Juárez, ya que permite el uso de suelo habitacional en un sitio donde solo se permite para uso comercial o turístico y supera el porcentaje de desmonte señalado en dicho programa.*

*No podemos desestimar que el Dragón Mart Cancún se erigirá junto a la zona del Área Natural Protegida 347, el arrecife del Puerto Morelos el cual se podrían causar daños irreversibles a este arrecife que es reconocido mundialmente y cuya belleza natural es un reclamo para el turismo y el crecimiento económico de la región.»*

Los diputados que integramos la Comisión de Desarrollo Económico y Social manifestamos nuestra coincidencia con las consideraciones de la propuesta, ya que por una parte se busca la protección de la industria local, así como también la protección al medio ambiente.

Aunado a lo antes transcrito, sobre el asunto que nos ocupa, se encontró que representantes de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, de diferentes fuerzas políticas se manifestaron sobre el proyecto de «Dragon Mart Cancún» en diversos posicionamientos durante el año 2013, en los que se exhortaba a las autoridades federales de medio ambiente, economía y turismo, para que intervinieran en el asunto en el sentido siguiente:

El Senado de la República en su Gaceta número 129 y diario de debates número 28, ambos de fecha martes 23 de abril de 2013, publicó la aprobación del dictamen que emitió la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, relativo a los puntos «tercero y cuarto» de la proposición con punto de acuerdo en relación al proyecto «Dragon Mart Cancún».

El cual se archivó por haberse quedado sin materia, entre otros puntos por haberse atendido durante los trabajos de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, al haber enviado la Cámara de Diputados un exhorto al «titular de la Secretaría de Economía a emprender una investigación respecto al impacto económico en los factores de la producción así como las violaciones a la Ley de comercio exterior y Ley de inversión Extranjera relacionados con el proyecto de construcción y operación del centro comercial Dragon Mart Cancún y obras asociadas».

El 18 de septiembre de 2013, las senadoras Silvia Guadalupe Garza Guillén, Rosa Adriana Díaz Lezama, Luz María

Veristain Navarrete y el senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz, exhortan a los secretarios de la SEMARNAT, Economía y Turismo para que en el ámbito de sus respectivas competencias, intervengan en el análisis, evaluación e inviabilidad del proyecto Dragon Mart en Cancún, México, la cual fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En la Publicación en GP: Anexo III, de 9 de octubre de 2013, de la Cámara de Diputados, se presentó un punto de acuerdo formulado por la Dip. Graciela Saldaña Fraire (PRD), a nombre propio y de los diputados Agustín Miguel Alonso Raya (PRD) y Francisco Agustín Arroyo Vieyra (PRI) en la que dentro de sus consideraciones se señala:

*«Que con fecha 27 de agosto de 2013, el Tribunal Superior de Justicia de Quintana Roo determinó que el Ayuntamiento de Benito Juárez debería otorgar la licencia de construcción a Dragon Mart Cancún, al no cumplir con el plazo de cinco días hábiles para dar respuesta a la solicitud de la empresa, de acuerdo al reglamento de procedimientos administrativos del municipio.»*

*Que en acatamiento a la sentencia del tribunal, el Ayuntamiento de Benito Juárez entregó el 9 de septiembre la licencia de construcción para el proyecto Dragon Mart Cancún.*

*Que Dragon Mart Cancún, pretende edificar un clúster comercial de capital 100% chino en una superficie total de 561.37 hectáreas en el municipio de Benito Juárez, con el fin de establecer un inmueble de 12.7 hectáreas de área de exhibición, 4 hectáreas de bodegas para almacenamiento, 722 viviendas, 38 hectáreas para futuras bodegas del almacenaje, 6.5 hectáreas de explanada para eventos temporales, 40 hectáreas de parques públicos, centro de negocios, oficinas para prestadores de servicio, bancos y restaurantes.*

*Que una vez obtenida la licencia de construcción, y proceder a las obras respectivas, el proyecto inmobiliario Dragon Mart Cancún iniciará la comercialización de sus locales el 1 de noviembre de 2013.»*

Dicha proposición en votación económica no se consideró urgente resolución y se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Economía, para dictamen.

Desechándose conforme al artículo 184, núm. 2, con fecha 10 de enero de 2014. Consultable en el siguiente vínculo:

[http://sitl.diputados.gob.mx/LXII\\_leg/proposicioneslxii.php?filid=%20&comt=13&tipo\\_turnot=2&edot=D](http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/proposicioneslxii.php?filid=%20&comt=13&tipo_turnot=2&edot=D).

Sin embargo fue hasta el año 2014 cuando a través de los comunicados de la Presidencia de la República sobre el tema, consultables en los vínculos <http://www.presidencia.gob.mx/search/dragon+mart>, y <http://www.gob.mx/presidencia/prensa/annuncia-la-profepa-la-clausura-total-del-proyecto-dragon-mart>, se encontró información relativa al tema materia del punto de acuerdo en estudio, al haberse resuelto un juicio de amparo y derivando una serie de acciones en los siguientes términos:

#### a) El 13 de mayo de 2014:

*«La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) ha cumplido la sentencia dictada dentro del Juicio de Amparo Indirecto 72/2013-I, realizando dos visitas de inspección, una en materia de impacto ambiental y otra en materia forestal en el predio “El Tucán”, donde se desarrolla el Proyecto Comercial Dragon Mart.»*

*La PROFEPA determinó con base en estas inspecciones, realizadas por especialistas y técnicos, que el Proyecto Comercial Dragon Mart debe cumplir con la normatividad federal vigente en materia de impacto ambiental y forestal, ya que la conformación vegetal en la zona es, considerada como terreno forestal de jurisdicción federal.*

*En ese contexto, esta Procuraduría Federal inició los procedimientos administrativos correspondientes para emplazar a los*

responsables del desarrollo, construido en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y presenten las pruebas que así consideren en los 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Adicionalmente se están desahogando otros dos juicios de amparo. Uno promovido por quien fuera la dueña del predio y otro por los actuales inversionistas.

En el primero de los casos, la autoridad judicial federal negó la suspensión promovida.

En el segundo, dicha suspensión fue concedida en contra de un posible acto futuro e incierto para efectos de que no sea ejecutada una supuesta orden verbal para clausurar o suspender la obra, por lo que esta Procuraduría Federal no ha realizado acciones de esta naturaleza contra dicho proyecto.

La obra cuenta por el momento con una suspensión definitiva que imposibilita imponer medidas de seguridad en términos del artículo 170 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La PROFEPA reitera su compromiso para garantizar el cumplimiento de la legislación federal en materia ambiental, así como de atender todos los puntos de acuerdo que han sido aprobados por el Poder Legislativo sobre este tema en particular.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informará puntualmente a la opinión pública una vez que se resuelva los procedimientos administrativos y juicios de amparo correspondientes.»

#### **b) El 14 de agosto de 2014:**

«La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) multó con \$7 millones 233 mil 675 pesos al proyecto “DRAGON MART”, por incumplir la normatividad vigente al carecer la obra de autorizaciones en materia de impacto ambiental.

Dicha resolución se emitió después de concluir el análisis de las pruebas presentadas por los responsables del proyecto que se construye en el predio “El Tucán”, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El proyecto fue sancionado por no contar con autorizaciones para la realización de obras, así como dos caminos en zonas de humedales y por la afectación de ecosistemas costeros, derivado de la construcción del desarrollo inmobiliario.

Adicional a la multa, se impusieron medidas correctivas como la obligación de obtener autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en materia de impacto ambiental, y en caso de no obtenerla, aplicar medidas de restauración y compensación por los daños ambientales provocados.

Las medidas también incluyen presentar planos georreferenciados de las obras; presentar estudios de flora, fauna e hidrológico del predio, y realizar una compensación ambiental, por medio de una reforestación superior a la superficie impactada.

Respecto de la compensación ambiental, la PROFEPA trabajará en coordinación con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), para determinar un proyecto de reforestación en una o varias Áreas Naturales Protegidas (ANP) del estado de Quintana Roo.

Cabe mencionar que el juicio de amparo en el que le fue concedida a la empresa la suspensión definitiva contra una posible clausura o suspensión, ha sido sobreesido por la Juez de Distrito; sin embargo, la sentencia correspondiente no ha quedado firme, en virtud de que la misma fue impugnada ante los Tribunales Colegiados.

*Es importante señalar que en los próximos días, se dictará en tiempo y forma, la resolución del procedimiento instaurado en materia forestal.*

*Con estas acciones, la PROFEPA reitera su compromiso para garantizar que todos los proyectos inmobiliarios cumplan con la legislación federal en materia ambiental.»*

**c) El 26 de enero de 2015:**

*«El Procurador Federal de Protección al Ambiente, Guillermo Haro Bélchez, en conferencia de prensa conjunta con el Vocero del Gobierno de la República, Eduardo Sánchez Hernández, anunció hoy la clausura total del proyecto Dragon Mart en el municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo.*

*“Con esta resolución judicial, la empresa Dragon Mart está obligada a acatar las medidas impuestas por la autoridad, lo que implica el pago de prácticamente 22 millones de pesos en multas y compensaciones por el daño ambiental que ya ha causado”, expresó Sánchez Hernández.*

*Detalló que “tras una larga disputa, en la que organizaciones ambientalistas, legisladores y autoridades Federales expresaron su preocupación sobre el impacto ambiental negativo de este proyecto, la Profepa demostró ante el Poder Judicial que en esta construcción se han cometido diversas violaciones a las leyes y reglamentos de protección al medio ambiente”.*

*Por lo anterior, añadió, “el pasado 8 de enero, un Tribunal Colegiado declaró infundado el amparo promovido por la empresa, y el 21 de enero el Juzgado de Distrito emitió el acuerdo correspondiente para dar por concluido el juicio de amparo”.*

*Sánchez Hernández señaló que el Gobierno de la República está comprometido con el respeto al medio ambiente y promueve la*

*inversión sustentable: “nos referimos a la que genera desarrollo económico, empleos bien pagados, y bienestar para las comunidades”.*

*Subrayó que “ningún proyecto económico está por encima de la debida conservación y protección a los recursos naturales del país”, y aseveró que es bienvenida la inversión nacional o extranjera que está comprometida con éstos y con el respeto al Estado de Derecho.*

*Destacó que en el caso del proyecto Dragon Mart, como en otros, la autoridad ambiental ha escuchado los argumentos de la sociedad civil, así como de legisladores para defender los recursos naturales, que son de todos.*

*Tal como lo ha señalado el Procurador Haro Bélchez, “la demanda penal para castigar a los responsables de los daños a la biodiversidad de la región sigue su curso”, añadió.»*

**d) El 10 de febrero de 2015:**

*«La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) solicitó al Órgano Interno de Control de la SEMARNAT, investigue y suspenda temporalmente a servidores públicos de su Delegación Federal en el estado de Quintana Roo, que participaron en las resoluciones administrativas en materia de impacto ambiental y forestal a favor del proyecto “Dragon Mart Cancún”.*

*Asimismo, pidió por separado también al Gobierno de Quintana Roo y al ayuntamiento de Benito Juárez, de esa misma entidad, que revisen de manera exhaustiva todas y cada una de las autorizaciones otorgadas al proyecto comercial “Dragon Mart Cancún”, a fin de constatar su legalidad y deslindar en función de sus atribuciones, las responsabilidades legales correspondientes.*

*El Procurador Federal de Protección al Ambiente, Guillermo Haro Bélchez, explicó al OIC de la SEMARNAT que la PROFEPA*

*promueve ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA), dos juicios de lesividad para obtener la nulidad de las respectivas actuaciones, porque resultan cuestionables desde el punto de vista jurídico.*

*El documento dirigido al titular del OIC señala que un grupo de funcionarios en activo y exfuncionarios de la Delegación Federal de la PROFEPA en Quintana Roo, eximieron indebidamente al Proyecto Dragon Mart de responsabilidad en materia de impacto ambiental y forestal.*

*Asimismo indica que un nuevo estudio recientemente realizado con la participación de por la SEMARNAT y otros organismos especializados como el INEGI, confirman que el denominado predio “El Tucán” es un terreno de vocación forestal, está reconocido como un ecosistema costero y es además una zona de refugio de aves catalogas por la NOM-059-SEMARNAT-2010 en condición de riesgo.*

*El oficio explica además que las resoluciones emitidas por la Delegación Federal de la PROFEPA en Quintana Roo en noviembre de 2012 fueron emitidas sin exhaustividad ni rigor técnico-jurídico, para determinar que la legislación ambiental federal resultaba aplicable al predio “El Tucán” por su calidad de terreno forestal.*

*En los comunicados dirigidos al gobernador Roberto Borge Angulo y el edil Paul Michel Carrillo, el Procurador Guillermo Haro Bélchez solicita que ambas autoridades inicien, en facultad de sus atribuciones, los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas al citado proyecto.*

*En ese contexto, Haro Bélchez solicitó al Gobernador y al munícipe quintanarroenses que en caso de comprobar la existencia de inconsistencias en la emisión de dichas*

*autorizaciones, realicen las acciones pertinentes conforme a derecho y se deslinden las responsabilidades legales correspondientes.*

*Dijo que tal petición se basa en el marco de las relaciones intergubernamentales Federación-Estados, atendiendo la distribución de competencias en materia ambiental previstas en el Artículo 73 de la Constitución Mexicana, en relación con los numerales 5º y 7º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

*Asimismo -,añadió- en estricto apego al principio de respeto a la autonomía del Gobierno del estado de Quintana Roo, así como a lo previsto por el Artículo 45 fracción V, inciso b) del Reglamento Interior de la SEMARNAT que establece la facultad de esta autoridad para solicitar la colaboración a otras dependencias federales o municipales.*

*Lo anterior, para que conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las autorizaciones, permisos o licencias que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la Legislación ambiental sancionada por la PROFEPA, cuando la gravedad de la infracción lo amerite.»*

Dichas resoluciones han determinado la clausura total del proyecto «Dragon Mart Cancún» en el municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo, así como el acatar las medidas impuestas por la autoridad ambiental, lo que implica el pago de 22 millones de pesos en multas y compensaciones por el daño ambiental ya causado.

Con base en la información, se considera:

Primero. Qué el derecho colectivo a la protección al medio ambiente, ha sido tutelado y protegido por la justicia federal a través de las resoluciones a diversos amparos en las que se ha confirmado el actuar de las autoridades federales ambientales del país, así como las medidas correctivas y acciones de compensación ambiental.

Segundo. Qué al determinar la clausura total del proyecto «Dragon Mart Cancún» en el municipio de Benito Juárez, en el estado de Quintana Roo, ya no es un peligro para la industria local, por lo que podemos concluir que la razón de ser de la presente propuesta, ha quedado superado por los eventos posteriores al de su formulación.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Tercera Legislatura y una vez agotado el estudio del punto de acuerdo heredado por su correlativa de la Sexagésima Segunda Legislatura, y con base en las consideraciones y fundamentos que en el propio dictamen se desprenden, se concluye proponer el archivo de la propuesta de punto de acuerdo, por haber quedado sin materia, razón por la cual proponemos a la Asamblea su archivo definitivo.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 184, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, acuerda ordenar el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo a fin de que se formule un respetuoso exhorto al Secretario de Economía del Gobierno Federal; al

Gobernador del Estado de Quintana Roo; y al ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, para que se revise el impacto al medio ambiente; así como el deterioro a la economía mexicana por la instalación del proyecto comercial «Dragon Mart Cancún», presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 6 de abril de 2016.  
La Comisión de Desarrollo Económico y Social. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL, SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, CON EL OBJETIVO DE QUE SE INCLUYAN AL SISTEMA NACIONAL PARA LA CRUZADA CONTRA EL HAMBRE, POR SUS SIGLAS (SINHAMBRE) LOS MUNICIPIOS DE ATARJEJA, XICHÚ, OCAMPO, SANTA CATARINA, VICTORIA Y TIERRA BLANCA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL SU POBLACIÓN SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA, FORMULADO POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**»Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social le fue turnada, para su estudio y dictamen, la **propuesta de punto de**

acuerdo por medio del cual, se exhorta al titular del Ejecutivo Federal, y a la Secretaría de Desarrollo Social, con el objetivo de que se incluyan al Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, por sus siglas (SINHAMBRE) los municipios de Atarjea, Xichú, Ocampo, Santa Catarina, Victoria y Tierra Blanca del Estado de Guanajuato, que de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social su población se encuentran en situación de pobreza extrema, formulado por las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 76 fracción V, 90 fracciones V y VIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### Antecedentes.

En sesión ordinaria de fecha 24 de enero de 2013, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato turnó para su estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo referido en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 90 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Desarrollo Económico y Social en reunión de fecha 11 de febrero de 2013 radicó y analizó la propuesta, determinando por unanimidad en primer término atender la proposición de acuerdo en los términos planteados por los iniciantes, salvo en la parte relativa a que sean incluidos en no en la primera etapa del programa gubernamental, sino en una segunda etapa

con base en los fundamentos y motivaciones que adelante se detallan. En segundo término se realizó una invitación a una reunión de trabajo al Secretario de Desarrollo Social y Humano a efecto de informar los programas realizados para atender el tema de la pobreza en el Estado, misma que se efectuó el 25 de febrero de 2013.

En dicha reunión se abordó el tema en cuatro etapas: la primera, cuál era el marco de referencia que los guía; la segunda cuál era el mecanismo de población que se tenía en el Estado; la tercera, los temas de pobreza multidimensional en el Estado y finalmente, cuáles son los resultados buscados señalando el Secretario que el recurso federal haría sinergia en los nueve municipios con otros programas del Estado.

Posteriormente, el 4 de marzo de 2015, la Comisión se reunió a efecto de dar seguimiento al estudio y análisis de la propuesta, sin que se llegara a ningún acuerdo al haberse empatado las votaciones de las propuestas. En consecuencia, con base en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se agendo la propuesta de punto de acuerdo para la reunión de comisión inmediata, la cual formó parte de los pendientes legislativos que recibió esta comisión al momento de su instalación durante la presente Legislatura.

Finalmente, en reunión de 18 de noviembre de 2015 la Comisión de Desarrollo Económico y Social de esta Sexagésima Tercera Legislatura a efecto de dar seguimiento al análisis de la propuesta, la presidencia propuso se dictamine su archivo en virtud de que había quedado superado su objeto con motivo del acuerdo integral para el desarrollo social incluyente de fecha 16 de mayo de 2013, que suscribieron el gobierno federal a través de la titular de SEDESOL, en su calidad de Presidenta de la Comisión Intersecretarial de la Cruzada Nacional contra el Hambre y el Gobernador del Estado de

Guanajuato, publicado el 18 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación; en el cual, en el último párrafo de su cláusula quinta se señala que: «LA SECRETARÍA» y «EL ESTADO» acuerdan que en todo caso garantizarán a la población de todos los municipios del estado de Guanajuato, el acceso a los beneficios de los programas o acciones dispuestos a cargo de la Federación y del estado de Guanajuato que inciden en el desarrollo social incluyente. Posteriormente la presidencia sometió a consideración la propuesta sin registrarse participaciones, por lo que la presidencia instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme con lo dispuesto en el artículo 242 fracción IX inciso e), de nuestra Ley Orgánica, en consecuencia se procedió a elaborar el dictamen en los términos acordados, mismo que fue materia de revisión por los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

### Valoración de la propuesta

Los proponentes del punto de acuerdo, sujeto a dictamen, señalaron en la parte expositiva de su documento:

*«Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.*

*Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana no puede realizarse el ideal del ser humano libre de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.*

*México al formar parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, está comprometido a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título, a gozar de todos los derechos*

*económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto.*

*Así como el Pacto establece el derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, a la seguridad social, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, a la educación; señala el derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia así como a la alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.*

*Como Estado parte de este Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, se adoptan individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas y programas concretos que se necesitan para asegurar una distribución equitativa de los alimentos en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.*

*De acuerdo a lo establecido por la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; los Estados integrantes asumen el compromiso de fomentar el bienestar general intensificando la acción individual y colectiva para elevar los niveles de nutrición y de vida de los pueblos; a mejorar el rendimiento de la producción y la eficacia de la distribución de todos los alimentos y productos alimenticios y agrícolas para mejorar las condiciones de la población rural y contribuir así a la expansión de la economía mundial y a liberar del hambre a la humanidad.*

*La Ley General de Desarrollo Social señala que la alimentación es un derecho para el desarrollo social y que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social; y que los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los*

recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

La creación del Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre (SINHAMBRE) como una estrategia de inclusión y bienestar social, que se implementará a partir de un proceso participativo de amplio alcance con el propósito de conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales, dirigida a las personas que viven en condiciones de pobreza multidimensional extrema y que presentan carencia de acceso a la alimentación; significa la materialización de las acciones implementadas por el Estado Mexicano, para los mexicanos que menos tienen.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) como entidad encargada de medir y evaluar las políticas sociales en nuestro país, establece los lineamientos y criterios para realizar la definición, identificación y medición de la pobreza en México, tomando en consideración por lo menos el ingreso corriente per cápita, el rezago educativo promedio en el hogar, el acceso a los servicios de salud, la calidad y espacios de la vivienda, el acceso a los servicios básicos en la vivienda, el acceso a la alimentación y el grado de cohesión social.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto de creación del Sistema, recién publicado en el Diario Oficial de la Federación este 22 de enero pasado. Para esta primera etapa de la Cruzada han sido seleccionados 400 municipios de todo el país tomando en consideración, el número de personas en esta condición y personas con carencias de acceso a la alimentación; entre ellos los Municipios de León, Irapuato, San Miguel de Allende, Celaya, Pénjamo, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia nacional, Silao, San Felipe y San Luis de la Paz del Estado de Guanajuato.

De acuerdo a los resultados presentados por el CONEVAL, son más y otros los municipios en la República Mexicana que se encuentran en situación de pobreza extrema, por lo que consideramos que la selección de los 400 municipios realizada por el Sistema Nacional

para la Cruzada contra el Hambre no está apegada a la realidad, esto sin menoscabo de los ya seleccionados; por ello es de notar que la selección realizada debe obligadamente realizarse de acuerdo a lo señalado por la entidad oficial de definir e identificar a los municipios que presentan mayor pobreza en México, por esto el exhorto que realizamos para que de acuerdo a lo señalado por el CONEVAL, los municipios de Atarjea, Xichú, Ocampo, Santa Catarina, Victoria y Tierra Blanca del Estado de Guanajuato sean incorporados independientemente del partido político que los gobierne o de qué partido emana mayoritariamente su gobierno.

Por lo anteriormente expuesto es que hoy nos manifestamos para solicitar al Titular del Ejecutivo Federal Licenciado Enrique Peña Nieto y a la Secretaria de Desarrollo Social Licenciada Rosario Robles Berlanga, se reúna de manera extraordinaria la Comisión Intersecretarial del Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre y decida incluir a los municipios de Atarjea, Xichú, Ocampo, Santa Catarina, Victoria y Tierra Blanca del Estado de Guanajuato para que los apoye el Sistema, basados como lo establece claramente su decreto de creación, en el porcentaje de pobreza extrema que se presenta en cada uno de los municipios del país.

La Cruzada contra el Hambre se implementará a partir de procesos participativos de amplio alcance para conjuntar esfuerzos y recursos de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; es por ello que no dudamos que en el Estado de Guanajuato, la corresponsabilidad entre los tres niveles de gobierno se materializará de tal manera que los guanajuatenses que hoy en día viven en pobreza extrema serán los únicos beneficiados que podrán fortalecer sus capacidades y así contar con más ciudadanos que puedan salir de su condición de vulnerabilidad y tengan un desarrollo humano integral.»

Aunado a lo antes transcrito, la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Segunda Legislatura en virtud de que el Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de enero de 2013, en el cual se establece en su

ARTÍCULO TERCERO que en el programa «Cruzada contra el Hambre» se implementará en una primera etapa en cuatrocientos municipios seleccionados con base en la incidencia de pobreza extrema, así como en el número de personas en esta condición y personas con carencia de acceso a la alimentación.

Y que ello, es sin perjuicio de que su implementación se extienda a otros municipios del país conforme lo determine la Comisión Intersecretarial que fue creada por ese Decreto.

Asimismo, en el ARTÍCULO SÉPTIMO del citado Decreto, se prevé que la Comisión Intersecretarial propondrá las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Cruzada contra el Hambre, las cuales podrán consistir, entre otras, en ajustes en la focalización o cobertura de los programas.

Por lo expuesto, se consideró lo siguiente:

Primero. Que dentro de los cuatrocientos municipios que se verán beneficiados con el programa, en su primera etapa, se encuentran municipios del Estado de Guanajuato, como son León, Irapuato, San Miguel de Allende, Celaya, Pénjamo, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Silao, San Felipe y San Luis de la Paz. Sin embargo, también existen otros municipios en el Estado de Guanajuato, particularmente de la zona serrana que presentan un importante número de personas con alta incidencia de pobreza extrema y con carencia de acceso a la alimentación. Indicadores que, de acuerdo al decreto de referencia, sirvieron de base para el otorgamiento del apoyo.

Segundo. Que los municipios a los que nos referimos son Atarjea, Ocampo, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú, los cuales según datos en la medición municipal de la pobreza 2010 contenidos en el Informe de Pobreza en México el país, los estados y sus municipios 2010 que realizó el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, presentan altos porcentajes en los indicadores de carencia social, a considerar: Atarjea posee un número de personas en situación de pobreza extrema de 1,248 y de carencia de acceso a la alimentación de 1,287; Ocampo posee un número de personas en situación de pobreza extrema de 4,038 y de carencia de acceso a la alimentación de 5,084; Santa Catarina posee un número de personas en situación de pobreza extrema de 761 y de carencia de acceso a la alimentación de 795; Tierra Blanca posee un número de personas en situación de pobreza extrema de 3,496 y de carencia de acceso a la alimentación de 4,666; Victoria posee un número de personas en situación de pobreza extrema de 3,895 y de carencia de acceso a la alimentación de 4,097; Xichú posee un número de personas en situación de pobreza extrema de 2,150 y de carencia de acceso a la alimentación de 1,918.

Los elementos técnicos y objetivos antes citados nos permiten concluir que los municipios aludidos también se encuentran en los supuestos previstos en el Decreto para poder ser beneficiados y en consecuencia, merecen ser incluidos dentro de los municipios atendidos por el programa Cruzada contra el Hambre.

Tercero. Los diputados que integramos la Comisión de Desarrollo Económico y Social, compartimos dichas consideraciones, ya que estamos conscientes en que existen entidades federativas con mayores índices de pobreza en términos generales, de acuerdo con los datos de la medición de la pobreza establecidos en el Informe de Pobreza en el país, los estados y

sus municipios 2010 que emitió el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL.

Sin embargo, considero está Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato que el exhortar al titular del Ejecutivo Federal, y a la Secretaría de Desarrollo Social con el objeto de que se reúna de manera extraordinaria la Comisión Intersecretarial para la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre con el fin de que se acuerde incluir, en una segunda etapa, a los municipios de Atarjea, Xichú, Ocampo, Santa Catarina, Victoria y Tierra Blanca del Estado de Guanajuato, con base en el porcentaje de pobreza extrema que se presenta en cada uno de estos municipios, no era oportuno, ya que actualmente y con base en la página <http://www.sedesol.gob.mx/es/SEDESOL/InformativoSINHAMBRE>, en donde se establecen los boletines informativos sobre los avances de dicho programa, se advierte que el 16 de mayo de 2013 el Gobierno Federal a través de la titular de SEDESOL en su calidad de Presidenta de la Comisión intersecretarial de la Cruzada Nacional contra el Hambre y el Gobernador del Estado de Guanajuato firmaron un acuerdo integral para el desarrollo social incluyente, el cual se publicó el 18 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación en el cual, en el último párrafo de su cláusula quinta se señala que: «la secretaría» y «el estado» acuerdan que en todo caso garantizarán a la población de todos los municipios del estado de Guanajuato, el acceso a los beneficios de los programas o acciones dispuestos a cargo de la Federación y del estado de Guanajuato que inciden en el desarrollo social incluyente».

Por lo que dicho acuerdo integral al buscar cumplir los objetivos del Programa Nacional México Sin Hambre, a través de una estrategia transversal de los 3 niveles de gobierno en que se comparta información y

diagnósticos, se conjuguen visiones y misiones compartidas, y se organicen acciones operativas institucionales, permite extender los derechos sociales del individuo, su empoderamiento y la estimulación de la democratización de la productividad a los 46 municipios del Estado de Guanajuato, al impulsar la participación social, la coordinación interinstitucional y la revaloración conjunta de los territorios en los que se concentra la pobreza como factores de desarrollo.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Tercera Legislatura y una vez agotado el estudio del punto de acuerdo heredado por su correlativa de la Sexagésima Segunda Legislatura, y con base en las consideraciones y fundamentos que en el propio dictamen se desprenden, se concluye proponer el archivo de la propuesta de punto de acuerdo, por haber quedado sin materia, razón por la cual proponemos a la Asamblea su archivo definitivo.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 184, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, acuerda ordenar el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo a fin de que se formule un respetuoso exhorto al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a al titular de la Secretaría de Desarrollo Social, con el objetivo de que se incluyan al Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, por sus siglas (SINHAMBRE) los municipios de Atarjea, Xichú, Ocampo, Santa

Catarina, Victoria y Tierra Blanca del Estado de Guanajuato, que de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social su población se encuentran en situación de pobreza extrema, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 6 de abril de 2016. La Comisión de Desarrollo Económico y Social. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo»**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y A LOS 46 AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN COORDINACIÓN, ELABOREN E IMPLEMENTEN CURSOS DE EDUCACIÓN FINANCIERA PARA LAS Y LOS JEFES DE FAMILIA GUANAJUATENSES, FORMULADO POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.**

**»Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social le fue turnada, para su estudio y dictamen, la propuesta de **punto de acuerdo por medio del cual se formula un respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Guanajuato, y a los 46**

**ayuntamientos de la Entidad, para que las autoridades estatales y municipales, en coordinación, elaboren e implementen cursos de educación financiera para las y los jefes de familia guanajuatenses, formulado por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura.**

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 76 fracción V, 90 fracción I, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### Antecedentes

En sesión ordinaria de fecha 7 de noviembre de 2013, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato turnó para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referido en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 90 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En reunión de fecha 24 de febrero de 2014, se radicó dicha propuesta en la Comisión de Desarrollo Económico y Social y se acordó como metodología para su estudio y análisis, realizar una reunión de trabajo en la que participaron la diputada y los diputados que integraron la Comisión, la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, los asesores de los grupos parlamentarios ahí representados, así como la secretaría técnica.

Posteriormente, el 4 de marzo de 2015, la Comisión se reunió a efecto de dar seguimiento a la metodología aprobada, sin que se llegara a ningún acuerdo al haberse empatado las votaciones de las propuestas. En consecuencia, con base en el artículo 68 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se agendo la propuesta de punto de acuerdo para la reunión de comisión inmediata, la cual formó parte de los pendientes legislativos que recibió esta comisión al momento de su instalación durante la presente Legislatura.

Finalmente, en reunión de 18 de noviembre de 2015 la Comisión de Desarrollo Económico y Social de esta Sexagésima Tercera Legislatura a afecto de dar seguimiento al análisis de la propuesta, la presidencia sometió a consideración la propuesta de su archivo, ya que existe un programa similar o equivalente de apoyos a las mipymes en la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Guanajuato, sumándose la dificultad de los municipios para llevar a cabo dicho objetivo. Asimismo, resaltó la responsabilidad de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF), el de procurar el establecimiento de programas educativos en materia de cultura financiera, actividad que se deberá de desarrollar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, por lo que consideraba cubierto el objeto de dicho punto. Por lo que la presidencia instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme con lo dispuesto en el artículo 242 fracción IX inciso e), de nuestra Ley Orgánica, en consecuencia se procedió a elaborar el dictamen en los términos acordados, mismo que fue materia de revisión por los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

### Valoración de la propuesta

Los proponentes del punto de acuerdo, sujeto a dictamen, señalaron en la parte expositiva de su documento:

*«La visión reflejada en el Plan Estatal de Desarrollo 2035 es un Guanajuato que tiene como eje de desarrollo a la persona y que cuenta con familias sanas y educadas. Para lograrlo, hay que empezar por reconocer,*

*como lo hace el propio Plan Estatal, que en el actual contexto económico, político y social existen importantes desafíos en temas como la seguridad alimentaria y la crisis económica y financiera.*

*El Estado debe mantener e incrementar el bienestar social en el corto, mediano y largo plazo, y para esto es indispensable la participación activa de las familias guanajuatenses mediante el manejo eficiente de su economía familiar.*

*Hoy en día se cree que al hablar de educación financiera se hace referencia a temas técnicos y complejos reservados para ciertos sectores especializados. Nada más alejado de la realidad. La educación financiera permite a todo individuo y toda familia desarrollar útiles habilidades cotidianas que se traducen inmediatamente en bienestar; presupuestar y administrar los gastos de la casa, identificar las tarjetas de crédito y créditos personales más baratos, proteger el patrimonio familiar con seguros, ahorrar, etc., no son actividades exclusivas de los que más tienen, deben ser parte de la cultura de TODOS LOS GUANAJUATENSES.*

*Debemos reconocer que la pobreza no se erradica solamente con una administración eficiente del ingreso familiar, puesto que la pobreza se relaciona con diversos factores tales como acceso a la seguridad social, servicios de salud y alimentación, rezago educativo, servicios básicos y la calidad y espacios de vivienda; pero también sabemos QUE LA SANA ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO FAMILIAR PRODUCIRÁ BIENESTAR PARA LAS FAMILIAS EN FORMA CASI INMEDIATA.*

*Cualquier familia, con independencia del monto de su ingreso, tendrá más beneficios si detecta sus gastos indispensables y aquellos de los que puede prescindir, cuánto dinero tendría para comprar comida si no se pagara en intereses el doble o más del costo de aparatos electrodomésticos o electrónicos que se adquieren a “pagos chiquitos”, cuantas urgencias podrían resolverse con un ahorro básico.*

*En nuestro estado los datos no son nada alentadores en cuestión de finanzas personales. Según datos del CONEVAL Guanajuato está entre los estados con mayor caída en el poder adquisitivo de la clase trabajadora; el 43% de la población guanajuatense tiene reportes negativos en el buró de crédito, en los últimos años han proliferado grandemente las casas de empeño, los créditos informales, sociedades financieras no reguladas, que ofrecen créditos que alcanzan un interés a veces hasta del 500% anual. El 70% de la población en Guanajuato no acostumbra a ahorrar y cuatro de cada 10 personas que sí lo hacen acostumbran guardar su dinero en su casa. Según datos de la ONU, en Guanajuato es necesario llevar educación financiera básica a más de un millón de personas.*

*Mucho se han empeñado las recientes administraciones estatales y federales para crear las condiciones que permitan, cada vez más, el acceso de los guanajuatenses a servicios financieros de calidad. Pero de nada sirve tener este acceso, si de entrada se desconocen que están al alcance y las ventajas que estos servicios representan.*

*Cierto es que el gobierno no debe actuar de forma “paternalista” invadiendo las esferas de decisión exclusiva en las familias, pero también lo es que proporcionar herramientas útiles en materia financiera y de administración eficiente de gasto a los gobernados beneficia al crecimiento estatal indudablemente.*

*Transmitir conocimientos para las finanzas sanas de todas las familias en el estado es un reto enorme que requiere los esfuerzos conjuntos no solo de organizaciones sociales e instituciones financieras y educativas, sino también requiere que el gobierno se involucre activamente.*

*La familia es la célula original de la sociedad humana y los principios y valores familiares constituyen el fundamento de la vida social. Por ello, los poderes públicos, por su parte, deben respetar, proteger y favorecer su bienestar doméstico a través de medidas efectivas, como una sencilla instrucción en el manejo de las finanzas.*

*El fomento al desarrollo económico no debe estar únicamente enfocado en los sectores productivos estatales, también debe impulsarse creando y fomentando una cultura de finanzas sanas en la familia.*

*No se puede aislar el manejo financiero familiar del desarrollo económico del Estado, no son temas independientes entre sí. El ingreso de las familias guanajuatenses es el sostén del erario, es el gasto que impulsa la economía, el manejo adecuado del crédito es el impulso a las sociedades cooperativas tan relevantes para la generación de pequeños negocios.*

*En la medida en que los principios de racionalidad, austeridad y disciplina en el gasto público se repliquen en el gasto familiar el Estado tendrá un crecimiento de forma conveniente para todos.*

*Es por ello, que dentro de las actividades de impulso al desarrollo económico atribuidas a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable podemos situar la elaboración e implementación de cursos de educación financiera para las y los jefes de familia guanajuatenses, ello en coordinación con las direcciones municipales correspondientes, al estar las autoridades municipales más cercanas a los habitantes de nuestro Guanajuato.»*

Los diputados que integramos la Comisión de Desarrollo Económico y Social manifestamos nuestra coincidencia con las consideraciones de la propuesta, ya que reflexionamos que el fomento al desarrollo económico no debe estar únicamente enfocado en los sectores productivos, también deben impulsarse una cultura de finanzas sanas en la sociedad por lo que nos abocamos al análisis y al estudio con base en lo siguiente:

La Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros es el instrumento normativo que crea a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

La ley de referencia en su artículo 4o., señala:

*«La protección y defensa de los derechos e intereses de los Usuarios, estará a cargo de un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en el Distrito Federal.»*

De la misma forma, en su artículo 5o., se precisa:

*«La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tendrá como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los Usuarios frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos, así como supervisar y regular de conformidad con lo previsto en las leyes relativas al sistema financiero, a las Instituciones Financieras, a fin de procurar la protección de los intereses de los Usuarios.»*

*La Comisión Nacional procurará el establecimiento de programas educativos, y de otra índole en materia de cultura financiera, para lo cual los elaborará y propondrá a las autoridades competentes.*

*Las Instituciones Financieras por conducto de sus organismos de representación o por sí solas colaborarán con la Comisión Nacional en la elaboración de los programas educativos a que se refiere el párrafo anterior.»*

De lo anterior, podemos inferir que corresponde a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en adelante denominada CONDUSEF, elaborar y proponer programas educativos en materia financiera para que sean aplicados en el país, toda vez que su observancia es en toda la República, tal y como se establece en su numeral 3o.

Cabe señalar que orgánicamente la CONDUSEF cuenta con una Junta de Gobierno, así como con un Presidente, a quienes corresponderá su dirección y administración, en el ámbito de las facultades que la Ley les confiere (Artículo 16).

La Junta estará integrada por un representante de la Secretaría, un representante del Banco de México, un representante de cada una de las Comisiones Nacionales, tres representantes del Consejo Consultivo Nacional y el Presidente quien asistirá con voz pero sin voto. Asimismo, será presidida por el representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esto último significa que al tratarse de un organismo descentralizado, se encuentra sectorizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para un mejor desarrollo de sus atribuciones, la CONDUSEF cuenta con Delegaciones Regionales o, en su caso, Estatales o Locales, las cuales, como unidades administrativas desconcentradas del mismo, que están jerárquicamente subordinadas a la administración central y tendrán las facultades específicas y la competencia territorial para resolver sobre la materia, de conformidad con lo que se determine en el Estatuto Orgánico. Con lo cual, se garantiza la descentralización de atribuciones y hace accesible a los usuarios el acceso a la protección de sus derechos.

El Estatuto Orgánico de la CONDUSEF establece en el artículo 3 fracción V, que contará con una Dirección General de Educación Financiera.

En el artículo 15 de dicho estatuto, se desarrollan las atribuciones de la Dirección General de Educación Financiera en los siguientes términos:

*«Artículo 15.- Corresponde a la Dirección General de Educación Financiera, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

I. Actuar como enlace con las instituciones financieras, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y organismos internacionales, en asuntos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;

II. Ser el enlace de la Comisión Nacional y fungir como Secretario Técnico del Comité de Educación Financiera que preside la Secretaría;

III. Difundir los precios, comisiones y características de los servicios y productos financieros, con la finalidad de apoyar a los Usuarios en la toma de decisiones y fomentar la competencia entre Instituciones Financieras;

IV. Realizar, coordinar y publicar investigaciones y estudios sobre productos y servicios financieros, educación financiera y protección a los Usuarios;

V. Diseñar e instrumentar propuestas y estrategias que faciliten a la población en general, la comprensión de las características de los servicios y productos financieros que se ofrecen en el mercado;

VI. Desarrollar y, en su caso, coadyuvar junto con otras instituciones públicas y privadas en la realización de acciones y proyectos que contribuyan al fomento de la educación financiera;

VII. Establecer y mantener relaciones con instituciones educativas, financieras, medios de comunicación, autoridades y organismos públicos y privados, y organismos internacionales, con la finalidad de fomentar la educación financiera;

VIII. Proponer a las autoridades competentes, programas y contenidos en materia de educación financiera;

IX. Coordinar y ejecutar el Programa anual de publicaciones de la Comisión Nacional;

X. Diseñar y administrar herramientas web que difundan información o contenidos en materia de educación financiera;

XI. Administrar y actualizar el Sitio Web de Cuadros Comparativos de servicios y productos financieros de la Comisión Nacional;

XII. Coordinar el Consejo Editorial de la revista "Proteja su Dinero";

XIII. Elaborar investigaciones, entrevistas, crónicas, reportajes y otros productos periodísticos para la revista "Proteja su Dinero";

XIV. Planear y coordinar la realización de eventos para difundir y promover la educación financiera entre la población;

XV. Participar y promover la realización de foros nacionales e internacionales cuyo objeto sea acorde con el de la Comisión Nacional, a fin de facilitar el intercambio de experiencias;

XVI. Planear y ejecutar los programas de difusión y comunicación social de la Comisión Nacional;

XVII. Establecer y mantener vínculos con los distintos medios de comunicación, a fin de promover entrevistas con los servidores públicos de la Comisión Nacional para la difusión de los servicios y acciones relevantes del Organismo;

XVIII. Organizar y supervisar entrevistas y conferencias de prensa, así como emitir boletines informativos en las materias competencia de la Comisión Nacional;

XIX. Evaluar las campañas informativas de la Comisión Nacional;

XX. Elaborar y difundir de publicaciones institucionales, campañas informativas y cualquier otro material que contribuya al fomento de la educación financiera;

XXI. Dar seguimiento a la información divulgada por los medios de comunicación acerca de las actividades de la Comisión Nacional, informando de ello a las unidades administrativas de la misma;

XXII. Coordinar la distribución de las publicaciones desarrolladas por la Comisión Nacional para el cumplimiento de sus fines, y

XXIII. Diseñar y desarrollar estrategias que permitan consolidar la imagen y

*posicionamiento de la Comisión Nacional ante la población en general.*

*Las atribuciones establecidas en el presente artículo serán ejercidas directamente por el Director General o por los Directores de su adscripción, según el ámbito de su competencia: el de Análisis de Servicios y Productos Financieros, las contenidas en las fracciones I, III a V, VII, X, XI, XIII y XV; el de Promoción y Desarrollo Educativo, las contenidas en las fracciones I, II, V a VIII, X, XII a XV, y XX; el de Comunicación Social, las contenidas en las fracciones IX, y XVI a XXIII.»*

Asimismo, el artículo 28 fracción XXXIX del referido estatuto orgánico establece que corresponde a las Delegaciones coadyuvar en coordinación con la Dirección General de Educación Financiera, en la creación y fomento entre los usuarios de una adecuada cultura sobre el uso de los servicios y productos financieros.

Por otra parte, la CONDUSEF cuenta con el Consejo Consultivo Nacional y Consejos Consultivos Regionales que están integrados por los Delegados Regionales o, en su caso, Estatales de la Comisión Nacional, así como por los demás miembros que acuerde el Consejo Consultivo Nacional y por los representantes de los Usuarios y de las Instituciones Financieras que sean necesarios para el desempeño de las funciones específicas.

En el artículo 35 de la Ley señalada, se establece que los Consejos Consultivos podrán opinar ante la CONDUSEF en cuestiones relacionadas con las políticas de protección y defensa a los Usuarios, así como sobre las campañas publicitarias que la Comisión Nacional emprenda, con el fin de fomentar una cultura financiera entre la población.

De ahí que ya sea a través de los órganos institucionalizados como el órgano consultivo, se tiene injerencia en la toma de

decisiones para otorgar educación y cultura financiera.

En el Capítulo II denominado «LA INFORMACIÓN A LOS USUARIOS», de manera específica en el artículo 51 de la Ley multicitada refiere:

*«Con objeto de crear y fomentar entre los Usuarios una cultura adecuada del uso de las operaciones y servicios financieros, la Comisión Nacional se encargará de difundir entre los mismos la información relativa a los distintos servicios que ofrecen las Instituciones Financieras, así como de los programas que se otorguen en beneficio de los Usuarios.»*

Finalmente, mediante DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2014, se estableció en el artículo quinto transitorio fracción IX, lo siguiente:

*«IX. La Cámara de Diputados procurará destinar recursos en el presupuesto de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para el desarrollo de los diferentes programas de educación y cultura financiera que ejerza.»*

Con esta previsión transitoria se procura garantizar recursos presupuestales para el logro de los fines previstos en la Ley.

Con base en la información, la Comisión considero lo siguiente:

Primero. Que el objeto materia de dicho acuerdo, es regulado por la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros en la cual, se establece en su artículo 5 que le corresponde y tiene como finalidad la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros el establecimiento de programas educativos, y de otra índole en

materia de cultura financiera; actividad que desarrollara en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y con las Instituciones Financieras por conducto de sus organismos de representación o por sí mismas. Por lo que consideramos que se encuentra cubierto el objetivo del punto de acuerdo.

Segundo. Que la CONDUSEF cuenta con Delegaciones Regionales o, en su caso, Estatales o Locales, las cuales coadyuvan a través de la Dirección General de Educación Financiera a cumplir con la creación, realización y fomento de eventos de educación financiera entre la población. Coincidimos que dicho organismo, es quien debe proponer programas y contenidos, así como el de coadyuvar con los municipios y el Estado en la realización de acciones y proyectos que contribuyan al fomento de la cultura y educación financiera, y no como lo plantean los proponentes.

Tercero. Se valoró que de aprobarse el presente punto de acuerdo conllevaría mermar las finanzas de las administraciones municipales, así como a las del Estado. Caso contrario con la previsión transitoria que obliga a la Cámara de Diputados a procurar destinar recursos a la CONDUSEF para el desarrollo de los diferentes programas de educación y cultura financiera que ejerza, siendo esta última una acción que se considera viable y que contribuye a la educación financiera de las familias.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Tercera Legislatura y una vez agotado el estudio del punto de acuerdo heredado por su correlativa de la Sexagésima Segunda Legislatura, y con base en las consideraciones y fundamentos que en el propio dictamen se desprenden, se concluye proponer el archivo de la propuesta de punto de acuerdo, por considerarse cubierto el objeto del mismo a través de la CONDUSEF y demás organismos y consejos, razón por la cual proponemos a la Asamblea su archivo

definitivo, sin obviar mencionar que se necesitan otro tipo de acciones legislativas que contribuyan a que las familias cuenten con asesoría y cursos en favor de una cultura y educación financiera.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 184, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, acuerda ordenar el archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo por medio del cual, se formula un respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Guanajuato, y a los 46 ayuntamientos de la Entidad, para que las autoridades estatales y municipales, en coordinación, elaboren e implementen cursos de educación financiera para las y los jefes de familia guanajuatenses, formulado por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 6 de abril de 2016.  
La Comisión de Desarrollo Económico y Social. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo»

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE**

**GUANAJUATO, FORMULADA POR EL DIPUTADO J. MARCO ANTONIO MIRANDA MAZCORRO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

»Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social le fue turnada, para su estudio y dictamen, la **iniciativa por el que se reforma el artículo 24 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.**

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 76 fracción V, 90 fracción I, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se procedió al análisis, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

**Dictamen**

**Antecedentes.**

En sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2014, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato turnó para su estudio y dictamen, la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 90 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En reunión de 2 de abril de 2014 la Comisión de Desarrollo Económico y Social radicó la iniciativa mencionada.

Posteriormente, en reunión de 9 de septiembre de 2014 la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Segunda Legislatura acordó como metodología de trabajo para el análisis de la iniciativa lo siguiente:

a) Remitir la iniciativa para consulta a los ayuntamientos, de conformidad con el último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Dando respuesta a la consulta los municipios de Guanajuato, Celaya, Romita, San Francisco del Rincón, Tierra Blanca, Abasolo, Coroneo, Santiago Maravatío, Uriangato, Irapuato, Moroleón, Villagrán, Santa Cruz de Juventino Rosas, Manuel Doblado y Comonfort, dándose por enterados y no tener observaciones o comentarios respectivamente.

b) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró el comparativo respectivo.

c) Se instalaría una mesa de trabajo permanente en la cual participarían la diputada y los diputados integrantes de la Comisión, asesores de los grupos y la secretaría técnica.

Al término de la mesa de trabajo, señalada en el párrafo anterior, la Secretaría Técnica elaboraría el proyecto de dictamen de la iniciativa y, en su caso, dejarlo a disposición para que se agende en la sesión ordinaria correspondiente, lo cual formó parte de los pendientes legislativos que recibió esta comisión al momento de su instalación durante la presente Legislatura.

Finalmente, en reunión de 18 de noviembre de 2015 la Comisión de Desarrollo Económico y Social de esta Sexagésima

Tercera Legislatura a efecto de dar seguimiento al estudio y análisis de la iniciativa, la presidencia la puso a consideración de los integrantes, y al no registrarse participaciones, se determinó proceder con el archivo de la iniciativa. Por lo que la presidencia instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme con lo dispuesto en el artículo 242 fracción IX inciso e), de nuestra Ley Orgánica. En consecuencia se procedió a elaborar el dictamen en los términos acordados, mismo que fue materia de revisión por los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El proponente de la iniciativa, sujeta a dictamen, señaló en la parte expositiva de su documento:

*«Los ciudadanos guanajuatenses, buscan que su gobierno genere políticas públicas eficaces, a fin de que su participación sea activa en la función social, le permita a cada uno de ellos, contribuir con ello al desarrollo y crecimiento económico y social del estado.*

*Considerando lo anterior, debe ser premisa del gobierno fortalecer los mecanismos que permitan a los ciudadanos organizados, participar en organismos del sector social que les permita acceder a mejores condiciones de desarrollo social y económica con el propósito de promover una distribución equitativa del ingreso, logrando con ello la disminución de la pobreza y generar un mayor patrimonio social.*

*Dichos organismos deben sentar su actuación sobre los valores básicos del desarrollo social y solidario como el de justicia, equidad, transparencia, ayuda mutua, y promover la productividad como mecanismo de equidad social, colocando al trabajo en el centro de los sistemas Social y Económico.*

*Bajo ese marco de actuación, las organizaciones de la sociedad civil, deben contar con mayores espacios de participación donde puedan ser cogeneradoras de políticas*

*públicas que fomenten el Desarrollo Social y familiar en sus comunidades, además de ser partícipes activos en la aplicación de programas mediante la emisión de su voz y voto en armonía con las estrategias gubernamentales, evitando con ello actos de impunidad, corrupción o deficiente aplicación de Programas Sociales.*

*La Participación ciudadana en el impulso de proyectos productivos, como parte de las políticas de gobierno en los temas social y económico, contribuye al cumplimiento de los fines de crecimiento, además favorece la atención de los compromisos de la presente administración en materia de impulso a la participación social y ciudadana en los diversos sectores de desarrollo del estado.*

*En este sentido, debemos asumir compromisos más directos con la sociedad civil, fortaleciendo los procesos de Transparencia y Rendición de Cuentas, bajo la óptica de incorporar a una ciudadanía más activa, que permita una mejor evaluación de los programas gubernamentales, así como contar con valiosas aportaciones en la construcción de Políticas Públicas.*

*Generar espacios de participación en el tema Social nos permitirá construir un entorno más eficiente y representativo, orientado a consolidar un sistema democrático que evolucione la implementación de programas de mayor impacto social que permitan la generación de mejores vías de crecimiento Social y Económico para los integrantes de las organizaciones sociales y las familias guanajuatenses.*

*De igual manera, la Transparencia y la Rendición de Cuentas deben ser una manera de proceder tangible y cotidiano en todas las entidades de gobierno, incluyendo en sus mecanismos de participación El Consejo Consultivo, de tal manera que los ciudadanos conozcan el proceso y sentido de las resoluciones que emitan los Consejos Consultivos.*

*No existe duda de que el tema de La Transparencia y La Rendición de Cuentas debe incorporarse como parte cotidiana de la gestión gubernamental, para que esta se fortalezca y sea más eficaz.*

*La Transparencia significa poner a disposición de los ciudadanos, toda la información sobre la organización y funcionamiento de las instituciones del estado, así como los objetivos de los planes y programas de gobierno, sus presupuestos, resultados alcanzados, información focalizada, entre otros muchos rubros que demanda una sociedad informada.*

*La Rendición de Cuentas supone el deber de los Servidores Públicos de responsabilizarse por sus actos en el ejercicio de sus funciones y de ser sujetos de sanciones en caso de haber incumplido con sus obligaciones.*

*Sin transparencia, la Rendición de Cuentas no puede llevarse a cabo, esta es la puerta de acceso a la información, es el instrumento para mantener a los Servidores Públicos, bajo el escrutinio de la sociedad.*

*Transparentar la información y Rendir cuentas no es segmentar, aglutinar o subir información a los portales Web de las dependencias públicas o sujetos obligados; implica procesar y presentar información comprensible, accesible y oportuna, de manera tal que cumpla el propósito de apoyar y potenciar a la sociedad en la tarea de contar con ciudadanos informados y en lo que este tema corresponde, fomentar la competitividad y desarrollo de los actores inmersos en la economía social.*

*Como legisladores tenemos la obligación de ser más receptivos e ir más rápido para atender las demandas de la población.*

*El Estado está en la mira de los ciudadanos, la satisfacción de sus servicios es baja y las demandas crecientes.*

*La inclusión de Consejos Consultivos, En la Secretaría de Desarrollo Social y Humano como se propone en esta iniciativa y posteriormente en cada una de las dependencias de gobierno, se funda en la necesidad de contar con organizaciones eficientes y reguladas, a fin de que cada instancia pública cumpla con los fines que le dan sentido, mediante la contribución de las experiencias, de sus integrantes a través de opiniones, propuestas y seguimiento que estos realicen.*

*El Consejo Consultivo, ha de ser un instrumento propicio para la participación ciudadana, con una conformación plural que permita generara acciones que incentiven el desarrollo Social, promueva la aplicación de las políticas públicas del sector y emita recomendaciones sobre las acciones futuras.*

*Así la ciudadanía será coadyuvante de la toma de decisiones de las dependencias, conocerá esas decisiones y se podrá transparentar la ejecución y seguimiento de las recomendaciones emitidas.*

*Con esta iniciativa, buscamos consolidar el principio de máxima publicidad en la existencia y decisión del Consejo Consultivo, resaltar su importancia para el Desarrollo Social, dar cabida a organismos ciudadanos que puedan contribuir con su experiencia en la generación de políticas públicas Sociales.*

*Una de las grandes metas de nuestro gobierno, es promover una entidad incluyente, garante de los derechos sociales de los guanajuatenses, generando oportunidades económicas en un contexto de productividad, fomentando además, una amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.*

*Esta iniciativa concibe la participación de los ciudadanos y las autoridades en un diálogo constructivo que fortalezca la gobernabilidad democrática, considerando que la transparencia de las acciones de gobierno permitirá la difusión de valores que fortalezcan la cultura democrática del país.*

*Los Consejos Consultivos que forman parte de las instituciones del gobierno son mecanismos de participación ciudadana orientados a contribuir en la elaboración y supervisión de mejores Políticas Públicas para que las dependencias logren sus fines y objetivos a partir de la conjunción de las experiencias, vocación y apoyo de sus miembros, provenientes de diversos sectores, realidades y contextos desde una perspectiva multidisciplinaria.*

*Resulta de importancia trascendental, que las opiniones y recomendaciones que emitan los Consejos Consultivos, sean atendidas por las*

dependencias de las que sean parte, fomentando así la Transparencia y Rendición de Cuentas con mecanismos como la publicación de sus recomendaciones para que la ciudadanía y sectores participantes puedan conocer sus resoluciones y el seguimiento dado a su aplicación.

Es por lo anterior que, atentos al principio de máxima publicidad en las acciones de gobierno, así como al derecho a la información que tiene la ciudadanía como mecanismo de consolidación democrática de sus instituciones que cobra particular relevancia el que dichos resoluciones, como parte de la función del consejo, se publiquen en la página oficial de la dependencia y se garantice el acceso a los resoluciones y acciones de seguimiento por parte de los integrantes del Consejo.

Esta iniciativa permitirá alcanzar dos objetivos fundamentales:

1.- Resaltar el papel que tiene la participación de los sectores sociales en la conformación y seguimiento de las Políticas Públicas en materia de Desarrollo social, por su gran impacto como programa de combate a la pobreza.

2.- La incorporación real e informada de la ciudadanía en la toma de decisiones de la función pública, mediante mecanismos adecuados de Transparencia y Rendición de Cuentas donde se pueda dar seguimiento y evaluación a los acuerdos emitidos, y continuidad a las acciones del Consejo.

Se propone que el Consejo se integre con 15 personas que representen los diversos sectores sociales, bajo los principios y valores de la Transparencia y Rendición de Cuentas, entre los que se encuentren dos actores de Organizaciones Ciudadanas y dos de Jóvenes.

Las organizaciones ciudadanas se han pronunciado cada vez con más fuerza sobre su capacidad para emitir opiniones y coadyuvar en la generación, aplicación y seguimiento de Políticas Públicas del Gobierno.

Bajo este contexto, podemos observar diversas ventajas:

a.- Fortalecer la participación ciudadana en el Consejo Consultivo de fomento al Desarrollo Social, dando cabida a las organizaciones sociales y de jóvenes.

b.- Promover la Transparencia y Rendición de cuentas sobre los acuerdos y acciones que tenga el consejo.

c.- Que se cuente con información de las recomendaciones, acciones, seguimiento y evaluación que tenga el Consejo sobre los Programas de Economía Social.

Se pretende con esta iniciativa, generar un sistema de amplia participación en las entidades gubernamentales con la incorporación de ciudadanos pertenecientes a diversos sectores sociales y ámbitos de influencia, permitirá fortalecer un gobierno democrático, con participación social y organizada que contribuya con su experiencia y perspectiva ciudadana, que permita un eficiente impacto en la ciudadanía con los programas públicos que se manejan.»

La Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Tercera Legislatura comparte la intención de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, a través de mecanismos de participación ciudadana en los consejos consultivos, por lo que no existe duda que de esta manera se fortalece la gestión gubernamental.

De igual forma, consideramos que los consejos consultivos, han de ser un instrumento propicio para el fomento de la participación ciudadana, con una conformación plural que les permita generar acciones que incentiven el desarrollo social, promuevan la aplicación de las políticas públicas del sector y emita recomendaciones sobre las acciones futuras.

De esta forma, la ciudadanía será coadyuvante de la toma de decisiones de las dependencias, conocerá esas decisiones y se podrá transparentar la ejecución y seguimiento de las recomendaciones emitidas.

Por lo que procedimos al análisis de la iniciativa ya que propone que los integrantes del Consejo Consultivo para el Desarrollo Social y Humano sean representados por diversos sectores de la economía social y que el número de estos sean de 15, así como la duración en su cargo por tres años.

Sin Embargo, si revisamos el artículo 4 del Estatuto Interno del Consejo Consultivo para el Desarrollo Social y Humano en armonía con la fracción III del artículo 24 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, advertimos que deja abierto el número de integrantes que representen a los sectores social y privado, así como de los ámbitos académico, científico y cultural vinculados con el desarrollo social y humano, por lo que consideramos de mayor viabilidad al permitir ajustarse a la transformación que cada sector tenga e incrementar sin objeción alguna el número de integrantes, garantizando una representación plural. De aceptar el texto de la iniciativa, nos ceñimos a 15 personas.

Ahora bien, en lo que respecta a la duración del encargo por tres años, ya está regulado en el propio artículo 4 de dicho Estatuto, considerando innecesario llevarlo a la Ley.

Por las razones y fundamentos expresados en las consideraciones que anteceden, los diputados que integramos la Comisión Dictaminadora, consideramos que la iniciativa carece de justificación jurídico-formal al presentar sobrerregulación, así como el delimitar la pluralidad y el actuar del Consejo Consultivo para el Desarrollo Social y Humano, motivos por los cuales proponemos su archivo definitivo, sin dejar de resaltar que valoramos el fin que persigue la iniciativa comprometiéndonos a fortalecer las bases y principios generales para la planeación, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas y acciones de las políticas públicas.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

## ACUERDO

**Único.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, acuerda ordenar el archivo definitivo de la iniciativa por el que se reforma el artículo 24 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el diputado J. Marco Antonio Miranda Mazcorro de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 6 de abril de 2016.**  
**La Comisión de Desarrollo Económico y Social. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo»**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración.

**-La Secretaría:** En votación nominal se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

**(Votación)**

Ramírez Granja, Eduardo, **sí**. Landeros, David Alejandro, **sí**; **menos el XXVI, donde mi voto es no**. Trejo Ávila, Alejandro, **sí**; **excepto el vigésimo sexto, donde mi voto es no**. Silva Campos, Jesús Gerardo, **sí**. Torres Novoa, María Alejandra, **sí**. Bazaldúa Lugo, Isidoro, **sí**. Ledezma Constantino, María Soledad, **sí**. Méndez Rodríguez, Juan Antonio, **sí**. Manrique Guevara, Beatriz, **sí**. De la Cruz Nieto, Jorge Eduardo, **sí**. Govea López, Luz Elena, **sí**. García López, Santiago, **sí**. Chávez Salazar, Lorenzo Salvador, **sí**. Paredes Villagómez, Rigoberto, **sí**. González González, Arcelia María, **sí**. Ramírez Barba Éctor Jaime, **sí**. García Muñoz Ledo, Libia Dennise, **sí**. Hernández Cruz, María Beatriz, **sí**. Oviedo Herrera, J. Jesús, **sí**. Paniagua Rodríguez, Elvira, **sí**. Villafaña Covarrubias, Juan Gabriel, **sí**. Chávez Cerrillo, Estela, **sí**. Torres Origel, Ricardo, **sí**. Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **sí**. Villegas Nava, Leticia, **sí**. Álvarez Brunel, Juan José, **sí**. Medina Sánchez, Araceli, **sí**. Aguirre Fonseca, Guillermo, **a favor**. Muñoz Márquez, Juan Carlos, **sí**. González Sánchez, Irma Leticia, **sí**. Vargas Gutiérrez, Luis, **sí**. Orozco Gutiérrez, Verónica, **sí**. Flores Razo, Alejandro, **sí**.

-**La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su votación?

-**La C. Presidenta:** Velázquez Díaz, María Guadalupe, **sí**.

-**La Secretaría:** Señora presidenta, se registran 34 votos a favor en todos los dictámenes, a excepción del dictamen contenido en el punto XXVI del orden del día, con 32 votos a favor y 2 votos en contra.

-**La C. Presidenta:** Todos los dictámenes se han aprobado por unanimidad, excepto el contenido en el punto número 26, por mayoría.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de las propuestas de Puntos de Acuerdo y de la iniciativa contenidas en los dictámenes aprobados.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de

Desarrollo Económico y Social, relativo a la iniciativa de la Ley del Primer Empleo para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

»Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de Ley del Primer Empleo para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 76 fracción V, 90 fracciones I y II, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se procedió al análisis, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **Antecedentes.**

En sesión ordinaria de fecha 20 de febrero de 2014, la Presidencia de la Mesa

Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato turnó para su estudio y dictamen, la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 90 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En reunión de 24 de febrero de 2014 la Comisión de Desarrollo Económico y Social radicó la iniciativa mencionada.

Posteriormente, en reunión de 2 de abril de 2014 la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Segunda Legislatura acordó como metodología de trabajo para el análisis de la iniciativa lo siguiente:

a) Remitir la iniciativa a los 36 diputadas y diputados que integraron la Sexagésima Segunda Legislatura, a los 46 municipios a efecto de recabar su opinión, así como a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la Coordinación General Jurídica, a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, y al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato quienes contaron con un término de 15 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones.

Dando respuesta a la consulta la Secretaría de Desarrollo Económico y Social a través de la Subsecretaría de Empleo y Formación Laboral, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Coordinación General Jurídica, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, así como los municipios de Guanajuato, Salamanca y Celaya.

También, los municipios de Romita, Jerécuaro, Apaseo el Grande, Villagrán, Coroneo, Uriangato, Abasolo, San Francisco del Rincón, Tierra Blanca, Pénjamo,

Comonfort, Santa Cruz de Juventino Rosas, Moroleón y Purísima del Rincón, dieron respuesta a la consulta, dándose por enterados y no tener observaciones o comentarios o se abstienen de emitir comentarios o sugerencias, así como de aprobar la propuesta, respectivamente.

b) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró el comparativo respectivo dentro del término de 10 días hábiles posteriores a la remisión de la solicitud de comentarios a la iniciativa.

c) El comparativo se circuló a la diputada y a los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Segunda Legislatura a efecto de que se impusieran de su contenido.

d) Se realizaría una mesa de trabajo a la cual se invitaría a representantes de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y la Coordinación General Jurídica, en la cual participarían la diputada y los diputados integrantes de la Comisión, asesores de los grupos y representación parlamentaria y la secretaría técnica.

Al término de la mesa de trabajo, señalada en el párrafo anterior, la Secretaría Técnica elaboraría la compilación de los trabajos realizados con las consideraciones y conclusiones de la misma, que será enviado a los integrantes de la comisión para sus comentarios.

Posteriormente, la comisión se reuniría para el análisis del documento enviado por la Secretaría Técnica y se tomarán los acuerdos correspondientes, lo cual formó parte de los pendientes legislativos que recibió esta comisión al momento de su instalación durante la presente Legislatura.

Finalmente, en reunión de 18 de noviembre de 2015 la Comisión de Desarrollo

Económico y Social de esta Sexagésima Tercera Legislatura a efecto de dar seguimiento al análisis de la iniciativa, y en virtud de que la presidencia propuso al considerar que se cuentan con la información y los elementos necesarios, se dictamine su archivo en virtud de que los objetivos de la iniciativa se encuentran regulados en la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, por lo que al ya existir una legislación que permite fomentar la creación de nuevos empleos a través de estímulos financieros y orientados a diversos grupos sociales, entre ellos los jóvenes, resultaba innecesaria la expedición de una Ley diversa. Dicha propuesta se puso a consideración registrándose la participación de los diputados Luis Vargas Gutiérrez y Juan José Álvarez Brunel. Concluidas las participaciones la presidencia instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme con lo dispuesto en el artículo 242 fracción IX inciso e), de nuestra Ley Orgánica. En consecuencia se procedió a elaborar el dictamen en los términos acordados, mismo que fue materia de revisión por los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Los proponentes de la iniciativa, sujeta a dictamen, señalaron en la parte expositiva de su documento:

*«Es difícil ser joven en el mercado de trabajo actual. Durante la juventud, los individuos además de incorporarse al mercado laboral, también inician su vida en pareja, forman su propia familia, entre otros aspectos que son propios del curso de la vida, y que en términos de políticas públicas resultan un verdadero reto, toda vez que es menester garantizar el derecho de oportunidades que velen por su desarrollo y una mejor calidad de vida.*

*Es una realidad que las nuevas generaciones de jóvenes se ven obligados a ser menos selectivos con los empleos que están dispuestos a aceptar, una tendencia que ha resultado evidente en los últimos años; hoy vemos que las y los jóvenes se encuentran aceptando trabajos de tiempo parcial o los confinan a empleos temporales, mal remunerados y sin que se les ofrezca seguridad social que les permita un desarrollo pleno en sociedad.*

*El empleo informal entre los jóvenes se extiende cada vez más y su transición al trabajo formal se ha vuelto lenta y compleja; los costos económicos y sociales del desempleo y la frustración emocional socavan el desarrollo social y el crecimiento de las economías generan un caldo de cultivo para la inconformidad social.*

*La tasa de empleo juvenil a nivel mundial según datos de la OIT, estimada en un 12.6 por ciento para 2013, se acerca al nivel máximo registrado durante la crisis actual. Se calcula que en 2013 hubo 73 millones de jóvenes desempleados.*

*Al mismo tiempo, el empleo informal entre los jóvenes sigue muy extendido y las transiciones al trabajo formal son lentas y difíciles.*

*El desajuste de competencias en el mercado laboral para los jóvenes se ha vuelto cada vez más acusado en todo el mundo; la sobreeducación y el exceso de competencias coexisten con la subeducación y la escasez de competencias, cada vez más con el desgaste de la formación adquirida por causa del desempleo de larga duración.*

*En Guanajuato viven 1 834 027 un millón ochocientos treinta y cuatro mil veintisiete jóvenes que de acuerdo con la Estadística a Propósito del día Internacional de la Juventud 2013, representan un factor determinante en el cambio social, el crecimiento económico y el progreso técnico de nuestro estado. 951 mil*

son mujeres y 883 mil son hombres aproximadamente.

En nuestro estado, la tasa de desocupación en los jóvenes durante el primer trimestre de 2013 es de 10 por ciento; los adolescentes de 15 a 19 años (12.1%) y los jóvenes de 20 a 24 años (11.6%) muestran el mayor nivel de desocupación.

De la población guanajuatense ocupada de 15 a 29 años (8%) declaró estar en búsqueda de otro trabajo, en tanto que el 9.3% labora menos de 15 horas a la semana, es decir, se ocupan parcialmente; en los adolescentes de 15 a 19 años esta proporción aumenta a 14.4%.

Un acercamiento a este problema lo da la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), señala que 48.2% de los jóvenes ocupados de 25 a 29 años, con estudios profesionales terminados, laboran en ocupaciones no profesionales y en los jóvenes con un estrato socioeconómico medio bajo, este porcentaje aumenta a 63.5%.

Otra forma de visualizar este grave problema es analizar el acceso al trabajo formal: 62.49% de los jóvenes no tienen acceso a trabajos formales y su condición se hace más notoria cuando su escolaridad es baja, 77.78% de los jóvenes económicamente activos con primaria incompleta y 78.62% con primaria completa no tienen acceso al trabajo formal, y también existe una importante proporción de jóvenes (49.92%) con estudios medio superior y superior que cumplen esta condición.

Dada la incertidumbre que domina el panorama económico, aunado al pobre crecimiento del estado en la generación de empleos, la Ley que se propone, representa una alternativa viable para impulsar el mercado laboral, particularmente el de los jóvenes y de aquellos jóvenes que teniendo empleo aún no cotizan en el IMSS.

Se vuelve impostergable crear políticas públicas que fomenten el empleo formal, mejorando las condiciones de éstos, que garanticen un desarrollo integral, que supere las expectativas que la migración, y la delincuencia organizada ofrecen.

Debemos utilizar la política fiscal de una manera inteligente; en las últimas administraciones se ha demostrado que ésta, en lugar de fomentar el crecimiento interno de nuestro estado, inhibe el desarrollo de los sectores económicos de producción, distribución y consumo.

El proyecto de Ley que se presenta, plantea brindar un estímulo fiscal del 25% en el pago del Impuesto sobre Nóminas a todo patrón que genere “puestos de nueva creación”, entendiendo a éstos como, aquellos que incrementen el número de trabajadores asegurados en su empresa a partir de que entre en vigor la Ley, y que el nuevo empleo sea ocupado por un “trabajador de primer empleo”, es decir, todo joven que no tenga registro previo de aseguramiento en régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La vigencia del estímulo planteado será de 36 meses por cada puesto de nueva creación, mismo que tiene que ser mantenido por un mínimo de 18 meses con la finalidad de evitar sea utilizado con fines de elusión fiscal.

Se propone que el estímulo no sea mayor a 8 veces el salario mínimo mensual vigente en el estado. Los patrones deberán de cumplir con los requisitos que al efecto señale la presente Ley, destacando entre ellos la obligatoriedad de inscribir a los nuevos trabajadores jóvenes en el IMSS.»

La Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Tercera legislatura comparte el interés de incrementar el porcentaje de personas económicamente activas en el Estado, desalentando con ello la

migración a otros Estados o fuera del País; el fomento y la motivación del empleo formal, y la capacitación y adiestramiento de jóvenes en la entidad por lo que nos avocamos al análisis y al estudio de la iniciativa en los términos siguientes:

El objetivo principal de la iniciativa tiene que ver con el uso de instrumentos de política fiscal, estímulos a la creación de empleos al plantear un estímulo fiscal del 25% en el pago del Impuesto Sobre la Nómina a todo patrón que genere «puestos de nueva creación», a favor del sector que componen los jóvenes entre los 12 y 29 años de edad, que no tengan registro previo de aseguramiento en régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social derivado de «no haber prestado en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón».

Derivado de la consulta realizada a los municipios y a las dependencias sobre la iniciativa y del análisis realizado por la Comisión de Desarrollo Económico y Social coinciden en el objetivo general de la iniciativa en la importancia de establecer los entornos necesarios en busca de incrementar la competitividad y productividad de las empresas para la conservación y generación de empleos, principalmente de los jóvenes para que accedan a un empleo en condiciones justas y con seguro social, así como el de buscar su permanencia. El municipio de Guanajuato expuso lo anterior, así como las dependencias que coincidieron son: la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Coordinación General Jurídica y el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato.

Nos parece fundamental analizar la iniciativa ya que se plantea crear incentivo de índole fiscal con el propósito de disminuir los niveles de desempleo, que tradicionalmente surge como apoyo a empresas, en este caso al sector que componen los jóvenes, al respecto

el Director General de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas mediante oficio número UEPF/013-I/2014, advierte que el gobierno federal ha establecido instrumentos de política pública específicamente orientados a la necesidad de crear empleos para los jóvenes que enfrentan dificultades para contar con una fuente formal por lo que el 31 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma en materia tributaria a la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el 2011, mediante el cual, se adicionó un estímulo fiscal denominado «Del fomento al Primer Empleo» teniendo las siguientes particularidades:

**«PUNTOS RELEVANTES PARA LA APLICACIÓN DE ESTÍMULO FISCAL EN LA LISR:**

*Sus relaciones laborales se deberán de registrar por el apartado “A” del artículo 123 ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*El monto de la deducción adicional sólo será aplicable tratándose de trabajadores que perciban 8 ocho veces el Salario Mínimo General Vigente (SMGV) del área geográfica en donde preste servicio el trabajador de que se trate.*

*Puesto de “Nueva Creación”, es identificado como todo aquél de nueva creación que incremente el número de trabajadores asegurados en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en cada ejercicio fiscal a partir de la entrada en vigor de las disposiciones fiscales.*

*Deberán permanecer existentes por un periodo de 36 treinta y seis meses continuos contados a partir del momento que sean creados.*

*El patrón deberá mantener ocupada de forma continua el puesto de nueva creación por un lapso no menor a 18 dieciocho meses durante*

*el periodo de 36 treinta y seis meses a que se refiere el párrafo anterior.*

*El patrón no perderá el beneficio del estímulo fiscal en caso de que el trabajador del primer empleo le sea rescindido su contrato en término de lo establecido por el artículo 47 cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y esté sea sustituido por otro trabajador de primer empleo, siempre que el patrón conserve el puesto de nueva creación durante el periodo de 36 treinta y seis meses antes citado.*

*Inscribir a los trabajadores de primer empleo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos de la Ley de Seguro Social (LSS)»*

Por otra parte, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Coordinación General Jurídica señalan que en el Estado de Guanajuato se ha realizado lo propio, ya que el 15 de noviembre de 2013 se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato número 183 quinta parte, el Decreto número 94 mediante el cual se emite la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, teniendo como objetivo establecer las bases para fomentar las actividades económicas, la atracción de inversiones productivas «fortalecer y aumentar el empleo» entre otros.

Asimismo, con relación al artículo 19 fracción IX de dicho ordenamiento, se prevé estímulos financieros como parte de la promoción económica, y una condición para ello es que el solicitante otorgue empleo directo entre otros «a personas que accedan por primera vez al mercado laboral formal», aunado a que es un programa permanente dado a que la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Guanajuato con base en el artículo 34 fracción II «promoverá la capacitación productiva

procurando la orientación de grupos específicos de la población a programas especiales que mejoren su perfil productivo, «en particular jóvenes», mujeres y personas de la tercera edad, núcleos indígenas y personas discapacitadas con el fin de generar oportunidades en el empleo», por lo que nos encontramos con que se puede presentar una duplicidad de estímulos y distorsión en las acciones de las políticas públicas, ya que es el mismo requisito para su procedencia y componente fiscal.

De igual forma, se debe guardar armonía con el artículo 28, fracción I relativa a las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable en materia de desarrollo económico en sus incisos d) y e) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato que señalan:

*«d) Elaborar y difundir los incentivos, apoyos y subsidios que se ofrecerán en el ejercicio fiscal a los empresarios e inversionistas; así como señalar los requisitos, condiciones y mecanismos para tener acceso a los mismos;*

*e) Otorgar incentivos, apoyos y subsidios a las empresas para fomentar la creación de empleos, la industria y el comercio, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los empresarios e inversionistas del Estado;»*

Por otro lado, es de resaltar que en la opinión vertida por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado de Guanajuato se encuentra presente el argumento del impacto presupuestal, que expone esta problemática de la manera siguiente:

*«... es oportuno señalar que los gastos fiscales incrementan los costos de administración de los impuestos. El Establecimiento de estrategias de política pública tendientes a buscar generar incentivos fiscales y extrafiscales a través de modificaciones en las obligaciones tributarias, exige a las instancias*

*responsables de la supervisión impositiva aumentar el gasto de administración a fin de realizar las verificaciones correspondientes del apego de los sujetos obligados a las disposiciones de los estímulos. En tal sentido, es oportuno señalar que los gastos fiscales inciden en erogaciones de administración y podrían generar distorsiones para la aplicación de los tributos. Estas distorsiones y los costos de control podrían atemperarse a través de la creación de bases de datos horizontales que faciliten el seguimiento de cambios en los índices de contratación por sujeto obligado, sin embargo, es necesario observar que la información puede tener restricciones de uso, particularmente aquella que genera el IMSS.*

*«... las condiciones del sector pueden sugerir una política fiscal o de gasto específico para cada anualidad, y la autoridad en la amplitud de actuación podrá determinar un esquema de apoyo que responda a esas necesidades en concreto. Entonces, predeterminar los estímulos puede restringir la política fiscal.*

*Así es, en materia de estímulos fiscales se debe vincular el ejercicio de la atribución al ordenamiento fiscal correspondiente.*

*Conclusión: Bajo el principio de anualidad del ingreso-gasto, y considerando que las condiciones propias de los sectores productivos están sujetas a factores de muy diversa índole provenientes de los mercados local e internacional, se estima recomendable mantener el esquema facultativo de las autoridades, dejando a los textos fiscales y de gasto la determinación concreta de la política de apoyo al sector.»*

De igual forma, es importante destacar que se había planteado la propuesta de otorgar un estímulo al empleo en base al Impuesto sobre Nóminas anteriormente, y se reitera el argumento presentado al dictaminar la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios por parte de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración por

conducto del Director General de Presupuesto mediante oficio DGP 3823/13, así como por la Coordinación General Jurídica en los términos siguientes:

*«...la generación de empleo..., el objetivo de la iniciativa a través de la implementación de estímulos fiscales materialmente resulta inoperante e inviable por lo siguiente:*

*a) Su aprobación representa un riesgo a las finanzas públicas estatales; lo anterior, debido a la incertidumbre fiscal que constituye para el Gobierno del Estado, en tanto que se está en espera de la emisión de la llamada Reforma Hacendaria del Gobierno Federal para visualizar su impacto local.*

*b) Otros grupos o sectores podrían aprovechar la brecha abierta que constituye el estímulo propuesto en la iniciativa de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, desencadenando probables movilizaciones para obtener apoyos similares, mermando la recaudación de la Entidad.*

*c) El espíritu de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato es recaudar a través de diversas contribuciones, y los apoyos otorgados por otras leyes afectan de manera directa dicho objetivo siendo éste el caso de la iniciativa de Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, violentándose principios constitucionales como lo son el que todos deberán contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario equitativo o simétrico, inspirado en los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad. Las contribuciones señaladas en la legislación fiscal, no buscan una simple carga, sino que permiten la asignación del gasto público de una manera ordenada, tomando en cuenta que los montos recaudados son recursos públicos, y su programación y ejecución*

responden a los criterios de eficiencia y economía.

d) Actualmente, existe un estímulo al primer empleo a nivel federal, otorgado a los mismos contribuyentes en materia de Impuesto Sobre la Renta, por lo que se estaría duplicando el estímulo y no buscaría una equidad entre otros contribuyentes.

e) A nivel federal, se ha pugnado por aprovechar al máximo las potestades tributarias de las Entidades Federativas, por lo que los beneficios fiscales inciden negativamente en aprovechar las oportunidades que el mismo Gobierno Federal brinda.

f) De acuerdo a las fórmulas de participaciones de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución entre Entidades Federativas considera como variable la recaudación de impuestos y derechos locales que se hayan obtenido en un ejercicio fiscal; por lo que de aprobarse dichos estímulos, los recursos federales que recibiría el Estado tendrían una tendencia negativa.»

Dicha propuesta en el cual se entregarían estímulos a las empresas que lo generaran como empleo formal, fue evaluada y en su momento desechada por el impacto económico que pudiera tener la deductiva fiscal.

Respecto a la deductiva fiscal, el Subsecretario de Empleo y Formación Laboral de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social considero lo siguiente:

«Otro aspecto a considerar es que cuando el patrón este en el régimen de persona física con actividad empresarial (art. 103 fracción VII) el impuesto sobre nómina (estatal) puede considerarse un gasto y puede deducirse en los pagos provisionales del ISR (federal), disminuyendo el importe a pagar de este impuesto.»

Por otro lado, analizamos elementos de técnica legislativa, por lo que la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado de Guanajuato refirió lo siguiente:

«En los artículos 4° cuarto y 5° quinto de la iniciativa, no se advierte la condición que limita la percepción del trabajador para acceder por parte del patrón al estímulo fiscal del 25% sobre el Impuestos sobre Nómina, como un momento lo establecía la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el Artículo 230 doscientos treinta fracción IV cuarta, Tercer Párrafo, en que dicha deducción sería aplicable a los trabajadores que percibieran como máximo hasta 8 veces el salario mínimo general del área geográfica correspondientes.»

«Respecto a la rescisión del contrato de trabajo en términos del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, sería importante aclarar, si el trabajador que lo sustituye, debe contar con la misma naturaleza de “primer empleo”, o ya no es requisito para que el patrón continúe con el beneficio; así mismo, si se determinará un plazo para el patrón para contratar al nuevo trabajador.»

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Coordinación General Jurídica refirieron lo siguiente:

«Del contenido del artículo 5, fracción V, de la iniciativa en comento, se desprende como requisito para acceder al estímulo fiscal el no tener a su cargo adeudos por créditos fiscales determinados por el Servicio de Administración Tributaria, así como por el Instituto Mexicano del Seguro Social; sin embargo, no se desprende la obligación de estar al corriente con las obligaciones fiscales que se generan a nivel estatal, como lo es el caso del Impuesto Sobre Nóminas sobre el que incidirá el estímulo fiscal propuesto.»

Los municipios de Celaya y Salamanca y, el Instituto de Investigaciones Legislativas coincidieron en la pertinencia de homologar

la edad, estipulada dentro de la definición de joven que se encuentra en el artículo 2 fracción V de la iniciativa, a lo establecido en la fracción III del artículo 123 de la Constitución Política Federal, la cual establece que la edad legal para laboral es a partir de los 14 años, igual a lo señalado por la Ley Federal del Trabajo.

Con base en la información, se considera:

Primero. Que si bien es cierto el uso de instrumentos de política fiscal como estrategia de estímulo a la creación de empleos, también es cierto que dicho enfoque debe de ser sistémico y deberá preverse en la normativa fiscal y de gasto público, ya que la suma de capacidades de las entidades públicas y privadas para diseñar e implementar las políticas públicas permitan fortalecer el desarrollo económico y trabajar dentro de un sistema.

Asimismo, se violentarían principios constitucionales como el que todos deberán contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, mediante un sistema tributario.

Segundo. Partiendo del impacto presupuestal que representaría al Estado la aprobación de la iniciativa en análisis, consideramos no viable la misma ya que se tendría un impacto presupuestal no cuantificable, pues en primer término la fuente de financiamiento del impuesto sobre nómina sería menor por el incentivo de no pago del impuesto en mención por el fomento del primer empleo, y en consecuencia se tendría que destinar de una fuente de financiamiento diferente el importe necesario para subsanar este déficit.

Tercero. Reflexionamos la viabilidad de la iniciativa, en el sentido de que al ser aprobada se estaría acotando la actuación de las autoridades en el Estado, y no podría determinar un esquema de apoyo que responda a diferentes necesidades a través de

una política fiscal anual, por lo que ponderamos que prevalezca la libertad de las autoridades en beneficio del fomento de las actividades económicas y que fortalezcan la motivación del empleo formal, la capacitación y adiestramiento de los jóvenes.

Cuarto. Consideramos que los objetivos de la iniciativa se encuentra ya sentados en las bases de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios y en congruencia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, Ley Federal del Trabajo, entre otros ordenamientos, por lo tanto, al ya existir una legislación que se ocupa de regular la creación de nuevos empleos orientados a los jóvenes, resulta innecesaria la expedición de una ley diversa.

Quinto. La iniciativa carece de elementos técnicos legislativos referente a las restricciones en materia de trabajo infantil al no estar acorde a la Ley Federal del Trabajo; asimismo consideramos que presenta antinomias en razón de que la iniciativa de Ley de Primer Empleo para el Estado de Guanajuato pretende otorgar apoyos fiscales y afecta directamente el objetivo de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, que es la de recaudar ingresos públicos locales a través de diversas contribuciones y de esta manera violentándose principios constitucionales que buscan un sistema equitativo o simétrico, inspirado en los principios de proporcionalidad y equidad.

Otros aspectos:

La iniciativa contempla fomentar la creación de nuevos empleos de carácter permanente en el estado de Guanajuato, con un estímulo al patrón del 25% de disminución en el pago del impuesto sobre nómina (ISN) por cada puesto de nueva creación.

En un ejemplo hipotético en el cual por el pago mensual del trabajador de

\$10,000.00, se paga un ISN del 2% esto es \$200.00, aplicando el estímulo que se propone se traduce en \$50.00 al mes, por una vigencia de 36 meses equivale a un ahorro de \$1,800.00.

El programa BÉCATE de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, el beneficio a las empresas consiste en 3 salarios mínimos vigentes por 3 meses, por lo cual la empresa ahorraría \$13,774.32.

BÉCATE representa un apoyo en la capacitación de personal de nuevo ingreso, permitiendo a las empresas de cualquier sector, reducir sus costos, fortalecer habilidades de mano de obra, entre otras. Tiene como objetivo apoyar a la población desempleada y subempleada, mediante su incorporación a cursos de capacitación de corto plazo con el propósito de facilitar su acceso a un empleo.

Otro aspecto a considerar es que cuando el patrón se encuentre en el régimen de persona física con actividad empresarial el ISN puede considerarse un gasto y puede deducirse en los pagos provisionales del ISR (federal), disminuyendo el importe total a pagar de este impuesto.

Por lo que se concluye que el beneficio total de estímulo propuesto en la iniciativa es poco atractivo para el patrón, el cual debe erogar por la contratación de esta nueva persona entre algunos gastos, el salario pagado, más las remuneraciones como vacaciones, aguinaldo, cuota patronal ante el IMSS, etcétera.

La beca (a cargo de la SDES) consiste en 2-3 salarios mínimos y traslados durante la capacitación en el Estado; viaje redondo (boleto avión), estancia (gastos de manutención) hospedaje en el extranjero. El seguro de accidentes y vida, equipo de seguridad, servicio de comedor corresponde a la empresa participante. Un ahorro más

significativo para la parte patronal y mejores apoyos e incentivos al trabajador de recién ingreso.

Por las razones y fundamentos expresados en las consideraciones que anteceden, los diputados que integramos la Comisión Dictaminadora, consideramos que la iniciativa carece de racionalidad jurídico-formal al presentar sobrerregulación y antinomias, además de elementos de técnica legislativa que imposibilitan su viabilidad y pertinencia, motivos por los cuales proponemos su archivo definitivo, sin dejar de resaltar que valoramos el fin que persigue la iniciativa para dar respuesta oportuna a la situación económica que vive la entidad y nuestro país, promoviendo el mercado interno e incrementando los niveles de empleo a jóvenes dentro del mercado formal.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

## ACUERDO

**Único.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, acuerda ordenar el archivo definitivo de la iniciativa de Ley del Primer Empleo para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 6 de abril de 2016.  
 La Comisión de Desarrollo Económico y Social. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Dip. Rigoberto Paredes

**Villagómez.** (Con observación) **Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo.** (Con observación)»

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**-La Secretaría:** En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

#### (Votación)

Ramírez Granja, Eduardo, **sí.** Landeros, David Alejandro, **no.** Trejo Ávila, Alejandro, **no.** Silva Campos, Jesús Gerardo, **no.** Torres Novoa, María Alejandra, **no.** Bazaldúa Lugo, Isidoro, **no.** Ledezma Constantino, María Soledad, **sí.** Méndez Rodríguez, Juan Antonio, **sí.** Manrique Guevara, Beatriz, **sí.** González González, Arcelia María, **no.** De la Cruz Nieto, Jorge Eduardo, **no.** Govea López, Luz Elena, **no.** García López, Santiago, **no.** Chávez Salazar, Lorenzo Salvador, **no.** Paredes Villagómez, Rigoberto, **no.** Ramírez Barba Éctor Jaime, **sí.** García Muñoz Ledo, Libia Dennise, **sí.** Hernández Cruz, María Beatriz, **sí.** Oviedo Herrera, J. Jesús, **sí.** Paniagua Rodríguez, Elvira, **sí.** Villafaña Covarrubias, Juan Gabriel, **sí.** Chávez Cerrillo, Estela, **sí.** Villegas Nava, Leticia, **sí.** Torres Origel, Ricardo, **sí.** Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **sí.** Aguirre Fonseca, Guillermo, **a favor.** Álvarez Brunel, Juan José, **sí.** Medina Sánchez, Araceli, **sí.** Muñoz Márquez, Juan Carlos, **sí.** González Sánchez, Irma Leticia, **iPor supuesto que no!** Vargas Gutiérrez, Luis, **sí.** Orozco Gutiérrez, Verónica, **sí.** Flores Razo, Alejandro, **sí.**

**-La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su votación?

**-La C. Presidenta:** Velázquez Díaz, María Guadalupe, **no.**

**[9]-La Secretaría:** Señora presidenta, se registran 22 votos a favor y 12 en contra.

**-La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa contenida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice, previa desafectación del dominio público, la enajenación mediante compraventa de un bien inmueble de propiedad estatal, en favor de la persona jurídica colectiva denominada «Bienes Raíces Santa Fe, S.A. de C.V.»

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE, PREVIA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO, LA ENAJENACIÓN MEDIANTE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD ESTATAL, EN FAVOR DE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA «BIENES RAÍCES SANTA FE, S.A. DE C.V.»**

**»C. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la **iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice, previa desafectación del dominio público, la enajenación mediante compraventa de un bien inmueble de propiedad estatal, en favor de la persona**

[9] El dictamen ha sido aprobado por 21 votos a favor y 13 votos en contra, según el audio de la sesión de esta fecha.

### jurídica colectiva denominada «Bienes Raíces Santa Fe, S.A. de C.V.»

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo nos permitimos rendir el siguiente:

#### Dictamen

El Gobernador del Estado, mediante iniciativa de decreto de fecha 15 de febrero de 2016, solicitó al Congreso del Estado autorización para que previa desafectación del dominio público, se enajene mediante compraventa, un bien inmueble de propiedad estatal, ubicado según escrituras públicas en Jardín del Cantador número 31, en el municipio de Guanajuato, Gto., actualmente identificado con el número 29, en favor de la persona jurídica colectiva denominada «Bienes Raíces Santa Fe, S.A. de C.V.»

Dicha iniciativa se turnó a esta Comisión el 4 de marzo de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicada el 7 de marzo del año en curso.

La propiedad del bien inmueble que se pretende enajenar, se acredita a través de las escrituras públicas números 4,647, de fecha 6 de agosto de 1973, levantada bajo la fe del licenciado Manuel Villaseñor Junior, titular de la Notaría Pública número 1, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Guanajuato, Gto; y 3,076, de fecha 19 de junio de 1995, levantada bajo la fe del licenciado Gabriel R. Santoscoy Domenzain, titular de la Notaría Pública número 14, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Guanajuato, Gto., ambas debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, mediante las que se formalizó la compraventa y la expropiación del bien inmueble respectivamente, en favor del Estado.

La personalidad jurídica de la persona jurídica colectiva denominada «Bienes Raíces Santa Fe, S.A. de C.V.», se acredita mediante copia certificada de la escritura pública número 3,853, de fecha 25 de julio de 1974, levantada bajo la fe del licenciado Margarito Sánchez Lira, titular de la Notaría Pública

número 4, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Guanajuato, Gto., mediante la que se acredita la constitución legal de la citada Sociedad. Dicha persona jurídica colectiva tiene dentro de su objeto, la compra-venta y arrendamiento de inmuebles; así como la celebración de toda clase de contratos vinculados con sus fines sociales.

También se integró al expediente de la iniciativa, copia certificada del documento público levantado el 22 de febrero de 2012, bajo la fe del licenciado Francisco Velázquez Ramírez, titular de la Notaría Pública número 5, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Silao de la Victoria, Gto., mediante el que se protocolizó el acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada «Bienes Raíces Santa Fe, S.A. de C.V.», de fecha 16 de enero de 2012. En dicha Asamblea se aprobó la ampliación de la duración de la sociedad, se reformaron sus estatutos y se ratificó el nombramiento del Administrador Único y del Comisario, entre otros.

De igual forma, se anexaron al expediente el plano de localización que establece la superficie total, medidas y colindancias del bien inmueble materia de la enajenación, así como los avalúos catastral y comercial elaborados por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado y el certificado de gravámenes del bien inmueble, en el que consta que no existe algún gravamen sobre el mismo.

También obra en el expediente copia del escrito mediante el que el Administrador de la Sociedad Mercantil denominada «Bienes Raíces Santa Fe, S.A. de C.V.», manifestó su interés en adquirir mediante compraventa el bien inmueble de propiedad estatal que nos ocupa, al ser vecino de su propiedad, misma que se adquirió con la finalidad de construir un centro comercial.

Personal adscrito a la Dirección de Agenda Legislativa y Reglamentación de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado expuso a quienes integramos esta Comisión lo referente al contenido de la iniciativa.

El iniciante refiere que a través del programa «PE-IV.4 Certeza jurídica», se busca incrementar la eficiencia y eficacia en la prestación de servicios relacionados con la certeza jurídica de las personas y sus bienes.

De igual manera, se señala que el Gobierno del Estado es propietario del inmueble materia de la enajenación, mismo que se encontraba destinado a albergar las oficinas de la Dirección General del Registro Civil, pero debido a obras aledañas realizadas por la empresa denominada «Bienes Raíces Santa Fe, S.A. de C.V.», el bien inmueble presenta a la fecha un deterioro en su estructura, por lo que el mismo fue desalojado para salvaguardar la integridad del personal que en él se encontraba laborando, dictaminándose al efecto la inviabilidad para ser utilizado en un futuro como oficinas de gobierno, por lo que resulta más conveniente su demolición.

Se precisa que en razón de lo anterior, el Gobierno del Estado reclamó a la citada empresa el pago de los daños ocasionados al inmueble, recibándose como propuesta el escrito de fecha 18 de diciembre de 2015, suscrito por el Administrador Único de la referida persona moral, mediante el cual se manifestó el interés de la empresa de adquirir mediante compra-venta el inmueble de propiedad estatal. Es así, que el Ejecutivo del Estado estima que con dicha operación se resarciría el daño ocasionado al patrimonio inmobiliario del Estado.

El artículo 49, fracción III de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, establece que la venta de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado procede cuando el producto de la misma represente un incremento al patrimonio del Estado o, en su caso, se realice en favor de personas físicas o morales que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad.

Una vez que las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión, analizamos la iniciativa materia del presente dictamen y la documentación que se anexó al expediente, con fundamento en los artículos 7, fracción IV y 49, fracción III de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado,

determinamos procedente autorizar la enajenación del bien inmueble de referencia, considerando que se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su procedencia, además de que la misma representa un incremento al patrimonio del Estado y que coadyuvará a incentivar la inversión para la obtención de un crecimiento económico, generándose con ello fuentes de empleo, lo que representa también un beneficio social para el municipio de Guanajuato.

Por otra parte, es preciso señalar que el bien inmueble que se pretende enajenar pertenece al dominio público del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, fracciones II y VI y 19, fracción I de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, en consecuencia, para estar en posibilidad de transmitir la propiedad se requiere previamente decretar su desafectación.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracciones XVI y XVII de la Constitución Política Local, 7 fracciones II, IV y V y 49, fracción III de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, así como 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

## Decreto

### *Desafectación del dominio público*

**Artículo Primero.** Se desafecta del dominio público del Estado, el bien inmueble ubicado según escrituras públicas en Jardín del Cantador número 31, en el municipio de Guanajuato, Gto., actualmente identificado con el número 29, el cual de acuerdo al avalúo elaborado por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, cuenta con una superficie de 666.60 m<sup>2</sup> seiscientos sesenta y seis punto sesenta metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en línea quebrada de cinco tramos, el primero de 11.20 once punto veinte metros, el segundo de 9.85 nueve punto ochenta y cinco metros, el tercero de 2.10 dos punto diez metros, el cuarto de 0.64 cero punto sesenta y cuatro metros y el quinto de 7.05 siete punto cinco metros con María del Socorro Acosta

Cervantes; al sur, en 17.20 diecisiete punto veinte metros con calle del Cantador; al oriente, en 26.58 veintiséis punto cincuenta y ocho metros con María del Socorro Acosta Cervantes; y al poniente, en 39.62 treinta y nueve punto sesenta y dos metros con Juan Andrés Rangel de Alba.

***Autorización para la enajenación del bien inmueble***

**Artículo Segundo.** Se autoriza al Gobernador del Estado a enajenar mediante la figura jurídica de compra-venta, el bien inmueble descrito en el artículo primero del presente decreto, en favor de la persona jurídica colectiva denominada «Bienes Raíces Santa Fe, S.A. de C.V.»

***Cumplimiento de la normatividad aplicable y precio de la compra-venta***

**Artículo Tercero.** La enajenación del bien inmueble materia del presente decreto, se sujetará en lo conducente a la Ley de Contrataciones públicas para el Estado de Guanajuato, así como a lo establecido en la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, sin que en ningún caso el precio que se fije sea inferior al avalúo comercial practicado por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, debiendo entregarse al momento de la operación la totalidad del precio pactado.

***Plazo para ejercer la autorización***

**Artículo Cuarto.** La presente autorización deberá ser ejercida en un plazo máximo de nueve meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, de lo contrario quedará sin efecto.

***Baja del padrón***

**Artículo Quinto.** Una vez realizada la enajenación, procédase a dar de baja el bien inmueble materia de la misma del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

**TRANSITORIO**

***Inicio de vigencia***

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Guanajuato, Gto., 11 de abril de 2016.**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

**-La C. Presidenta:** Si algún diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

No habiendo intervenciones, se instruye a la secretaría para que en votación nominal pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el dictamen en lo general.

**-La Secretaría:** En votación nominal, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

**Votación)**

Ramírez Granja, Eduardo, **sí**. Landeros, David Alejandro, **no**. Trejo Ávila, Alejandro, **sí**. Silva Campos, Jesús Gerardo, **sí**. Torres Novoa, María Alejandra, **sí**. Ledezma Constantino, María Soledad, **sí**. Méndez Rodríguez, Juan Antonio, **sí**. Manrique Guevara, Beatriz, **sí**. González González, Arcelia María, **sí**. De la Cruz Nieto, Jorge Eduardo, **sí**. Govea López, Luz Elena, **sí**. García López, Santiago, **sí**. Chávez Salazar, Lorenzo Salvador, **sí**. Paredes Villagómez, Rigoberto, **sí**. Bazaldúa Lugo, Isidoro, **sí**. Ramírez Barba Éctor Jaime, **sí**. García Muñoz Ledo, Libia Dennise, **sí**. Hernández Cruz, María Beatriz, **sí**. Oviedo Herrera, J. Jesús, **sí**. Paniagua Rodríguez, Elvira, **sí**. Villafañá Covarrubias, Juan Gabriel, **sí**. Chávez Cerrillo, Estela, **sí**. Villegas Nava, Leticia, **sí**. Torres Origel, Ricardo, **sí**. Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **sí**. Aguirre Fonseca, Guillermo, **a favor**. Álvarez Brunel, Juan José, **sí**. Medina Sánchez, Araceli, **sí**. Muñoz Márquez, Juan Carlos, **sí**. González Sánchez, Irma Leticia, **sí**. Vargas Gutiérrez, Luis, **sí**. Orozco Gutiérrez, Verónica, **sí**. Flores Razo, Alejandro, **sí**.

**-La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su votación?

**-La C. Presidenta:** Velázquez Díaz, María Guadalupe, sí.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registran 33 votos a favor y 1 en contra.

**-La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado en lo general por mayoría de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, y la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de derogar el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, Y LA DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, A EFECTO DE DEROGAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**»C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, les fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, **la Iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, y la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a efecto de derogar el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.**

Con fundamento en los artículos 95 fracción I, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Proceso Legislativo

**I.1.** En sesión del 17 de marzo de 2016, ingresó la iniciativa a efecto de derogar el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por el Gobernador del Estado de Guanajuato, y la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, y se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95 fracción I de nuestra Ley Orgánica.

**I.2.** En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del día 4 de abril de 2016, se radicó la iniciativa.

**I.3.** La presidencia de esta comisión dictaminadora instruyó a la Secretaría Técnica la elaboración de un proyecto de dictamen, conforme con lo dispuesto en el artículo 242 fracción IX, inciso e), de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de la comisión.

### II. Contenido de la iniciativa

En este apartado, consideraremos –los encargados de dictaminar– los puntos sobre los cuales versa el sustento para el análisis y estudio de la iniciativa a efecto de derogar el párrafo segundo del artículo 6 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Coincidimos con los autores de la iniciativa en estudio, sobre las consideraciones

planteadas en la exposición de motivos, como se aprecia en los siguientes argumentos que se citan:

*«...con este antecedente, los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado hemos determinado proponer la presente iniciativa para que el texto del Código Político Local simplifique su redacción y guarde homogeneidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.*

*La entrada en vigor plena del Código Nacional de Procedimientos Penales permitirá la aplicación de las mismas reglas por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Dicha legislación, además:*

- *Armonizará en todo el país los criterios judiciales.*
- *Favorecerá la protección de los derechos humanos al establecer en un solo ordenamiento jurídico las disposiciones del proceso penal.*
- *Contribuirá a la disminución de la corrupción y la impunidad, derivado de la existencia de menos resquicios legales, con relación a la actual dispersión de normas jurídicas.*
- *Fortalecerá la coordinación y ejecución de acciones entre todas las instancias encargadas de la procuración de justicia en el país.*
- *Impulsará la capacitación de los operadores del sistema de justicia (jueces, agentes del Ministerio Público y defensores), considerando criterios uniformes en todo el país.*
- *Establecerá condiciones adecuadas para la construcción de una política criminal coherente, articulada e integral.*

*Con este breve antecedente, y toda vez que en el Decreto Legislativo número 10<sup>10</sup>, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, conforme al artículo segundo transitorio aún no cobra vigencia:*

***«Inicio de vigencia para la armonización con el C.N.P.P.***

**Artículo Segundo.** La reforma del párrafo segundo y la adición del párrafo tercero al artículo 6, entrarán en vigencia el 1 de junio de 2016.»

*Es oportuno proponer la derogación del párrafo segundo del artículo 6 de la Constitución Política Local, toda vez que su contenido ya se prevé en el artículo 143 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y de esta forma, se evita que ante una eventual modificación del ordenamiento de carácter nacional, el texto constitucional local se vea desfasado.»*

**III. Consideraciones de los integrantes de la Comisión Dictaminadora**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sabemos que existe el compromiso de trabajar en las vertientes que permitan tener un Guanajuato de oportunidades y desarrollo para todos, donde la armonización y nueva legislación acorde al Código Nacional de Procedimientos Penales, tenga como finalidad promover y fomentar principios de equidad y justicia – principalmente- en la entidad.

Estamos convencidos de que Guanajuato debe consolidar una política sólida en materia de derechos humanos sobre la base de los cambios legislativos y de política

<sup>10</sup> Por el cual se reforma el artículo 6, párrafos segundo y sexto; se deroga el párrafo quinto; y se adiciona un tercer párrafo, recorriendo en su orden los actuales párrafos tercero y cuarto para quedar como cuarto y quinto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Publicado en el Periódico Oficial 192 Segunda Parte, el 1 de diciembre de 2015.

pública que ha puesto en marcha en los últimos años. En particular la reforma constitucional en materia de justicia penal de 2008 y la reforma de derechos humanos de 2011, y este ejercicio democrático que hoy tenemos, es claro ejemplo de esa responsabilidad política.

En razón de ello, es bien sabido que con fecha 8 de octubre de 2013, se publicó el decreto por el que se reformó la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de integrar a nuestra Ley Fundamental entre otros elementos, la porción normativa referente a que la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común, corresponderá al Congreso de la Unión y no así a los estados.

De igual forma, el 2 de julio de 2015, se publicó una nueva adición a la porción normativa de referencia, a efecto de adicionar lo siguiente: «...y de justicia penal para adolescentes...» En razón de tales adiciones, y tomando en consideración que se incorporó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la legislación única, resulta fundamental resaltar los alcances de dicho concepto a la luz del sistema federal y del complejo conjunto de órdenes jurídicos.

En ese sentido, quienes dictaminamos sabemos que existe una jurisprudencia denominada ESTADO MEXICANO. ÓRDENES JURÍDICOS QUE LO INTEGRAN. De la cual desprendemos que, hasta antes de la reforma publicada el 8 de octubre de 2013 a la fracción XXI del artículo 73 constitucional, en la que, como se ha dicho, se incorpora la noción de legislación única, podemos decir que existían cinco tipos de órdenes jurídicos: los jurídico-municipales, compuestos por la competencia que alude el artículo 115 de la Constitución Federal; el jurídico-local, que refiere a la competencia residual contemplada

en el artículo 124 constitucional y aquellas materias constitucionales que han sido consideradas como facultades concurrentes; la jurídico del distrito federal, (hasta antes de la reforma político donde ahora es estado de la Ciudad de México) compuesta por la competencia a que se refería el artículo 122, apartado A, fracción I de la Constitución Federal; del jurídico- federal, compuesto por la competencia explícita a que se refiere el artículo 124 constitucional, así como de las facultades implícitas que se deriven de las mismas; y el orden jurídico constitucional o total, que refiere al principio de supremacía constitucional e interpretar el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, y sabiendo que las leyes generales determinan en materia penal, concurrencia operativa y limitada, creemos que este caso en particular, no se trata de una materia coordinada en la que las entidades federativas puedan legislar dentro de los parámetros de una ley de bases generales, como lo es el caso del tema que nos ocupa hoy dictaminar.

Es decir, dada la reforma que Guanajuato realizó al párrafo segundo del artículo 6 de la Constitución Política para el Estado, publicada mediante el decreto legislativo número 10 de fecha 1 de diciembre de 2015, donde se estableció que:

***«La audiencia para orden de aprehensión, que por cualquier medio solicite el Ministerio Público, se resolverá dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas siguientes de recibida la solicitud, en la que se emitirá resolución.»***

En ese sentido, en el ámbito penal, pareciera que se ha identificado un sistema de jurisdicción concurrente que no parte del supuesto en el que las entidades federativas tengan conferida una facultad legislativa en términos de la ley general respectiva, la cual podrían ejercer con cierta libertad dentro de los parámetros de esta última, sino que por el

contrario, la concurrencia en dicha materia resultaría operativa y no así normativa, como fue lo que realizó Guanajuato, al legislar sobre dicho concepto.

Por lo tanto, ante la incorporación a la Ley Suprema de un concepto ajeno a nuestro sistema constitucional, sobre todo por lo que hace al sistema federal, como lo es la noción de legislación única, surge la duda razonable de clarificar qué posición debe asumir tal legislación nacional dentro de la teoría de los órdenes jurídicos del sistema federal mexicano.

De esta forma, la legislación única a que se refiere el artículo 73, fracción XXI, pareciera que se configura en una especie de facultad diferente, de carácter nacional y exclusiva, que el Poder Constituyente atribuyó al Congreso de la Unión pero que, en todo caso, este tipo de facultad legislativa tendrá aplicabilidad tanto a nivel federal como local, dependiendo del ámbito competencial en el que se desenvuelva. En suma, lo que trajo consigo la adición a la Constitución Política Federal fue, en cierta medida, un matiz al sistema federal, ya que la legislación única es propia de los Estados unitarios, sistemas en los cuales sus normas se caracterizan por dos elementos distintivos: su alumbramiento se hace desde el centro, y éstas son uniformes.

Es por ello, que quienes dictaminamos, consideramos que las leyes locales que desarrollen la materia procesal penal, -tal es el caso que hoy nos ocupa- de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, se consideran invaden las facultades expresamente otorgadas por la Ley Suprema al Congreso de la Unión para emitir legislación única de carácter nacional y en forma exclusiva en tales materias.

Por ello, es esencial para quienes integramos esta comisión dictaminadora,

seguir fortaleciendo el Estado de Derecho para ofrecer un entorno seguro y estable a la población guanajuatense, y un punto de partida es esta reforma a nuestro Código Político Local, donde uno de los objetivos principales es derogar de nuestro cuerpo constitucional la materia procedimental penal.

#### IV. Modificaciones a la iniciativa

A efecto de hacer congruente el alcance de la modificación, al derogar el párrafo segundo al artículo 6 de la Constitución Política, es que se determinó reformar el artículo segundo transitorio, del decreto legislativo número 10, publicado en el Periódico Oficial del 1 de diciembre de 2015, para quedar en los siguientes términos:

«La adición del párrafo tercero mediante el decreto número 10 publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado el 01 de diciembre de 2015, ahora párrafo segundo al artículo 6, del presente dictamen entrará en vigencia el 1 de junio de 2016.»

En ese sentido es que hacemos congruente la Constitución Política Local, dejando al fuero federal la materia procedimental penal y no a las entidades, como Guanajuato lo previó en su momento.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

#### DECRETO

**Artículo Único.** Se deroga el párrafo segundo del artículo 6, recorriendo en su orden los actuales párrafos tercero a décimo tercero, como segundo a décimo segundo, respectivamente de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 6.** No podrá librarse...

En casos urgentes...

Cualquier persona puede...

En el caso...

Ningún inculpado podrá. ...

En toda orden...

Las comunicaciones privadas...

El Procurador General...

No procederá la...

El Poder Judicial...

Las intervenciones autorizadas...

La correspondencia estará...»

## TRANSITORIOS

### *Inicio de vigencia*

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### *Inicio de vigencia para la armonización con el C.N.P.P.*

**Artículo Segundo.** La adición del párrafo tercero mediante el decreto numero 10 publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado del 01 de diciembre de 2015, ahora párrafo segundo al artículo 6, del presente dictamen entrará en vigencia el 1 de junio de 2016.

**Guanajuato, Gto., a 13 de abril de 2016. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Diputado Ricardo Torres Origel. Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputada Arcelia María González González. Diputada María Beatriz Hernández Cruz. Diputada Beatriz Manrique Guevara. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. «**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia, además del sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**-La Secretaría:** En votación nominal se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba este dictamen puesto a su consideración.

### (Votación)

Ramírez Granja, Eduardo, **sí**. Landeros, David Alejandro, **sí**. Trejo Ávila, Alejandro, **sí**. Silva Campos, Jesús Gerardo, **sí**. Torres Novoa, María Alejandra, **sí**. Bazaldúa Lugo, Isidoro, **sí**. Ledezma Constantino, María Soledad, **sí**. Méndez Rodríguez, Juan Antonio, **sí**. Manrique Guevara, Beatriz, **sí**. González González, Arcelia María, **sí**. De la Cruz Nieto, Jorge Eduardo, **sí**. Govea López, Luz Elena, **sí**. García López, Santiago, **sí**. Chávez Salazar, Lorenzo Salvador, **sí**. Paredes Villagómez, Rigoberto, **sí**. Ramírez Barba Éctor Jaime, **sí**. García Muñoz Ledo, Libia Dennise, **sí**. Hernández Cruz, María Beatriz, **sí**. Oviedo Herrera, J. Jesús, **sí**. Paniagua Rodríguez, Elvira, **sí**. Villafaña Covarrubias, Juan Gabriel, **sí**. Chávez Cerrillo, Estela, **sí**. Villegas Nava, Leticia, **sí**. Torres Origel, Ricardo, **sí**. Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **sí**. Aguirre Fonseca, Guillermo, **a favor**. Álvarez Brunel, Juan José, **sí**. Medina Sánchez, Araceli, **sí**. Muñoz Márquez, Juan Carlos, **sí**. González Sánchez, Irma Leticia, **sí**. Vargas Gutiérrez, Luis, **sí**. Orozco Gutiérrez, Verónica, **sí**. Flores Razo, Alejandro, **sí**.

**-La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su votación?

**-La C. Presidenta:** Velázquez Díaz, María Guadalupe, **sí**.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 34 votos a favor.

**-La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En virtud de haberse aprobado por este Pleno el decreto de reforma constitucional, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero del

artículo 143 de la Constitución Política Local, remítase la minuta aprobada a los ayuntamientos del estado como parte del Constituyente Permanente, en la inteligencia de que se requiere la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos para reformar la Constitución.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa reforma y adición de dos párrafos al artículo 1550 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 1550 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.**

**»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 1550 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que reforma y adiciona el artículo 1550 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97 fracción II y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

#### DICTAMEN

##### I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión de la Diputación Permanente del 20 de agosto de 2015, la iniciativa de referencia en el preámbulo del presente dictamen. El 10 de septiembre del mismo año se radicó la iniciativa en la Comisión.

La Comisión de Justicia de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en reunión de fecha 21 de octubre, aprobó por unanimidad de votos la metodología de trabajo para estudio y dictamen de la iniciativa, en los siguientes términos:

- a) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de diez días hábiles para que emita la misma.
- b) Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen.
- c) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

##### II. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa pretende, fundamentalmente, brindar certeza jurídica a los acreedores, así como fomentar el uso de la figura de la subrogación del acreedor en el estado de Guanajuato, a través de la armonización de la legislación local con la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.

Al respecto, el iniciante señala en su exposición de motivos lo siguiente:

«El 30 de diciembre de 2002 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, que tiene por objeto regular las actividades y servicios financieros para el otorgamiento de crédito garantizado, para la adquisición, construcción, remodelación o refinanciamiento destinado a la vivienda, con la finalidad de asegurar la transparencia en su otorgamiento y fomentar la competencia.

A fin de garantizar el cumplimiento del objeto de la mencionada Ley, entre otras disposiciones, se previó la figura de la «subrogación del acreedor», consistente en la sustitución de la entidad acreedora original de un crédito garantizado por otra, en el supuesto de que dicho crédito se pague anticipadamente mediante la contratación de uno nuevo con otra entidad.

El 10 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Reforma Financiera* que surgió de las trece iniciativas presentadas por el Ejecutivo Federal el 8 de mayo de 2013, ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, entre las que se encuentra la relativa a la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.

La intención de la reforma a dicha Ley fue el beneficiar a los consumidores de créditos garantizados, en particular, tratándose de los hipotecarios otorgados por instituciones financieras, a través de la precisión en algunos aspectos relacionados con la figura de la «subrogación del acreedor», logrando con ello en consecuencia una mayor competencia en el otorgamiento del crédito.

Así, a fin de armonizar la mencionada legislación federal con la local, reducir los costos, otorgar certeza jurídica a los acreedores y fomentar el uso de la figura de la subrogación de acreedor, se propone la reforma del artículo 1550 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

Con esta reforma, se incluyen privilegios, acciones y garantías como elementos subrogados al nuevo acreedor. Se especifica la forma y términos en que las garantías avalarán el nuevo préstamo y que conservarán su grado de prelación en el Registro Público de la Propiedad.

Cabe destacar que este tema, fue abordado en la pasada reunión de la Conferencia Nacional de Gobernadores CONAGO, verificada el 8 de julio de 2015, en la ciudad de Tlaxcala, Tlax., por conducto del Lic. Luis Robles Miaja, Presidente de la Asociación de Bancos de México, quien solicitó el apoyo de los ejecutivos estatales para agilizar el traspaso de hipotecas<sup>11</sup>, en tal sentido, el Ejecutivo a mi cargo, refrenda el compromiso para implementar los ajustes normativos que permitan agilizar los trámites que den certidumbre a las familias sobre su patrimonio.»

### III. Consideraciones.

Quienes integramos esta Comisión de Justicia coincidimos en la necesidad de modificar nuestra legislación sustantiva civil para dar viabilidad a la figura de la subrogación del acreedor, incorporada a la legislación federal de transparencia y de fomento a la competencia en el crédito garantizado, así como para brindar certeza jurídica a quienes intervienen en la contratación de este tipo de créditos para la adquisición, construcción, remodelación o refinanciamiento destinado a la vivienda, acreedor y deudor.

Derivado de un exhaustivo análisis de la propuesta, quienes dictaminamos coincidimos, primeramente, en que el objeto primordial de esta reforma es el de mantener la garantía original y que la prelación se mantenga inalterada, a efecto de evitar la constitución de una nueva garantía. Por lo anterior, consideramos pertinente respetar el contenido del primer párrafo del artículo propuesto por el iniciante.

Considerando además viable la propuesta para sustituir el término «título» que se contempla en el primer párrafo del artículo 1550, vigente, del Código Civil para el Estado de Guanajuato, por «privilegios, acciones y garantías», ya que ello permitirá dar mayor alcance y precisión a los derechos que le

<sup>11</sup>Punto Décimo Tercero de la Declaratoria de la XLIX Reunión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Gobernadores, Tlaxcala, Tlaxcala, 8 de julio de 2015.

corresponderán al acreedor subrogado, otorgando de esta manera puntualizar y dar mayor certeza y seguridad jurídica, al comprender en un sentido estricto aquel título o pago por el tercero realizado al acreedor original, que ineludiblemente conste en documento.

Sin embargo, por lo que toca al segundo párrafo del dispositivo en análisis consideramos necesario especificar la garantía real, la cual comprende las garantías otorgadas sobre bienes muebles e inmuebles, asimismo, dejar en claro que se mantendrá inalterable la garantía original y su prelación, lo cual es una de las finalidades de la reforma.

Y en relación al tercer párrafo propuesto en la iniciativa, referente al consentimiento del obligado solidario o del titular del bien objeto de la garantía real, estimamos pertinente suprimirlo, para no generar contradicción con el primer párrafo que establece que la subrogación se da por ministerio de ley. Además, omitimos la figura de subrogación de garantía, ya que la figura correcta es subrogación del acreedor.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 97 fracción II y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

## DECRETO

**Artículo Único.** Se reforma y adiciona con el párrafo segundo el artículo 1550 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**Art. 1550.** Cuando la deuda fuere pagada por el deudor con dinero que un tercero le prestare con ese objeto, el prestamista quedará subrogado por ministerio de ley en los derechos, privilegios, acciones y garantías del acreedor, si el préstamo constare en documento auténtico en que se declare que el dinero fue prestado para el pago de la misma deuda. Por falta de esta circunstancia, el que prestó sólo tendrá los derechos que exprese su respectivo contrato.

En caso de que dicha deuda sea derivada de un préstamo con garantía real se mantendrá inalterable la garantía original y su

prelación, a efecto de evitar la constitución de una nueva garantía.»

## TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 13 de abril de 2016. La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Dip. Ricardo Torres Origel. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. «**

**-La C. Presidenta:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

**-La Secretaría:** En votación nominal se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

## (Votación)

Ramírez Granja, Eduardo, **sí.**  
 Landeros, David Alejandro, **sí.**  
 Trejo Ávila, Alejandro, **sí.**  
 Silva Campos, Jesús Gerardo, **sí.**  
 Torres Novoa, María Alejandra, **sí.**  
 Bazaldúa Lugo, Isidoro, **sí.**  
 Ledezma Constantino, María Soledad, **sí.**  
 Méndez Rodríguez, Juan Antonio, **sí.**  
 Manrique Guevara, Beatriz, **sí.**  
 González González, Arcelia María, **sí.**  
 Govea López, Luz Elena, **sí.**  
 García López, Santiago, **sí.**  
 Chávez Salazar, Lorenzo Salvador, **sí.**  
 Paredes Villagómez, Rigoberto, **sí.**  
 García Muñoz Ledo, Libia Dennise, **sí.**  
 Hernández Cruz, María Beatriz, **sí.**  
 Oviedo Herrera, J. Jesús, **sí.**  
 Paniagua Rodríguez, Elvira, **sí.**  
 Villafaña Covarrubias, Juan Gabriel, **sí.**  
 Chávez Cerrillo, Estela, **sí.**  
 Villegas Nava, Leticia, **sí.**  
 Torres Origel, Ricardo, **sí.**  
 Navarro Saldaña, Mario Alejandro, **sí.**  
 Aguirre Fonseca, Guillermo, **a favor.**  
 Álvarez Brunel, Juan José, **sí.**  
 Medina Sánchez, Araceli, **sí.**  
 Muñoz Márquez, Juan

Carlos, **sí**. González Sánchez, Irma Leticia, **sí**. De la Cruz Nieto, Jorge Eduardo, **sí**. Ramírez Barba Éctor Jaime, **sí**. Vargas Gutiérrez, Luis, **sí**. Orozco Gutiérrez, Verónica, **sí**. Flores Razo, Alejandro, **sí**.

**-La Secretaría:** ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su votación?

**-La C. Presidenta:** Velázquez Díaz, María Guadalupe, **sí**.

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 34 votos a favor.

**-La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se solicita a la secretaría dar lectura a la propuesta por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para la designación de un representante propietario y un suplente del Poder Legislativo, ante el Consejo de Armonización Contable del Estado de Guanajuato y, en su caso, aprobación de la misma.

**PROPUESTA SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA LA DESIGNACIÓN DE UN REPRESENTANTE PROPIETARIO Y UN SUPLENTE DEL PODER LEGISLATIVO, ANTE EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.**

**-La Secretaría:** (Leyendo) **»C. Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

La diputada y los diputados que integramos la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura, en reunión celebrada el día de hoy, acordamos solicitarle poner a consideración de la Asamblea, la propuesta formulada por este órgano de gobierno, a fin de que el Congreso del Estado designe al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba como

representante propietario, así como al Director General de Administración, Contador Público Juan Caudillo Rodríguez, como representante suplente, respectivamente, del Poder Legislativo ante el Consejo de Armonización Contable del Estado de Guanajuato.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 59, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relacionado con los artículos 3, fracción VIII, 4 y Quinto Transitorio del Acuerdo Gubernativo Número 185, por medio del cual se reestructura el Consejo Estatal de Armonización Contable para Guanajuato y se modifica su denominación a Consejo de Armonización Contable del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 53, cuarta parte, de fecha 1º de abril de 2016.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 14 de abril de 2016. **La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «**

**-La C. Presidenta:** Muchas gracias. La propuesta está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

No habiendo intervenciones, se procederá a recabar votación por cédula, en términos del artículo 172, fracción III de nuestra Ley Orgánica, a efecto de aprobar o no la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Esta presidencia solicita a uno de los asesores de la Dirección General de Apoyo Parlamentario, que pase hasta la curul de cada una de las diputadas y diputados y tras expresar su nombre, emitan su voto.

**(Votación por cédula)**

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 34 votos a favor.

[12] **El C. Presidente:** En consecuencia, se designa al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba y al Director General de Administración, C.P. Juan Caudillo Rodríguez, como Representante Propietario y Suplente, respectivamente, del Poder Legislativo ante el Consejo de Armonización Contable del Estado de Guanajuato.

Remítase el acuerdo aprobado al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, así como al Director General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, este último en su calidad de Secretario Técnico del Consejo de Armonización Contable del Estado de Guanajuato, para los efectos conducentes.

[13]-**La C. Presidenta:** Se pide a la secretaría dar lectura a la propuesta que suscriben la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación de la integración de las comisiones permanentes de Asuntos Municipales, Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y para la Igualdad de Género de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

**PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA QUE SUSCRIBEN LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ASUNTOS MUNICIPALES, DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.**

[12] Dip. Alejandro Flores Razo, Vicepresidente en funciones de Presidente de la Mesa Directiva.

[13] Reanuda funciones la presidenta de la mesa directiva, Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.

**-La Secretaría:** (Leyendo) »**C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.**

Los que suscribimos, diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en el artículo 59, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos la siguiente propuesta de modificación en la integración de las comisiones de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, Asuntos Municipales y para la Igualdad de Género, en los términos que a continuación exponemos:

#### **Comisión de Asuntos Municipales:**

Presidenta: Dip. Luz Elena Govea López.  
 Vocal: Dip. Alejandro Flores Razo.  
 Vocal: Dip. Verónica Orozco Gutiérrez.  
 Vocal: Dip. Jesús Gerardo Silva Campos.  
 Secretario: Dip. Luis Vargas Gutiérrez.

#### **Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables:**

Presidenta: Dip. Irma Leticia González Sánchez.  
 Vocal: Dip. Luz Elena Govea López.  
 Vocal: Dip. Araceli Medina Sánchez.  
 Vocal: Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo.  
 Secretario: Dip. Guillermo Aguirre Fonseca.

#### **Comisión para la Igualdad de Género:**

Presidenta: Dip. María Alejandra Torres Novoa.  
 Vocal: Dip. Irma Leticia González Sánchez.  
 Vocal: Elvira Paniagua Rodríguez.  
 Vocal: J. Jesús Oviedo Herrera.  
 Secretaria: Dip. Estela Chávez Cerrillo.

Sin otro particular, solicitamos se le otorgue a la presente el trámite parlamentario correspondiente; aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Guanajuato, Gto., 14 de abril de 2016. **Integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Rigoberto Paredes**

Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «

**-La C. Presidenta:** La propuesta está a su consideración. Si desean hacer uso de la palabra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han inscrito en el uso de la palabra, en los términos del artículo 64 de nuestra Ley Orgánica, procederemos a elegir a los integrantes de las Comisiones Permanentes de referencia, por el sistema de votación por cédula.

Por consiguiente, esta presidencia solicita a uno de los asesores de la Dirección General de Apoyo Parlamentario, que pase hasta la curul de cada una de las diputadas y de los diputados y tras expresar su nombre, emitan su voto.

#### (Votación por cédula)

**-La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 29 votos a favor y 5 votos en contra.

**-La C. Presidenta:** En consecuencia, se declara modificada la integración de las Comisiones Permanentes de Asuntos Municipales, Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y para la Igualdad de Género, conforme a la propuesta aprobada.

#### ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Si algún integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiésteno a esta presidencia indicando el tema de su participación

**-La Secretaría:** Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión ordinaria fue de 34 diputadas y diputados; registrándose la inasistencia de la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo y Angélica Casillas Martínez, justificadas en su momento por la presidencia.

#### [2] CLAUSURA DE LA SESIÓN

**-La C. Presidenta:** En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 34 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las quince horas con treinta y cinco minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General.



**LXIII LEGISLATURA**  
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Presidenta  
**Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz**

Junta de Gobierno y Coordinación Política

**Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba**  
**Dip. Rigoberto Paredes Villagómez**  
**Dip. Beatriz Manrique Guevara**  
**Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo**  
**Dip. Alejandro Trejo Ávila**  
**Dip. David Alejandro Landeros**  
**Dip. Eduardo Ramírez Granja**

Secretario General del H. Congreso del Estado  
**Lic. Christian Javier Cruz Villegas**

El Coordinador del Diario de los Debates y Archivo General  
**Lic. Alberto Macías Páez**

Transcripción y Corrección de Estilo  
**Lic. Martina Trejo López**  
\*

Responsable de grabación  
**Ismael Palafox Guerrero**

[2] Duración: 1 hora con 52 minutos.